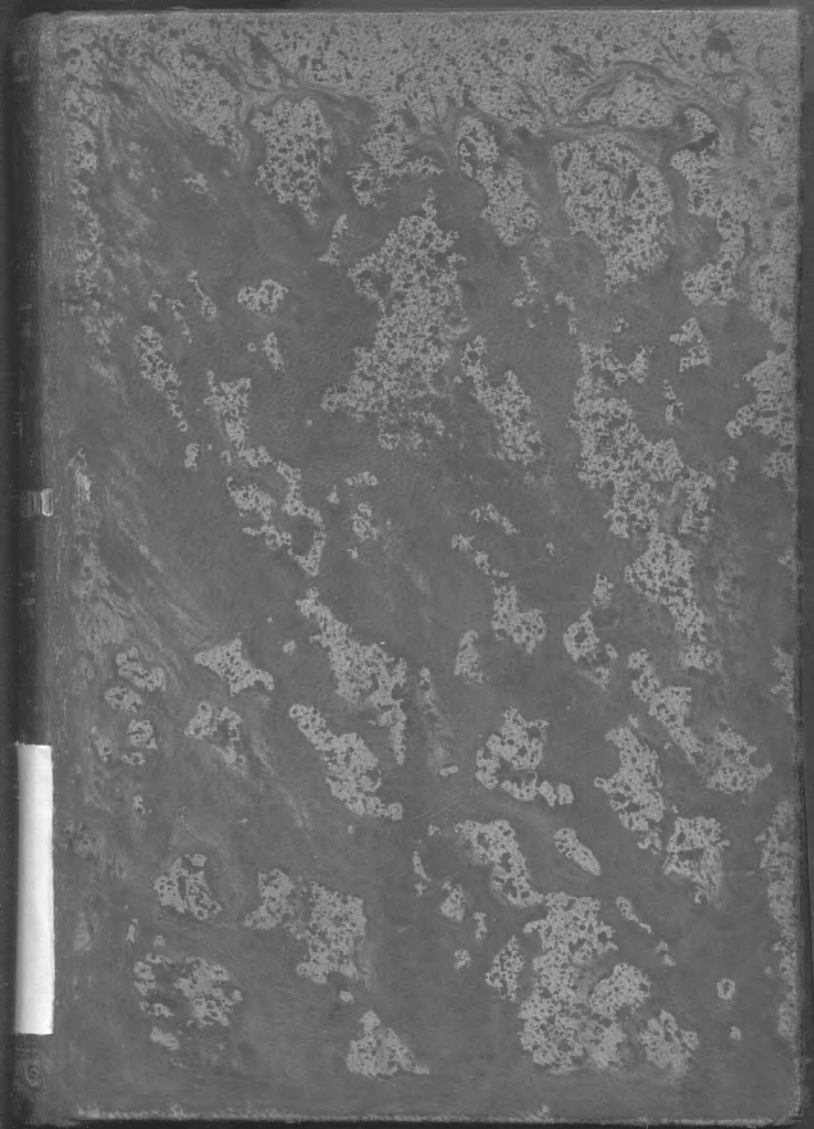
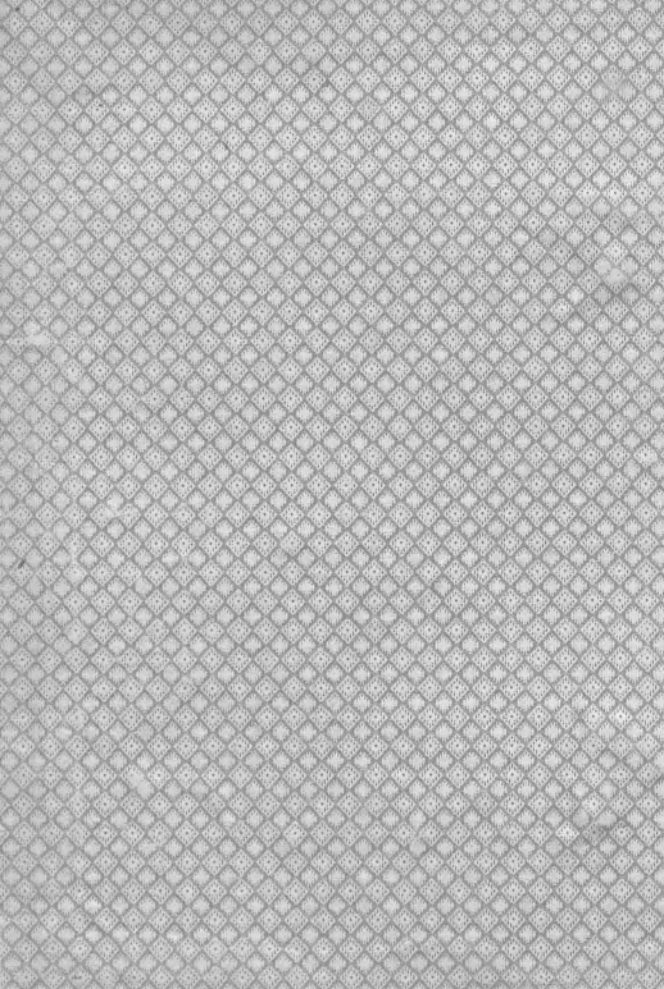
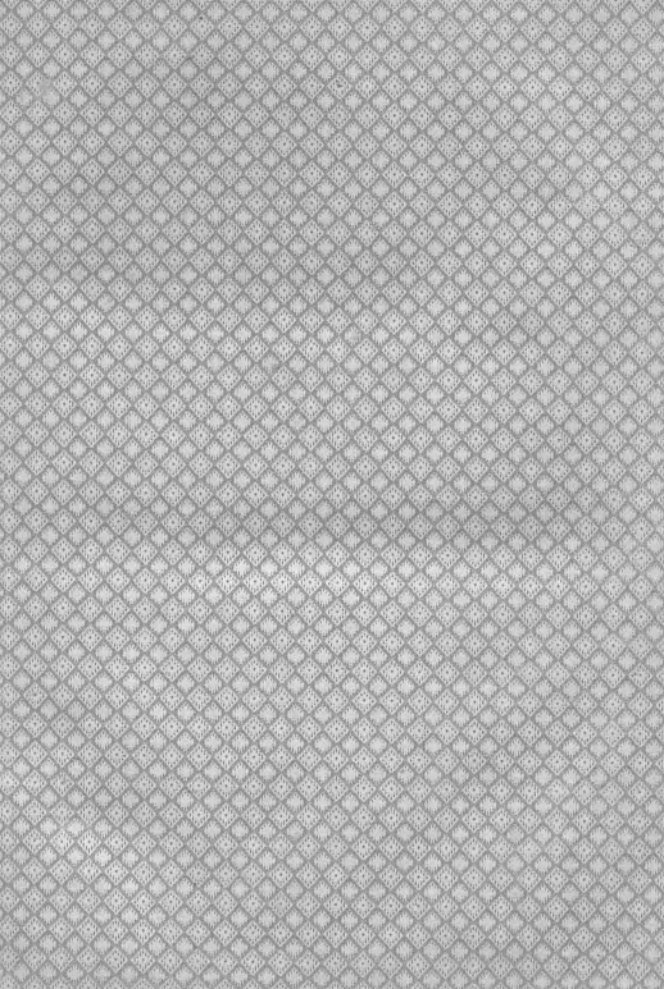








A

144041

c.1184083

14-2353

MÁNUAL
DE
EXAMINANDOS.



MANUAL

FOR THE STUDENT



MANUAL DE EXAMINANDOS

6

Coleccion de las definiciones y preguntas principales

DE LA

TEOLOGÍA MORAL

PARA DISPONERSE CON FACILIDAD A LOS EXAMENES

recopilado

por el Cura párroco de Sta. Eulalia de esta ciudad

D. Félix Lázaro García.

Con la aprobacion y las licencias necesarias.

SEGOVIA.

Imprenta de los Sobrinos de Espinosa.

1853.



MANUAL DE EXAMINADOS

Coloquio de las definiciones y preguntas principales

TEOLOGIA MORAL

PARA DISCIPULOS CON FACILIDAD A LOS EXAMINADOS

Este librito es propiedad de su
Redactor y Editor D. FELIX LA-
ZARO GARCIA.

D. Felix Lazaro Garcia

Con la aprobacion y las licencias respectivas

RECEBIDA

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios de Espinosa

1873



1611112

CUALQUIERA está convencido de que no se aprenden las ciencias en los compendios, y puede decirse que si en todas es necesario seguir largas lecciones y emplear algunos años, en la Teología Moral es necesario mucho mas, ya por su mayor estension, y ya por lo delicado de su objeto y la intimidad que tiene con la direccion de las conciencias para la que toda instruccion es poca. Nada ó muy poco sabrá el que solo se valga de compendios; ni sepa mas que lo que se halla en ellos; pero es indudable que despues de haber estudiado magistralmente y con estension, los compendios son muy útiles y facilitan el repaso y recuerdo de todo lo estudiado.

No ha sido mi ánimo al redactar este *Manual ó coleccion de las definiciones y preguntas principales de la Teología Moral*, el que con solo él se estudie esta difusa ciencia, sino el facilitar su repaso y la preparacion para los exámenes que tan frecuentes y tan

necesarios son á los que ya la han estudiado con la estension y profundidad que exige.

El que vé en un pequeño mapa los puntos en que se señalan las provincias y pueblos en que ha residido algunos años, y tiene bien recorridos, recuerda sin mas todos sus pormenores y cuanto se halla en ellos; y esto mismo debe producir la recopilacion de las definiciones y las preguntas principales de las materias de Teología. En los que fundamentalmente la han estudiado se reproducirán las ideas y conocimientos que tienen adquiridos.

Las definiciones es muy conveniente tenerlas muy presentes y saberlas literalmente para responder con prontitud y con acierto; y como es tan fácil el olvidarlas, es por lo mismo muy conveniente tener un medio para recordarlas.

Esto es lo que en esta obrita ofrezco á los Examinandos, convencido de que, conociendo su utilidad, sabrán apreciarla y aceptarán sobre todo el buen deseo de S. A. S. y capellan Q. B. S. M.

FÉLIX LÁZARO GARCÍA.

TRATADO I.

NOCIONES DE LA TEOLOGÍA MORAL Y PRINCIPIOS DE LA MORALIDAD.

P. ¿Existe lo que se llama Teología Moral?

R. El hombre se ordena y está dirigido á Dios como á su término y fin sobrenatural; debe por lo mismo darse una doctrina que girando de este principio dirija á este fin las operaciones del hombre. El conjunto de esta doctrina es lo que se llama *Teología Moral*, y versa sobre dirigir al hombre al conocimiento y la consecucion de Dios. Se llama *Moral* porque se ocupa de los actos humanos buenos ó malos, mandando y aconsejando unos y re-frenando y reprobando los otros.

P. ¿Qué es, segun esto, Teología Moral?

R. *Facultas disserens de actibus humanis in ordine ad Deum, ut finem supernaturalem.* Es una facultad ó ciencia que trata de los actos humanos en órden á Dios, como autor sobrenatural. La *Ethica*, ó Filosofía natural moral, trata de los actos humanos en órden á Dios, como autor natural y segun las luces de la razon natural; y como esta no sea

suficiente para conducirnos á Dios, y por sí sola precipite en tantos errores al entendimiento humano, es necesaria al hombre la Teología Moral para dirigirse.

P. ¿Qué diferencia hay entre la *Teología Moral* y la *Dogmática*, *Ascética*, *Escolástica* y de otras denominaciones?

R. La Teología es una sola ciencia y tiene un solo objeto, que es Dios, Autor sobrenatural, y según los diversos modos con que procede, toma diversas denominaciones: cuando espone las verdades y misterios que Dios nos ha revelado, se llama *Dogmática*: cuando nos presenta á Dios como el sumo bien y digno de nuestro reconocimiento y de nuestros obsequios, se llama *Ascética* ó *Mystica*: cuando trata de Dios como existente, verdadero y que puede conocerse en sus perfecciones y atributos, se llama *Escolástica*: cuando se ocupa de dar á conocer el sentido de la Sagrada Escritura, se llama *Expositiva*: *Argumentativa* ó *Polémica* cuando defiende los dogmas de la fé contra los enemigos de la verdad: *Symbolica* cuando esplica las metháforas y symbolos sagrados; y *Moral* cuando prescribe las reglas para dirigir nuestras acciones como Dios nos ordena, y del modo que lo sean agradables.

P. ¿Cuál es el objeto de la Teología Moral?

R. El objeto formal *quod* es el mismo Dios, porque Dios es á quien se reducen y ordenan todas las cosas que se tratan en la *Teología Moral*: el objeto formal *quo* es la revelacion virtual, á diferencia de la fé que tiene por objeto formal *quo* á la revelacion formal, y de la Metafisica que tiene por objeto formal *quo* á la razon natural.

P. ¿Qué es revelacion formal y revelacion virtual?

R. Se llama revelacion formal toda proposicion contenida espresamente en la Sagrada Escritura, como esta: *Christus est homo*; y virtual es toda verdad ó proposicion que se deduce legítimamente de otra formalmente revelada ó contenida espresamente en la Sagrada Escritura, como esta: *Christus est risibilis*.

P. ¿Qué es revelacion?

R. *Manifestatio alicujus veritatis seu mysterii*.

P. ¿Cuál es el objeto material de la Teología Moral?

R. Son los actos humanos, ya sean buenos ó malos, porque estos son los que pueden arreglarse á la razon, y de cuya direccion trata la Teología Moral.

P. ¿Cuáles son los Lugares teológicos ó

las fuentes de donde toma sus pruebas y su doctrina la Teología Meral?

R. Lo son: la autoridad de la Sagrada Escritura, contenida en los libros declarados por canónicos; la de las tradiciones desde Jesucristo y sus apóstoles, ó sea la palabra no escrita: la de la Iglesia universal: la de los concilios generales y particulares: la del Sumo Pontífice, como cabeza de la Iglesia, Vicario de Jesucristo y Doctor universal: la de los Santos Padres: la de los teólogos y canonistas, y se vale tambien de luz de la razon natural, de la historia y de los conocimientos de las personas instruidas.

P. ¿Cuántos son los sentidos de la Sagrada Escritura?

R. Cuatro; que son: Literal, Alegórico, Moral y Anagógico; y se esplican en el siguiente verso:

*Littera gesta docet, quid credas Allegoria:
Moralis quid agas, quo tendas Anagogia.*

P. ¿Qué se entiende por Moralidad?

R. *Respectus realis regulabilitatis, seu commensurabilitatis cum regulis rationis.* El respecto real que tienen los actos humanos con las reglas de la razon. Si se hallan conformes se llaman y son buenos, y si no lo estan se llaman malos. Moralidad se toma de la

palabra *Mos* que significa costumbre, y costumbres son los repetidos actos humanos, sean buenos ó malos.

P. ¿Qué se requiere para la Moralidad, ó para que los actos humanos puedan ser buenos ó malos?

R. Que el hombre obre con libertad y con conocimiento.

P. ¿Qué es libertad?

R. *Est facultas voluntatis et rationis habens se ad utrumlibet.* Es la facultad de la voluntad y de la razon para obrar ó no obrar. Hay libertad de contradiccion y libertad de contrariedad: la de contradiccion es la facultad de obrar y no obrar, como amar y no amar: la de contrariedad es la facultad de elegir entre dos extremos opuestos, como amar y aborrecer.

P. ¿Qué libertad es necesaria para que haya moralidad ó para que un acto pueda ser bueno ó malo, meritorio ó demeritorio?

R. No es necesaria la libertad de contrariedad y basta la de contradiccion.

P. ¿Qué es *Voluntario*?

R. *Quod procedit ab intrinseco cum cognitione finis.* Lo que procede *ab intrinseco* con conocimiento del fin.

P. ¿De cuántas maneras es?

R. Es de varias: Voluntario *necesario* es la inmunidad ó esencion de toda violencia, ó lo que procede de la voluntad determinada al acto, como el amor con que aman á Dios los bienaventurados. Voluntario *libre* es la esencion de toda necesidad, ó lo que procede de la voluntad con entera indiferencia para hacerlo ó no hacerlo. Voluntario *perfecto* es lo que procede de la voluntad con un conocimiento pleno; é *imperfecto* lo que procede con un conocimiento semipleno, ó no tan perfecto. Voluntario *formal* es el acto mismo de querer; *virtual* es la continuacion no interrumpida del acto formal. Voluntario *físico* es cuando uno obra por sí mismo; *moral* es cuando uno obra en nombre, ó por orden ó consejo de otro. Voluntario *espreso* es lo que se quiere esplicita y directamente, como el que dice: quiero pasear; *implicito* ó *interpretativo* es lo que, aunque no se espresase, se presume que se quiere por los actos ú omisiones que acompañan, como el que no habla, no estorba ó no manifiesta una cosa, teniendo obligacion de hacerlo, ó el que no habiendo mas de una Misa en un pueblo y sigue jugando mientras se celebra, se presume que no quiere oirla. Voluntario *in se* es lo que se quiere en sí mismo, como dar una limosna, beber vino,

etc.; voluntario *in causa* es lo que se quiere en la causa que lo produce, como el que sabe que jura cuando se embriaga, queriendo embriagarse quiere los juramentos.

P. ¿Qué es involuntario?

R. *Quod procedit ab extrinseco vel sine cognitione finis*. Lo que proviene *ab extrinseco*, ó se hace sin conocimiento del fin.

P. ¿Cuántas y cuáles son las causas del involuntario ó que hacen involuntario un acto?

R. Cuatro; que son: la violencia, el miedo, la concupiscencia y la ignorancia.

P. ¿Qué es violencia, ó á qué debe llamarse violento?

R. *Quod procedit à extrinseco, passo non conferente vim*. Por manera que para que haya violencia se requieren dos cosas: que el principio de la violencia sea *extrinseco*, y que el sugeto que la padece no coopere á ella, sino que la resista. Tambien se llama coaccion; pero esta conviene y se aplica solo á los seres vivientes, y la violencia se aplica tambien á los seres insensibles, como cuando una piedra se arroja á lo alto.

P. ¿Puede ser violentada la voluntad?

R. En cuanto á los actos *elícitos* que se consuman en el alma, como amar, aborrecer; esperar, creer, de ningun modo puede serlo,

pero sí en cuanto á los actos *imperados* ó que se consuman exteriormente, como á abrir las manos, cerrar los ojos, etc.

P. ¿Qué es miedo?

R. *Passio, qua refugimus malum futurum, cui resisti non potest.* Es aquella pasión por la que rehuimos un mal futuro é inminente que no podemos evitar ni resistir. Se llama *ab intrinseco* cuando se le impone el mismo que teme, y procede de una enfermedad, incendio, naufragio, etc.; y *ab extrinseco* cuando procede de una causa estraña, libre, que obliga á alguna cosa. Este se subdivide en miedo *juste et injuste incussum*. El miedo justo, ó impuesto justamente, es si se amenaza con un mal que puede ejecutarse con justicia; y si se amenaza con un mal que no debe ni puede ejecutarse sin faltar á la justicia, será miedo *injuste incussum*. Miedo *absolutamente grave* es en el que se amenaza con un mal grave y con circunstancias que puedan racionalmente conmover á un varón constante; y *absolutamente leve* es el que puede fácilmente evitarse, ó en el que se amenaza con un mal ligero. Puede muy bien suceder que lo que para unos sea solamente motivo de miedo leve, sea motivo de miedo grave para otros, y al contrario. El miedo hay

ocasiones en que se impone *ex fine extorquendi consensum*, y otras con otros fines distintos.

P. ¿Qué es concupiscencia?

R. *Vehemens passio appetitus sensitivi circa aliquod objectum delectabile*. Es una pasión vehemente del apetito sensitivo acerca de algún objeto delectable. Puede ser *antecedente* que es la que precede al acto de la razón y la voluntad y es causa de él, como cuando uno al ver á su enemigo se llena de ira y toma venganza; y *consiguiente* que es la que sigue en ocasiones al acto de la voluntad, como el que recuerda la ofensa que ha recibido para escitarse á la venganza.

P. ¿Qué es ignorancia?

R. *Carentia scientiæ possibilis adipisci*. Es la falta de ciencia ó de los conocimientos que pueden y deben adquirirse.

P. ¿De cuántas maneras es?

R. Puede dividirse por parte del sugeto, por parte del objeto, del tiempo, de la voluntad y de la culpa. Por parte del sugeto se divide en negativa, privativa y positiva. Negativa es la falta de conocimientos en un sugeto inepto como en la piedra, en un loco perpétuo, etc.; privativa es la falta de ciencia en un sugeto capaz de ella, como la ignorancia de la doctrina

de la fé en un adulto ; y positiva es la falta de ciencia con error positivo, como el que no solo ignora que un contrato es usurario, sino que le tiené por lícito. Por parte del objeto se divide en ignorancia *juris*, *facti* et *pœnæ*. La ignorancia *juris* es la falta de conocimiento de la ley ó el precepto, como en el que no sabe si tal dia hay precepto de ayunar ó no. Ignorancia *facti* es cuando se sabe la ley, pero se ignora el hecho, como el que sabe la pena puesta contra los que hieren á los clérigos, pero ignora si era ó no era clérigo al que hirió. Ignorancia *pœnæ* la falta de conocimiento de la pena impuesta por la ley, como el que sabe que el homicidio está prohibido tambien por las leyes de la Iglesia, pero ignora la pena de irregularidad impuesta á los homicidas. Por parte del tiempo se divide en antecedente, concomitante y consiguiente. Antecedente es la que precede al consentimiento libre de la voluntad, como el que dispara contra un hombre creyendo que es una fiera. Concomitante es la que acompaña al acto de la voluntad, y sin ella se obraria del mismo modo, como el que dispara contra otro creyendo que es una fiera y dispararia del mismo modo si supiese que era un hombre. Ignorancia consiguiente es la que sigue la determinacion de la voluntad ó

se tiene porque positivamente quiere tenerse, porque no se quiere aprender, ni salir de ella. Por parte de la voluntad y de la culpa se divide en invencible y vencible. Invencible es la falta de conocimientos que no pueden adquirirse aun despues de puestas las diligencias posibles. Vencible es de la que puede salirse poniendo algunas diligencias. Ignorancia afectada es en la que se está, ó de la que no se quiere salir de intento, por malicia ó por pecar mas libremente; y crasa y supina es de la que no se quiere salir por pereza, indolencia ó flojedad.



TRATADO II.

DE LAS REGLAS DE LA MORALIDAD.

P. ¿Cuántas y cuáles son las reglas de la Moralidad?

R. Son dos: Una universal, estrínseca y remota, que es la ley eterna, y otra próxima, intrínseca y particular, que es la conciencia. La ley eterna es la mente divina, ó la misma razon de Dios, ejemplar indefectible de toda rectitud.

P. ¿Qué es conciencia?

R. *Dictamen practicum rationis applicatum ad opus.* O bien: *Dictamen actuale rationis practice ostendens quid hic et nunc agendum est, vel omittendum.* Es el juicio del entendimiento que aplica ó determina los principios universales prácticos á cada obra en particular. O el dictámen actual de la razon práctica que nos manifiesta lo que en los casos particulares hemos de hacer ú omitir.

P. ¿De cuántos modos puede considerarse ó dividirse la conciencia?

R. Puede considerarse por razon del tiempo, y así se divide en *antecedente* y *consi-*

guiente : por razon de la obligacion ó vínculo; y así se divide en *preceptiva* ó *precipiente*, *consiliativa* y *permisiva* : por razon del objeto, y así se divide en *buena* ó *recta*, y *mala*, *falsa* ó *errónea* : por razon del acto ó modo de obrar, y así se divide en *cierta*, *probable*, *dudosa* y *escrupulosa*.

Conciencia antecedente es la que dirige la operacion y dicta lo que se ha de hacer ú omitir.

Consiguiente es la que nos dicta lo que ya hemos hecho y de lo que nos alegramos, entristecemos, arrepentimos, etc.

Preceptiva es la que dicta que debemos hacer ú omitir alguna cosa *ex præcepto*.

Consiliativa la que dicta alguna cosa solamente *ex consilio*.

Permisiva la que dicta que una cosa no se nos manda ni prohíbe sino que es indiferente y se puede hacer lo uno ó lo otro.

Conciencia buena ó *recta* es la que dicta la cosa como es en sí, lo bueno como bueno y lo malo como malo.

Mala, *falsa* ó *errónea* es la que dicta la cosa de un modo distinto de lo que es en sí, lo malo como bueno y lo bueno como malo. Será *invencible* cuando despues de puestas las diligencias prudentes no se puede salir del error;

y *vencible* cuando con el estudio y las diligencias regulares puede salirse ó evitarse el error.

Cierta es la que dicta con toda certidumbre y sin miedo alguno que una cosa se ha de hacer ó se ha de omitir, lo que conviene lo mismo á la conciencia *recta* que á la *errónea*.

Probable es la que con grave fundamento se inclina á una parte, pero con miedo de la otra; ó juzga que una cosa es lícita ó ilícita, con fundamento grave.

Dudosa es la que atendidas las razones que halla por una y otra parte queda suspensa y no inclina ni á una, ni á otra.

Escrupulosa es la que por motivos y razones leves, ó por inquietud y ansiedad del ánimo dicta que ha de hacerse ó no hacerse una cosa con temor de que deba hacerse la contraria. O es el dictámen práctico de que es ilícita una cosa, nacido de fundamentos leves y con cierta ansiedad de ánimo.

P. ¿Cuáles son los actos ú oficios de la conciencia?

R. Tres, segun la diversa aplicacion de nuestro entendimiento á lo que hacemos. *Testifica* cuando nos aplicamos á recordar lo que hemos hecho ó dejado de hacer. *Obliga* cuando nos aplicamos á conocer lo que debemos ó no debemos hacer. *Excusa y defiende*, ó re-

muerde y acusa cuando nos aplicamos á conocer si lo que hemos obrado ha sido bueno ó malo.

P. ¿Qué es conciencia probable?

R. *Dictamen practicum rationis, quo intellectus gravi fundamento judicat hoc sibi licere, vel non licere.* Es el dictámen práctico de la razon por el que fundado en algun motivo grave el entendimiento juzga si una cosa le es ó deja de ser lícita. Conviene con la *opinion*, sin otra diferencia que la *opinion* versa acerca de la verdad ó falsedad del objeto, y la conciencia acerca de la bondad ó malicia de alguna cosa.

P. ¿Qué es duda?

R. La suspension de todo asenso acerca de un asunto, ó sea de la bondad ó malicia de alguna accion.

P. ¿Qué es escrúpulo ó conciencia escrupulosa.

R. Es un temor ó aprension nacida de fundamentos leves de que sea malo lo que realmente no lo es.

P. ¿Qué es sospecha?

R. Una inclinacion á asentir á alguna cosa con poco fundamento para ello.

P. ¿Qué es probabilidad *intrínseca*?

R. La dá ó se toma del peso de las razones y pruebas en que se apoya una cosa.

P. ¿Qué es probabilidad *estrínseca*?

R. La que se toma del número de los maestros ó doctores que defienden una opinion.

P. ¿Qué es opinion segura?

R. Aquella con la que se obra lícitamente ó sin pecar.

P. ¿Qué es opinion mas segura?

R. Mas segura comparativamente es la que se acerca mas á la observancia de la ley, y adversativamente es cuando la opinion contraria no es segura, como el *Melius est nubi quam uri* del Apóst.

P. ¿Qué es opinion menos segura?

R. En la que ó con la que puede haber transgresion de la ley.

P. ¿Es lo mismo opinion mas segura que opinion mas probable?

R. No es lo mismo, porque la seguridad se toma del mayor ó menor peligro de pecar, y la probabilidad de las mas ó menos razones y doctores que tenga una opinion acerca de su verdad, y puede ser una opinion la mas segura, y no ser la mas probable; como la que defiende la necesidad de una contriccion perfecta para recibir el sacramento de la penitencia, y la que pide la intencion actual para los Sacramentos, son mas seguras, pero no son las mas probables.

P. ¿Qué es probabilismo?

R. Es un sistema que enseña el uso lícito de una opinion igual ó menos probable, que favorece á la libertad, abandonando la opuesta igualmente ó mas probable que favorece á la ley.

P. ¿Qué debe observarse acerca del probabilismo?

R. Lo que brevemente enseña Santo Tomás: *Dicendum, quod ubi difficultas occurrit, semper accipiendum est illud, quod habet minus de periculo.* (3. p., q. 83., art. 6. ad 2.)



TRATADO III.

DE LAS LEYES.

P. ¿Qué es ley en general?

R. *Ordinatio rationis ad bonum commune ab eo qui Reipublicæ curam gerit promulgata.* Es un mandato ordenado al bien comun de alguna comunidad impuesto y promulgado por el que está autorizado para gobernarla, ó por su superior.

P. ¿De cuántas maneras es la ley?

R. Se divide primeramente en divina y humana. Divina es la que proviene de Dios, y humana es la que proviene de los hombres.

La ley divina se divide en eterna, natural y positiva. Eterna es el imperio de la mente divina por el que las criaturas todas se ordenan por Dios, como Príncipe supremo, á sus fines desde la eternidad. O la voluntad misma de Dios que manda conservar el órden natural establecido y prohíbe el que se altere ó perturbe. Ley divina natural segun que está en Dios es aquella por la que nos manda lo que es de suyo bueno, y prohíbe lo que es de suyo

malo, ó la que nos manda aquellas cosas que por la razon natural podemos conocer que deben hacerse ó evitarse. Ley divina positiva es la que proviene del beneplácito de Dios para que los hombres la observen. Esta se subdivide en antigua y nueva. La antigua es la que dió Dios al pueblo de Israel para prepararle á recibir la ley de Jesucristo y contenia preceptos ceremoniales y judiciales que fueron derogados con la ley nueva, y morales que son los que se contienen en el Decálogo. La ley nueva es la ley contenida en el Evangelio, que se llama ley de Jesucristo y de gracia, porque no solamente manda sino que da las fuerzas y la gracia para observarla.

Se divide tambien la ley así divina como humana en afirmativa y negativa. La afirmativa es la que manda hacer alguna cosa. La negativa es la que la prohíbe. Esta obliga siempre y por siempre, como *no hurtar*; la afirmativa obliga siempre, pero no por siempre, como *dar limosna*.

P. ¿Qué es derecho de gentes?

R. *Quædam lex universalis recepta apud omnes gentes, nec à natura, nec à determinato Principe lata, sed usu et consuetudine ab omnibus fere gentibus introducta*. Es cierta ley universal recibida por todas las naciones

que ni se ha dado por la naturaleza ni por determinados príncipes, sino que se ha introducido por los usos y costumbres en casi todos los pueblos y reinos.

P. ¿De cuántas maneras es la ley humana?

R. Natural y positiva canónica, y positiva civil.

P. ¿Qué es ley natural?

R. Ley natural humana, ó segun que se halla en los hombres, es una participacion de la ley eterna ó de la divina natural. O una intimacion que se hace á la criatura racional de la ley eterna para que se dirija y conozca con su luz lo que debe hacer y lo que debe evitar.

P. ¿Qué es ley humana positiva?

R. Es el mandato del superior de una comunidad, que ordena ó prohíbe alguna cosa para el bien comun suficientemente promulgado. La canónica es la que se da por los superiores eclesiásticos; y civil es la que se da por las potestades seculares.

P. ¿Qué es promulgacion de la ley?

R. Es la intimación exterior hecha á la comunidad con las solemnidades de derecho por la que puedan los súbditos venir en conocimiento de la ley.

P. ¿En qué mas se divide la ley?

R. En puramente preceptiva, puramente penal, y mista de preceptiva y penal.

Preceptiva puramente es la que solo contiene precepto, como la que manda oír misa los dias de precepto, ó no trabajar en ellos. La penal puramente es la que solo contiene pena, como si dijera: el que lleve armas que las pierda. Ley mista de penal y preceptiva es la que contiene precepto y pena, como si se dice: mandamos que comulguen los fieles en la Pascua, pena de excomunion.

P. ¿De cuántas maneras son las penas?

R. Positivas, privativas y mistas. Positivas son las que llevan consigo accion ó pasion, como trabajos públicos, cárcel, azotes. Privativas las que llevan consigo la privacion de algun bien, como excomunion, secuesturacion de bienes, privacion de rentas; y mistas son las que llevan uno y otro.

Tambien hay penas espirituales y temporales: espirituales son las que privan de los bienes espirituales y conducentes al fin sobrenatural, como las censuras. Las temporales son las que llevan consigo males temporales, como el destierro, prision, multa, etc.

Unas penas se llaman *latæ sententiæ* y otras *ferendæ*. Las primeras son en las que

se incurre *ipso facto* sin necesidad de sentencia del juez; y las otras son en las que no se incurre sino despues de la sentencia del juez.

P. ¿Qué es ley irritante?

R. La que no solo prohíbe el acto, sino que le declara nulo, como sucede en muchos contratos.

P. ¿Qué es esencion?

R. La libertad ó subtraccion de alguno de la potestad de otro. Puede ser personal si se concede á la persona, ó local si afecta al lugar.

P. ¿Qué es abrogacion de la ley?

R. Es la abolicion de obligacion de la misma ley.

P. ¿Qué es interpretacion?

R. La declaracion de las palabras de la ley; y se divide en auténtica, usual y doctrinal. Auténtica es la que hace el mismo legislador como legislador: usual es la que hace el uso y costumbre comun, que es el mejor intérprete de la ley; y doctrinal es la que hacen los doctores é inteligentes.

P. ¿Qué es Epiqueya?

R. Es una enmienda de la ley, ó una escepcion en algun caso particular que no pudo prever el legislador, ó como suele de-

cirse : *Justitia misericordiae dulzore temperata.*

P. ¿Qué es dispensa ó dispensacion?

R. Es la esencion de la ley hecha por el que tiene potestad legítima en favor de alguno ó algunos; quedando esta en su vigor respecto de los demas no dispensados.

P. ¿Qué es potestad ordinaria?

R. La que compete á uno por razon de su oficio ó destino.

P. ¿Qué es potestad delegada?

R. La que se tiene por concesion del que la tiene ordinaria, puede ser limitada ó ilimitada.

P. ¿Cuántas son las causas para dispensar á algunos de la ley?

R. Puede haber causa cierta, suficiente y necesitante ó compelente. Cierta es la que por sí sola libra del cumplimiento de la ley, como la enfermedad que siendo grave, exime del ayuno, rezo, oír misa, etc. Suficiente es la que sin precisar ni eximir al superior de que dispense, es suficiente para que razonablemente la conceda. Necesitante es la que puesta está obligado á conceder el superior. Por esto se distinguen tres géneros de dispensaciones. *Prohibidas*, que se conceden sin causa ó conocimiento de ella: *Permitidas*, que se

conceden con causa suficiente; y debidas, que se conceden con causa urgente y necesitante.

P. ¿Qué es causa motiva ó final?

R. Es la que concierne intrínsecamente á la materia y mueve al superior á dispensar.

P. ¿Qué es causa impulsiva?

R. Por la que, puesta ó dada la motiva, el superior dispensa con mas facilidad y sin la que dispensaria tambien, como el ser amigo el que la pide, ser sábio, pariente, etc.

P. ¿Qué es obrepcion?

R. Es alegar causas falsas en la peticion de la dispensacion.

P. ¿Qué es subrepcion?

R. Callar ú omitir lo que debe declararse y decirse.

P. ¿Qué es costumbre?

R. *Jus quoddam moribus institutum, quod pro lege suscipitur, ubi lex deficit.* Es un derecho instituido por los usos y actos frecuentes que se toma por ley donde ó acerca de lo que no hay ley. No es el uso, ni la costumbre misma, que son actos y repeticion de actos; sino el derecho que introducen los usos y costumbres.

P. ¿De cuántas maneras es?

R. Contra la ley, segun la ley y fuera de

la ley. La costumbre contra la ley, la deroga sin introducir otra. La costumbre segun la ley es el cumplimiento de la misma ley, y ni deroga ni introduce otra. La costumbre fuera de la ley introduce una ley nueva, como el ayuno en la vigilia de Pentecostés introducido por la costumbre.

P. ¿Qué es precepto?

R. Es un acto por el que un superior prohíbe ó manda alguna cosa, y se distingue de la ley en que puede darle el que no tenga potestad dominativa y no lleva perpetuidad como la ley.



TRATADO IV.

DE LAS VIRTUDES.

P. ¿Qué es virtud en general?

R. Se toma de *Vir* que significa varon, en quien se supone mayor fortaleza y potencia que en la muger, y significa una facultad que perfecciona las potencias y con la que las operaciones son rectas y buenas. Virtud natural es: *Habitus electivus in mediocritate consistens*; pero si se entiende en general, segun que comprende asi la natural como á la infusa, es: *Bona qualitas mentis, qua recte vivitur et nemo male utitur et quam Deus in nobis sine nobis operatur*. Esta última circunstancia ó cualidad es la que conviene solamente y distingue á las virtudes infusas.

P. ¿De cuántas maneras es la virtud?

R. Puede ser natural, adquirida ó infusa. Natural es la que dimana de la misma naturaleza. Adquirida es la que podemos adquirir con nuestras fuerzas y la repetición de nuestros actos, sea en lo que toca al entendimiento, á la voluntad ó al apetito sensitivo. Infusa es la que infunde Dios en nosotros sin nosotros

como la fé, la esperanza y la caridad, que son las virtudes *per se infusas*, y que tambien se llaman Teologales.

P. ¿Qué es virtud intelectual?

R. La que perfecciona el entendimiento en órden al conocimiento de lo verdadero, llámese ciencia, prudencia, arte, etc.

P. ¿Qué es virtud moral?

R. La que perfecciona al sugeto en órden á lo bueno, ya sea correspondiente á la voluntad, al entendimiento ó al apetito sensitivo. Esta es la que se llama propiamente virtud, porque hace bueno al sugeto *simpliciter*, á diferencia de la virtud intelectual que solo le hace bueno, y puede llamarse virtud *secundum quid*. Asi sucede que uno sea buen músico, buen pintor, filósofo, poeta, etc., y que no sea bueno *simpliciter*, ó en el ser moral.

P. ¿De cuántos modos es ó puede considerarse la virtud moral?

R. Se divide en cuatro, que son: Prudencia, Justicia, Fortaleza y Templanza, y se llaman Virtudes cardinales, porque á estas se reducen todas las demas, y en ellas se incluyen todas las operaciones humanas. La virtud moral puede ser tambien *infusa per se* é *infusa per accidens*. La primera es la que no puede ser producida por ninguna causa criada, y

solo puede producir Dios y comunicar á los hombres, como segun sentencia comun, son la fé, la esperanza y la caridad. La segunda es la que requiere por su naturaleza que la adquiramos por nuestros actos, pero que Dios la infunde por especial disposicion á los que, y cuando es su voluntad; y de este modo es como Adan tuvo todas las virtudes asi morales como intelectuales.

P. ¿Qué son virtudes políticas, purgatorias, heroicas y ejemplares, en que tambien las divide Santo Tomás?

R. Se llaman políticas las que hace el hombre en un estado en que las pasiones le perturban y levantan contra él sus estímulos, cuando trata de obrar el bien y lo logra, aunque con dificultad y resistencia: Purgatorias las que hace cuando ya ha logrado sujetar y dominar las pasiones de modo que apenas siente su resistencia y contradicción: Heroicas las que hace cuando no solo las ha sujetado sino que las domina y apenas las siente, y obra el bien con gusto, con dulzura, con prontitud, sin mas que por Dios y en obsequio de Dios, y en practicar de este modo aun las obras mas comunes, y no en hacer obras admirables y extraordinarias consiste el heroísmo de las virtudes: Ejemplares se llaman por-

que sirven de ejemplo á los demas, asi como el que las practica imita y se asemeja á Dios, que es el ejemplar de toda virtud. *Estote ergo vos perfecti, sicut et Pater vester perfectus est.* Matt. 5, 48.

P. ¿Cuáles son las propiedades principales y comunes de toda virtud moral?

R. Son dos: *Mediocritas et connexio*. La Mediocridad ó consistir en un medio, huyendo de los extremos y la conexion ó trabazon de unas con otras.

P. ¿De cuántas maneras es el medio en que consisten las virtudes morales?

R. De dos: *Rei et Rationis*: de cosa y de razon: medio de cosa es el que de su naturaleza es fijo é invariable en todo sugeto y circunstancias, como el que debe ciento debe restituir los ciento: medio de razon es el que se regula por la prudencia atendidos los sugetos, tiempos, lugares y circunstancias, como el medio en la comida, para un sano no es el mismo que para un enfermo.

P. ¿De cuántos modos segun esto puede faltarse á las virtudes morales?

R. De dos: por defecto y por esceso, como no comiendo nada y comiendo mucho se falta á la templanza, y asi en las demas virtudes.

P. ¿Las virtudes son tan conexas ó estan tan enlazadas que el que tenga una tenga las demas?

R. Lo son cuando se hallan en el hombre *in esse perfecto*, ó en estado de gracia y caridad, en el que el que carece de una, ninguna tiene con perfeccion; pero cuando se hallan *in esse imperfecto* pueden hallarse y se hallan unas sin otras, como se halla la compasion sin la honestidad y la templanza, la fé y la esperanza sin la caridad.

P. ¿Qué es prudencia?

R. Prudencia es *recta ratio agibilium*, segun Aristóteles. O el conocimiento de las cosas que se han de apetecer y de las que se ha de huir, como dice San Agustin.

P. ¿Qué virtudes emanan de la prudencia ó son partes integrales de la prudencia?

R. Ocho, que son: la memoria, inteligencia, razon, docilidad y solercia, que corresponden á la prudencia como *cognoscitiva*, y la providencia, circunspeccion y caucion que la corresponden como *preceptiva*. Memoria es la recordacion de lo pasado. Inteligencia el reconocimiento de lo presente. Razon el obrar con consejo. Docilidad la sumision para adquirir los conocimientos por la enseñanza. Solercia la prontitud en hallar medios

para lo que conviene ó atender con solicitud á una cosa. Para mandar con prudencia y rectitud se requiere la providencia por la que se ordenan las cosas al debido fin. La circunspeccion por la que se atiende á todas las circunstancias de una operacion ó negocio. Y caucion por la que se evitan los impedimentos que puedan ocurrir

P. ¿Cuáles son los vicios opuestos á la prudencia por defecto?

R. La imprudencia, la precipitacion, la inconsideracion, la inconstancia y la negligencia; todos los que nacen de la lujuria, que es el vicio que mas obceca y perturba á la razon, como enseña Santo Tomás.

P. ¿Cuáles son los vicios opuestos á la prudencia por exceso?

R. La prudencia de la carne que ordena las obras á los fines mundanos y al amor de la carne. El dolo ó astucia por la que se buscan medios falsos para engañar. Y la demasiada solicitud y cuidado por las cosas temporales.

P. ¿Qué es justicia?

R. En general es: la conformidad de la vida y de todas las obras con la ley divina, y así abraza todas las virtudes y se llama justo al que no tiene vicio alguno y se ejercita en las virtudes.

P. De cuántos modos es la justicia ?

R. Legal, distributiva y commutativa, de las que se trata en el sétimo precepto del Decálogo.

P. ¿Qué virtudes emanan ó son partes potenciales de la justicia?

R. La religion, penitencia, observancia, piedad, gratitud, fidelidad, verdad, amistad, liberalidad, afabilidad y venganza.

Religion es la virtud por la que damos al Dios verdadero el debido culto. Penitencia por la que satisfacemos á Dios del modo posible por las ofensas. Observancia por la que damos el honor correspondiente á las personas constituidas en dignidad. Piedad por la que damos el honor correspondiente á los padres, á los parientes y á la patria. Gratitud es la que nos inclina á recompensar los beneficios y dar gracias á los bienhechores. Fidelidad la que nos inclina á cumplir las promesas y palabras. Verdad ó veracidad la que nos inclina á decir lo verdadero y no engañar. Amistad por la que conservamos relaciones agradables con personas con quienes comunicamos con especialidad. Afabilidad por la que tratamos con la debida atencion á todos. Liberalidad por la que se espendeden con gusto los bienes en los usos convenientes. Venganza

por la que se desea la justa satisfaccion de las injurias, en cuanto que con recta intencion deseamos la enmienda del que peca y la conservacion del órden, y es la virtud media entre los vicios de la crueldad y la impunidad ó castigo desproporcionado á la culpa.

P. ¿Qué es fortaleza?

R. *Considerata periculorum susceptio et malorum perpessio.* O una virtud que rectifica el apetito irascible acerca de los atrevimientos, temores y tristezas.

P. ¿Cuáles son los actos principales de la Fortaleza?

R. Acometer y sostener, y este es el mas principal.

P. ¿Cuáles son las partes integrales ó virtudes que emanan de la Fortaleza?

R. La magnanimidad, magnificencia, paciencia y perseverancia. Magnanimidad es la virtud que inclina al ánimo á obras heróicas en todo género de virtudes. Se oponen á esta virtud por esceso la presuncion, la ambicion y la vanagloria: y por defecto la pusilanimidad. Magnificencia es la virtud que inclina al hombre á gastar con esplendidez con el debido órden y oportunidad. Se oponen por esceso la prodigalidad, y por defecto la parvificencia ó el ser tardo en dar y gastar con tristeza y



miedo sin esplendidez, aunque se dé mucho. Paciencia es la que inclina á llevar con tranquilidad y serenidad de ánimo los males y desgracias. Se la opone por exceso la impaciencia, y por defecto la insensibilidad. Perseverancia es la que afirma el ánimo para que no desista por cansancio ó por la duracion del tiempo. Se le opone la pertinacia por la que retiene uno su propio parecer ó aquello que se ha propuesto mas de lo justo; y la inconstancia por la que se decae del bien propuesto y comenzado por pereza, cansancio ó amor á los deleites. Es distinta esta virtud de la perseverancia, del don de la perseverancia final, que es *gratia cum morte conjuncta*, porque este no le podemos adquirir, ni es virtud, sino un don que Dios concede por su misericordia: *qui salvandos salvat gratis*

P. ¿Qué es templanza?

R. *Virtus quæ moderatur concupiscibilem in delectationibus sensibilibus præcipue gustus et tactus*. Es la virtud que modera el apetito concupiscible en los deleites de los sentidos, especialmente en los del gusto y el tacto. Se le opone por exceso la intemperancia ó destemplanza, y por defecto la estupidez de los sentidos.

P. ¿Cuáles son las partes integrales de la templanza?

R. La vergüenza y la honestidad. La vergüenza, que mas bien que virtud es una disposicion para ella, es el temor de la torpeza y confusion que se sigue á las acciones des-honestas, á diferencia del *pudor* que es el temor de la torpeza por amor á la virtud. Se opone la desvergüenza y la impudencia por la que se jacta el hombre de las cosas torpes, en vez de confundirse y avergonzarse. Honestidad es la virtud que retrae de todo lo que es torpe y vicioso.

P. ¿Cuáles son las partes subjetivas ó especies de la templanza?

R. La abstinencia, sobriedad y castidad. Abstinencia es la virtud que modera el apetito de comer y beber. Sobriedad la que modera el apetito acerca del vino y bebidas que puedan embriagar. Castidad la que modera el apetito *circa usum venereorum*. Se divide en conyugal, vidual, y virginal. Conyugal es la voluntad firme de abstenerse á *venereis illicitis*. Vidual es la voluntad firme de abstenerse en lo sucesivo de toda delectacion venérea, despues de perdida la virginidad, y virginal es la voluntad firme de abstenerse de toda delectacion venérea, aun lícita por toda la vida. A la abstinencia se opone la gula, á la sobriedad la embriaguez y á la castidad la lujuria.

P. ¿Cuáles son las partes potenciales de la templanza?

R. La continencia, clemencia, mansedumbre, modestia, humildad, estudiosidad, eutropelia y silencio. La continencia es la virtud por la que nos abstenemos de todo lo que es delectable y coincide con la castidad. Clemencia es la que inclina el ánimo del superior á la lenidad ó mitigacion de la pena. Mansedumbre es la que modera los movimientos de la ira. Modestia es la que modera los movimientos y acciones exteriores del hombre, y es la que media entre la insolencia, la petulancia y la rusticidad. Humildad es por la que, conociéndose cada uno á sí mismo, se tiene por despreciable y defectuoso. Se opone á la soberbia que es el apetito desordenado de la propia excelencia. Estudiosidad es la que prescribe el orden que debe observarse en la adquisicion y conocimiento de las ciencias. Se opone á la curiosidad que es el apetito desordenado de querer saber. Eutropelia es la que modera los ejercicios del juego y las distracciones. Silencio es la moderacion en las palabras conforme á la recta razon, y lo que exige el negocio, el tiempo, el lugar y las personas.

P. ¿Qué es don del Espíritu Santo?

R. *Habitus supernaturalis disponens ho-*

minem ut sit prompte mobilis à Spiritu Sancto. Aunque se llama don del Espíritu Santo toda gracia y beneficio de Dios, sea natural ó sobrenatural, se dice con propiedad don del Espíritu Santo un hábito sobrenatural que dispone al hombre para que sea prontamente dócil y movable por el Espíritu Santo.

P. ¿Cuántos son los dones del Espíritu Santo?

R. Siete: don de sabiduría, de entendimiento, de consejo, de fortaleza, de ciencia, de piedad y de temor de Dios.

P. ¿Qué son frutos del Espíritu Santo?

R. Son unos actos perfectos que proceden de una moción especial del Espíritu Santo con los que el hombre obra con suavidad y con placer.

P. ¿Cuántos son los frutos del Espíritu Santo?

R. Doce: caridad, gozo, paz, paciencia, longaminidad, bondad, benignidad, mansedumbre, fe, modestia, continencia y castidad.

P. ¿Qué son las bienaventuranzas?

R. Son ciertos actos de los dones con los cuales por una moción especial del Espíritu Santo nos acercamos á la vida eterna.

P. ¿En qué se diferencian las virtudes naturales, sobrenaturales, los dones, los fru-

tos y las bienaventuranzas, aunque tengan un mismo nombre?

R. Entre otras cosas se diferencian en que las virtudes naturales se obran mediante la prudencia natural. Las sobrenaturales mediante la prudencia sobrenatural y la fe divina. Los dones añaden un modo por el que por un impulso especial del Espíritu Santo obra el hombre las virtudes con mas perfeccion y prontitud. Los frutos añaden ademas una suavidad y deleitacion en los actos y ejercicios de las mismas virtudes. Y las bienaventuranzas hacen que los mismos actos sean heróicos y perfectísimos. Las virtudes y los dones son hábitos, los frutos y bienaventuranzas son actos.



TRATADO V.

DE LOS VICIOS Y PECADOS.

P. ¿Qué es vicio?

R. Es una mala cualidad del alma *qua male vivitur et nemo bene utitur*, ó es *dispositio mali ad pessimum*, ó un hábito adquirido por la repetición de actos malos que inclina á semejantes actos. El vicio, la malicia y el pecado se oponen á la virtud, la bondad y el acto bueno.

P. ¿Qué son vicios capitales?

R. Se llaman metafóricamente capitales aquellos vicios de los que nacen otros muchos, porque todo principio directivo se llama metafóricamente *cabeza*.

P. ¿Cuántos son?

R. Siete, comprendidos en esta palabra **SALIGIA**, de modo que á cada letra corresponde uno de este modo: soberbia, avaricia, lujuria, ira, gula, envidia, accedia ó pereza. La lujuria y la gula se llaman vicios carnales y los demas espirituales.

P. ¿Qué es soberbia?

R. *Appetitus inordinatus propriæ exce-*

Uentia. Es el apetito desordenado de la propia esclencia. San Bernardo señala doce grados de soberbia opuestos á los doce de la humildad, y son: la curiosidad, la ligereza de entendimiento, la necia alegría, la jactancia, la singularidad, la arrogancia, la presuncion, la escusa de los pecados, la confesion disimulada, la rebelion, la libertad y la costumbre de pecar.

P. ¿Qué vicios nacen de la soberbia?

R. La vanagloria, ambicion y presuncion. Vanagloria es el apetito desordenado de la manifestacion de la propia esclencia. Ambicion es el apetito desordenado de honores y dignidades. Presuncion es el apetito desordenado de acometer lo que no alcanzan nuestras fuerzas, como los oficios y dignidades para los que no tenemos ciencia ni méritos. De la vanagloria nacen la desobediencia, por la que se falta al precepto del superior por desprecio. La jactancia por la que con palabras engrandecemos nuestra esclencia desordenadamente. La hipocresía, que es el fingir santidad para grangearse el aprecio. La riña, que es la impugnacion de la verdad con altercacion de palabras. La pertinacia, que es la demasiada adhesion al propio sentir. La discordia, que es la contrariedad y oposicion á la voluntad de

los otros, y la invencion de novedades, que es el inventar nuevas opiniones ó nuevos modos de vestir, que se llaman modas.

P. ¿Qué es avaricia?

R. *Appetitus inordinatus divitiarum*. Es un apetito desordenado de riquezas. Se puede cometer de tres modos, apeteciendo, adquiriendo y reteniendo desordenadamente. Si lo que se apetece, adquiere ó retiene es ageno contra la voluntad de su dueño, se opone á la justicia, y si es propio se opone á la liberalidad y puede oponerse á la caridad y la misericordia.

De la avaricia, que es la raiz de todos los males, nacen la traicion, el fraude, el engaño, el perjurio, la inquietud, la violencia, y la dureza de corazon para con los pobres y necesitados.

P. ¿Qué es lujuria?

R. *Appetitus inordinatus venereorum*. Es el apetito desordenado de los deleites venéreos. De este vicio se habla en el sexto precepto del Decálogo.

P. ¿Que es envidia?

R. *Trititia de bono alterius*. Es la tristeza ó pesar del bien de otro. De la envidia nace el odio, la detraccion, la alegría de los males del prójimo y la susurracion.

P. ¿Qué es gula?

R. *Appetitus inordinatus cibi et potus*. Es el apetito desordenado de comer y beber. Se comete de cinco modos, que se espresan en estas palabras: *prepopere, laute, nimis, ardentem, studiosum*. Es decir: comiendo ó bebiendo, antes de tiempo, manjares demasiado esquisitos ó bebidas, mas de lo justo y regular, con voracidad y preparados con demasiada delicadeza.

P. ¿Qué vicios nacen de la gula?

R. La alegría necia ó sin causa, las chanzas y chocarrerías, que es lo que se llama *scurrilitas*, la inmundicia, que consiste en el vómito que produce la hartura, el *multiloquio*, que es la inconsideracion en hablar y la torpeza de entendimiento que se turba con los vapores y se vuelve inhábil para pensar y discurrir.

R. ¿Qué es embriaguez?

R. Es el exceso voluntario en la bebida de líquidos que puedan embriagar hasta perder el conocimiento ó uso de razon.

P. ¿Qué es ira?

R. *Appetitus inordinatus vindictæ*. Es el apetito desordenado de venganza. De este vicio nacen la indignacion y rencor que se consuman en el corazon; el clamor, la blasfemia y

contumelia que se consuman en la boca, y la riña que se consuma en la obra.

P. ¿Qué es accedia ó pereza?

R. *Torpor aut pigritia mentis bona inchoare negligentis.* Es la negligencia, decaimiento ó torpeza del alma en comenzar las obras buenas. De la pereza nacen la malicia, la indignacion, la pusilanimidad, la desesperacion, la tibieza y la distraccion del entendimiento. La malicia es el desprecio voluntario de los bienes espirituales y de lo que puede impedir los pecados, como si uno siente ser cristiano ó contradice las verdades de la fe. Indignacion es la amargura y mala disposicion contra los que inducen al bien, como confesores, predicadores y los que dan buenos ejemplos. Pusilanimidad es la desconfianza con que se abandonan aquellas obras buenas que no escuden nuestras fuerzas. Se opone á la magnanimidad con que se emprenden confiando en Dios. Desesperacion es la voluntad eficaz con que se renuncia á conseguir la bienaventuranza con la ayuda de la divina gracia. Tibieza es el descuido en cumplir los preceptos ó cumplirlos con negligencia. Y distraccion es aquel tedio de las cosas espirituales por el que no se fija en ellas la atencion y se distrae á otras cosas. Puede ser interior y puede ser tambien exterior.

P. ¿Las pasiones son vicios?

R. De suyo no son vicios ni pecados, sino materia de virtud ó de vicio, segun se conformen y ordenen con la recta razon ó discor- den de ella.

P. ¿Cuántas son las pasiones del alma?

R. Seis de la parte concupiscible, que son: amor, odio, deseo, fuga, gozo y tristeza; y cinco de la parte irascible, que son: es- peranza, desesperacion, temor, atrevimiento é ira.

P. ¿Con qué armas se vencen los vicios?

R. Con las armas espirituales ó virtudes opuestas, que son: humildad, largueza, cas- tidad, paciencia, templanza, caridad y dili- gencia.

P. ¿Qué es pecado en general?

R. *Est dictum, factum vel concupitum contra legem Dei æternam.* Es el dicho, el hecho ó el deseo contra la ley de Dios eter- na, que es la regla suprema de las acciones humanas.

P. ¿Cuáles son los efectos del pecado?

R. Dos son los males que causa en el alma el pecado mortal personal. La mancha y el reato de la pena. Mancha es la privacion de la gracia, y el reato es el incurrir ó hacerse acreedor á las penas eternas. El pecado venial

no priva de la gracia, sino del fervor de la caridad, y no lleva consigo pena eterna, sino temporal.

P. ¿Qué es pecado original?

R. El que se deriva de nuestro primer padre y se trasfunde por el origen. O la privacion voluntaria de la justicia original.

P. ¿Qué es pecado personal?

R. El que se comete por la propia voluntad de cada uno.

P. ¿Qué es pecado actual?

R. El acto mismo por el que uno peca, ó la actual trasgresion de la ley divina.

P. ¿Qué es pecado habitual?

R. La mancha ó privacion de la gracia que queda en el alma por el pecado cometido que no se ha expiado por la gracia ni se ha perdonado.

P. ¿Qué es pecado venial actual?

R. La actual trasgresion leve, ó el acto con que se peca levemente.

P. ¿Qué es pecado venial habitual?

R. La disminucion del fervor, ó sea la privacion voluntaria del fervor de la caridad nacida del pecado cometido y no perdonado.

P. ¿Qué es pecado de comision?

R. La violacion de un precepto negativo, haciendo lo que en él se prohíbe.

P. ¿Qué es pecado de omisión?

R. La violacion de un precepto afirmativo dejando de hacer el acto que en él se manda.

P. ¿Qué es pecado mortal?

R. El que priva de la gracia y amistad de Dios, que es la vida del alma. O es un dicho, hecho ó deseo contra la ley de Dios en materia grave.

P. ¿Qué es pecado venial?

R. El que no priva de la gracia de Dios, sino solamente del fervor de la caridad ó un dicho, hecho ó deseo contra la ley de Dios en materia leve.

P. ¿Qué son pecados carnales?

R. Los que se consuman y obran en la carne, como la gula y la lujuria.

P. ¿Qué son pecados espirituales?

R. Los que se consuman en la mente, como la soberbia, envidia, etc.

P. ¿Qué son pecados contra Dios, contra el prógimo y contra sí mismo?

R. Aunque todo pecado es contra Dios, se llaman contra Dios los que se dirigen especialmente contra Dios, como la blasfemia, heregía: contra el prógimo los que se dirigen especialmente contra el prógimo, como el hurto, el homicidio: contra sí mismo los

que se dirigen especialmente contra la misma persona, como la embriaguez y otros.

P. ¿Qué son pecados *cordis, oris et operis*?

R. Pecados de corazon son los que se consuman en el pensamiento, como el odio, la delectacion morosa, etc. De boca son los que se consuman en la boca ó las palabras, como la blasfemia, murmuracion; y de obra son los que se consuman en las obras, como el homicidio, hurto, etc.

P. ¿Qué son pecados de enfermedad ó passion, de ignorancia y de malicia?

R. De enfermedad son los que se cometen por instigacion ó tentacion; de ignorancia los que se cometen por ignorancia culpable, y de malicia los que se cometen por eleccion de la voluntad, á sabiendas y por pura malicia, y tambien por una ignorancia afectada y querida.

P. ¿Qué es pecado especial contra el Espíritu Santo?

R. El pecado de malicia que tiende principalmente contra la bondad que se atribuye al Espíritu Santo. Se llama irremisible por la dificultad con que se perdona, y tales son: la desesperacion, la presuncion, la impugnacion de la verdad conocida, la envidia de la gracia de los demas, la impenitencia y la obstinacion.

P. ¿Qué son pecados propios y pecados ajenos?

R. Propios son los que se cometen por el mismo que peca, y ajenos son los que, aunque se cometan por otro, se nos imputan por razon de haber aconsejado, persuadido, mandado, por el escándalo dado, ó por no haberlos estorbado debiendo, como sucede con los padres, jueces, superiores, etc.

P. ¿Es admisible la division del pecado en filosófico y teológico?

R. Es absurda en el sentido en que la explican sus patronos, inmoral y condenada por Alejandro VIII.

P. ¿Por qué medios se perdonan los pecados mortales y veniales?

R. Cuando se hallan unidos en un mismo sugeto se perdonan por unos mismos medios, á saber: por la atricion sobrenatural con sacramento de muertos, y por la atricion sobrenatural *existimatam contritionem* con sacramento de vivos. Por un acto de contricion ó de caridad perfecta, y por la infusion de la gracia que espele á los pecados como la luz disipa las tinieblas. Cuando se hallan solos los veniales, como en el hombre justo, se perdonan, bien por los mismos medios que estando unidos al pecado mortal, bien por los sacra-

mentos de vivos, supuesta la detestacion de ellos, y por los sacramentales. Por los sacramentos se perdonan *ex opere operato*. Por los sacramentales *ex opere operantis* en cuanto que escitan á la detestacion y arrepentimiento de ellos. Los sacramentales ó las nueve cosas por qué se perdona el pecado venial se contienen en este verso:

Orans, tinctus, edens, confessus, dans, benedicens.

P. ¿Qué es habito vicioso?

R. *Facilitas quædam orta ex repetitis actibus vitiosis ad similes actus viciosos*. Es una facilidad nacida de la repeticion de actos pecaminosos para cometer semejantes actos.

P. ¿Qué es delectacion moresa?

R. *Simplex complacentia objecti pravi cogitati sine intentione efficaci executionis illius*. Es la simple complacencia en el pensamiento de un objeto malo sin que haya intencion de ejecutarle. No se toma la morosidad de la duracion del tiempo, sino de la advertencia con que se está en ella sin rechazarla.

P. ¿Qué es distincion específica de los pecados?

R. Por la que se constituyen en distintas especies, y se diferencian en sus principios

esenciales, como se diferencia el hombre del caballo, como el perjurio y el hurto.

P. ¿Qué es distincion numérica?

R. Por la que se distinguen solamente en número dentro de una misma especie, como se distinguen Juan y Pedro y un hurto de otro hurto.

P. ¿De dónde se toma la distincion específica de los pecados?

R. De los objetos distintos en especie á que tienden, para lo que se dan varias reglas.

P. ¿De dónde se toma la distincion numérica de los pecados?

R. No se toma de la diversidad de actos *in esse physico*, sino de la diversidad *in esse morali*, de modo que un solo acto podrá contener muchos pecados, como el que con un tiro hiere ó mata á muchos. Para esto hay varias reglas que deben tenerse muy presentes.

P. ¿Qué son circunstancias en los pecados?

R. Son los accidentes que acompañan esteriormente al acto, y se reducen á siete, que son: *Quis, quid, ubi, quibus auxiliis, cur, quomodo, quando*.

P. ¿Qué son circunstancias que mudan de especie?

R. Las que hacen que el acto pase á ser de distinta especie, ó que se oponga á otra vir-

tud, como el hurtar en lugar sagrado, pecar con parienta, etc.

P. ¿Qué es circunstancia agravante?

R. La que aumenta la malicia del pecado dentro de la misma especie, como el que hurta ciento peca mas que el que hurta solo diez.

P. ¿Qué es circunstancia disminuyente?

R. La que disminuye la malicia dentro de la misma especie, como el que hurta un real en el supuesto de que cuatro sea materia grave.



TRATADO VI.

DEL DECALOGO.

P. ¿Qué es Decálogo?

R. Es el compendio de la ley natural y divina. O la ley natural y divina comprendida en los diez preceptos dados y promulgados por Dios al pueblo hebreo en las dos tablas que entregó á Moisés.

P. ¿Cuántos son los preceptos del Decálogo?

R. Son diez, los mismos que llamamos Mandamientos de la ley de Dios.

P. ¿Por qué en el nono y décimo precepto se prohíben los deseos contra el sexto y séptimo y no se prohíben espresamente los deseos contra los demas mandamientos?

R. Porque los deleites carnales y las riquezas aparecen apetecibles de suyo, y fue conveniente prohibir espresamente los deseos, lo que no sucede con los deseos de matar, deshonar y demas que llevan de suyo horror.

P. ¿Cuáles son los preceptos que se llaman de la primera tabla?

R. Los tres primeros que pertenecen al honor de Dios.

P. ¿Cuáles son los que se llaman de la segunda tabla?

R. Los siete restantes que corresponden al prógimo.

P. ¿Obligan todos los preceptos del Decálogo en la ley de gracia?

R. Obligan todos, porque aunque fueron promulgados por Moisés, son de derecho natural y no puede dispensarse en su cumplimiento; y aunque cesaron y dejaron de obligar con la muerte de Jesucristo los preceptos ceremoniales y judiciales, quedaron en su vigor los preceptos morales y naturales que son los contenidos en el Decálogo.



TRATADO VI.

DE LA FE.

P. ¿Qué es fe?

R. Fe en comun es creer lo que no vemos por el testimonio del que nos lo dice, y será fe divina si es Dios, y humana si son los hombres los que nos lo dicen y á quienes creemos. Por lo que la fe divina decimos que es una virtud sobrenatural por la que creemos las verdades reveladas por Dios y propuestas por la Iglesia. *Virtus supernaturalis, qua credimus veritates à Deo revelatas, et ab Ecclesia propositas.*

P. ¿Qué es fe actual?

R. Es el acto sobrenatural por el que creemos las verdades reveladas por Dios.

P. ¿Qué es fe habitual?

R. El hábito sobrenatural por el que creemos las mismas verdades.

P. ¿Qué es fe implícita y explícita?

R. Implícita por la que se cree una cosa como contenida en otra, como el que cree todo lo que enseña la santa Iglesia católica, cree todos los artículos. Y explícita es por la

que se cree cada artículo en particular, como el misterio de la Trinidad, Encarnacion, y otros. Tanto cree el que tiene fe implícita como el que la tiene explícita y la diferencia está en el modo, en cuanto uno discierne un artículo de otro, y el otro no.

P. ¿Qué es fe formada y fe informe ó muerta?

R. Fe formada, que se llama tambien viva, es la que está unida con la gracia y la caridad, como la que tienen los justos; y muerta ó informe la que se halla sin gracia ni caridad, como la que tienen los pecadores.

P. ¿Qué es fe pública y fe privada?

R. Pública es la que se nos propone por la Iglesia, y privada es la revelacion que Dios puede hacer y hace á personas particulares.

P. ¿Cuál es el objeto de la fe?

R. El objeto material ó formal *quod* primario es Dios y todas las verdades que creemos de él. El secundario son todas las verdades que nos ha revelado Dios acerca de las criaturas, como lo que se nos dice de Adam, Eva, Moisés, etc. El objeto formal *quo* es la revelacion, que es la razon porque creemos, que es: porque Dios que no puede engañarse ni engañarnos lo ha revelado.

P. ¿Los misterios de la fe son evidentemente verdaderos?

R. No lo son porque no los conocemos por una clara demostracion, que entonces dejarian de ser misterios; pero son evidentemente creibles porque son tan poderosos los motivos y tan manifiestas las pruebas que tienen en su favor que no pueden menos de convencer á la razon á creer.

P. ¿Cuáles son los actos de la fe?

R. Tres, á saber: *Credere Deo, credere Deum et credere in Deum.*

P. ¿Quién es el sugeto de la fe?

R. El hombre viador que puede tener la fe sobrenatural; los bienaventurados no la tienen, porque ya gozan de la vision clara de Dios y son *comprehensores*. Los condenados no tienen sino una fe obligada en fuerza de los tormentos que experimentan. Las almas del purgatorio tienen la fe, la esperanza y la caridad. Los pecadores no infieles tienen la fe informe, tibia ó muerta. Los hereges no tienen fe teológica porque rechazan la razon formal de la fe y creen solo lo que quieren, por lo que solo tienen una opinion segun su voluntad.

P. ¿Es necesaria la fe?

R. Una cosa es ó puede ser, necesaria de

dos modos *necessitate medii* ó *necessitate præcepti*. Necesario *necessitate medii* es aquello sin lo que de ningún modo podemos conseguir la vida eterna, como el bautismo en los niños. Necesario *necessitate præcepti* es aquello de que hay precepto, ó que se nos manda; pero que si invenciblemente no lo podemos cumplir podemos conseguir la salud eterna: como el bautismo en los adultos, si no pueden recibirle, pueden salvarse con el deseo ó voto de recibirle. Según esto, es necesaria *necessitate medii* para todos la fe implícita ó general de todo lo que cree la iglesia, y además la explícita del misterio de la Santísima Trinidad y de la Encarnacion de Jesucristo. Por necesidad de precepto estan obligados todos los fieles á creer explícitamente los artículos contenidos en el símbolo llamados de la fe, los sacramentos, mandamientos de la ley de Dios y de la Iglesia, la oracion del Padre nuestro y Ave-Maria, la existencia del purgatorio, utilidad de los sufragios y además las obligaciones de su estado, según lo que unos estan obligados á creer explícitamente y entender la doctrina mas que otros.

P. ¿Cuántos y cuáles son los preceptos de la fe?

R. Cinco, tres afirmativos y dos negati-

vos. Los afirmativos son: saber los misterios de la fe, asentir interiormente á la fe y confesar esteriormente la fe. Los negativos son: no disentir interiormente la fe, y no negar esteriormente la fe. Estos dos como negativos obligan siempre y por siempre. El afirmativo de saber los misterios de la fe obliga siempre, porque incluye el negativo para todos los que llegan al uso de la razon de no ignorar los misterios de la fe. Los otros afirmativos obligan en cinco tiempos *per se* ó directamente. En ingreso moral del uso de la razón, en que el hombre está obligado á reconocer y convertirse á Dios: en los infieles tan pronto como se les anuncia suficientemente la fe: en el artículo de la muerte ó cuando amenaza peligro próximo de perder la vida; por lo menos una vez al año, y cuando acomete ó nos asalta alguna tentacion contra la fe que debe vencerse haciendo actos y profesion de fe. Y *per accidens* ó indirectamente obligan siempre que hay que cumplir algun otro precepto que no puede cumplirse sin hacer actos de fe.

P. ¿Cuáles son los vicios y pecados contra la fe?

R. Hay pecados de omision y de comision. Los de omision consisten en faltar á los preceptos afirmativos en los tiempos que obli-

gan, como el no hacer actos de fe ó confesar la fe cuando debe hacerse. Los de comision consisten en obrar contra los preceptos negativos, lo que se llama infidelidad.

P. ¿Qué es infidelidad y de cuántas maneras es?

R. Infidelidad en general es la carencia ó falta de fe. Se divide en negativa, privativa y positiva. Negativa es la falta de fe en aquellos que nunca la han oido porque no se les ha anunciado. Privativa es la falta de fe de aquellos que han oido algo de la fe y no han procurado saber mas. Positiva es la falta de fe en aquellos que resisten pertinazmente á la fe suficientemente anunciada y propuesta ó defienden lo contrario de lo que enseña fe.

P. ¿De cuántas maneras es la infidelidad positiva?

R. De tres: paganismo, judaismo y heregía. Paganismo es el receso pertinaz de la fe no recibida. Judaismo es el receso pertinaz de la fe recibida solamente en figura. Heregía es el receso voluntario y pertinaz de la doctrina de la fe ya recibida.

P. ¿Qué es apostasia?

R. Es la separacion de la fe del hombre bautizado, de toda la fe, á diferencia de la heregía que es solo de alguna ó algunas ver-

dades de la fe. El apóstata se aparta de todas. No se diferencian en especie.

P. ¿Qué es heregía material?

R. Es el creer ó proferir algo sin saber que es contra la fe.

P. ¿Qué es heregía formal?

R. Es el creer ó proferir algo sabiendo que es contrario á la fe.

P. ¿Qué es heregía interna, esterna y mista?

R. Interna es el error contra la fe, ó el receso pertinaz de alguna parte de nuestra fe no manifestado. Esterna puramente es la manifestacion de un error, ó el decir un error que no se tiene en el entendimiento, y es lo mismo que la material, y la mista es cuando el error que se tiene en el entendimiento, se manifiesta suficientemente con palabras, escritos ú otros signos.

P. ¿Qué es heregía manifiesta por sí, y oculta *per accidens*, y heregía manifiesta de todos modos?

R. Manifiesta por sí y oculta *per accidens*, es cuando se dice el error ó hace la accion que indica heregía, como azotar ó escupir á un santo Cristo á solas, sin testigos para que pueda probarse, y manifiesta de todos modos es cuando se hace ó dice delante de testigos.

P. ¿Qué es sospecha de heregía, ó á quiénes se llaman *hæresis-suspectos*?

R. La opinion que se tiene de la heregía de otros, ó aquellos de quienes se tiene fundamentos para creer que no sienten bien de la fe, y segun los fundamentos que haya se llama sospecha leve, vehemente, vehementísima y violenta.

P. ¿Se puede comunicar con los infieles?

R. Hay comunicacion formal, sagrada y civil. La primera es por la que se comunica en las mismas obras y actos de la infidelidad, sus ceremonias, ritos y sacrificios, y está prohibida por el derecho natural y divino á los fieles. La segunda es la admision de los infieles á las obras y sacrificios de nuestra religion, y aunque es permitida en algunas cosas, no lo es en otras, como los sacrificios y sacramentos. La civil y política que es la comunicacion en asuntos puramente humanos y del trato comun, no está prohibida por derecho divino ni por el natural, pero lo está en algunos casos por el derecho canónico y bajo varias penas, especialmente la comunicacion con los judios.

P. ¿Qué son libros prohibidos?

R. Los que ha condenado y censurado la Iglesia como opuestos á la fe y sanas costum-

bres. Solo pueden leerlos y retenerlos los que tengan licencia especial para ello. Los penitentes que los tuviesen deben entregarlos al confesor, y este sin leerlos, á no ser que esté facultado, debe hacer su entrega al Señor Obispo. Por esto es muy conveniente que los confesores recorran de tiempo en tiempo el índice de los Libros prohibidos y que suspendan la absolucion á los que los tengan, hasta tanto que hagan la entrega, sin contentarse con que simplemente lo prometan.



TRATADO VIII.

DE LA ESPERANZA Y EL TEMOR.

P. ¿Qué es esperanza?

R. *Virtus supernaturalis qua speramus beatitudinem auxilio Dei consequendam.* Es una virtud sobrenatural por la que esperamos conseguir la bienaventuranza con el auxilio de Dios.

P. ¿Qué es esperanza actual?

R. El acto mismo con que esperamos en Dios.

P. ¿Qué es esperanza habitual?

R. Es el hábito infundido por Dios para esperar en él.

P. ¿Cuál es el objeto de la esperanza?

R. El objeto primario formal es Dios como bueno para nosotros, y el secundario son todos los bienes que esperamos de Dios.

P. ¿Quiénes pueden tener la virtud de la esperanza?

R. Se halla en los viadores justos, en las almas del purgatorio y en los pecadores que conservan la fe y no han caído en el pecado de desesperacion, aunque en estos informe ó

muerta. No se halla en los infieles, ni en los hereges, porque no puede hallarse sin la fe, de la que carecen estos. Tampoco se halla en los condenados que nada pueden esperar; ni en los bienaventurados que ya poseen á Dios; y aunque estos esperen la resurreccion de su cuerpo, este es un bien secundario.

P. ¿Hay precepto de esperar?

R. Le hay, y es necesaria la esperanza asi como la fe, *necessitate medii*.

P. ¿Cuáles son los preceptos de la esperanza?

R. Uno afirmativo, que es esperar en Dios, y obliga por sí y *directe* en cinco tiempos, lo mismo que la fe; y obliga *indirecte* siempre que haya que cumplir otro precepto que no pueda cumplirse sin hacer actos de esperanza: los preceptos negativos son tres y obligan siempre y por siempre; son, no desesperar, no presumir y no ser temerario.

P. ¿Cuáles son los pecados opuestos á la esperanza?

R. Los de omision son el no hacer, cuando hay obligacion, los actos de esperanza; y los de comision son la desesperacion, la presuncion y la temeridad. Desesperacion es la voluntad eficaz por la que desconfia el pecador conseguir la vida eterna mediante la divina

misericordia. Si la desesperación llevase consigo algún error contra la fe, se llama heretical, y es un pecado distinto. Si no, será simplemente desesperación. Presunción es esperar la gloria sin méritos, por sola la bondad de Dios, ó solo por los propios méritos sin el auxilio de Dios, por lo que se llama una desordenada confianza en la misericordia divina, y siempre es heretical porque incluye error contra la fe. Temeridad es la voluntad de continuar en el pecado, dejando el arrepentirse y pedir perdón para la hora de la muerte.

P. ¿Qué es temor?

R. *Passio qua refugimus malum quod vitare non possumus.* Es una pasión por la que huimos de un mal futuro que no podemos evitar con facilidad. Hay temor mundano, servil, inicial y filial. El mundano es aquel por el que se teme mas perder los bienes temporales que á Dios. Este es malo y vicioso. El servil es por el que nos apartamos de la culpa por el temor de la pena. Inicial, por el que nos apartamos del pecado por el temor de la pena y de la culpa. El filial es por el que tememos únicamente la culpa y nos retraemos del pecado solo por ser ofensa de Dios. Estos tres temores son buenos y cada uno mas per-

fecto que el otro segun el órden con que se nombran.

P. ¿Hay precepto de temer á Dios?

R. Le hay y obliga como los de la fe y la esperanza. La falta de este temor es el motivo y origen de muchos vicios. *Simul inutiles facti sunt... Non est timor Dei ante oculos eorum* (Salmo 13).



TRATADO IX.

DE LA CARIDAD.

P. ¿Qué es caridad?

R. *Virtus supernaturalis qua diligimus Deum super omnia propter se, et proximum propter Deum.* Es una virtud sobrenatural por la que amamos á Dios por sí mismo, sobre todas las cosas, y al prógimo por Dios.

P. ¿Qué es caridad formal?

R. Es el acto mismo de la caridad ó de amar á Dios.

P. ¿Qué es caridad virtual?

R. El acto de cualquiera otra virtud imperado por la caridad y que supone la caridad.

P. ¿Cuál es el objeto de la caridad?

R. El objeto formal *quo*, y la razon porque amamos á Dios es por su suma bondad. El formal *quod* primario es el mismo Dios como sumamente bueno, y el objeto secundario somos nosotros mismos y nuestros prógimos.

P. ¿Qué es amor intensivo y apreciativo?

R. El amor intensivo consiste en el ma-

yor conato con que se ama un objeto, y el apreciativo en el mayor aprecio y estimacion que se hace de él y se prefiere á los demas, y este es el que nos manda la caridad.

P. ¿Cuáles son los preceptos de la caridad?

R. Dos afirmativos y dos negativos, que son: amar á Dios y amar al prógimo, y no aborrecer á Dios ni al prógimo. Estos obligan siempre y por siempre, y los afirmativos obligan directamente en ciertos tiempos, é indirectamente siempre que hay que cumplir algun otro precepto que no puede cumplirse sin hacer actos de amor de Dios ó del prógimo.

P. ¿Qué es limosna?

R. *Sublevatio alienæ miseriæ ex compassionē propter Deum*. Es el alivio que se hace de la miseria agena movidos de compasion, por Dios.

P. ¿De cuántas maneras es la limosna?

R. De dos; espiritual y temporal, y una y y otra incluyen varios actos que son los que llamamos obras de misericordia, y se contienen en los versos:

Visito, poto, cibo, redimo, tego, colligo, condo.
Consule, castiga, solare, remitte, fer, ora.

P. ¿Qué es necesidad estrema?

R. La que constituye al hombre ó á los suyos en un peligro de muerte ó de un mal gravísimo.

P. ¿Qué es necesidad grave?

R. La que constituye al hombre en un peligro notable de padecer algun mal en el cuerpo, honor, fama, etc.

P. ¿Qué es necesidad comun?

R. La que tienen los que pueden proveerse con algun trabajo, como la de los que piden limosna.

P. ¿De cuántas maneras son los bienes con que pueden socorrerse las necesidades?

R. Hay bienes necesarios á la sustentacion de la propia vida y de los suyos. Bienes necesarios para la sustentacion del decoro del estado y bienes supérfluos.

P. ¿Qué es correccion fraterna?

R. *Admonitio proximi, qua nitimur eum à peccato revocare.* Es la amonestacion hecha al prógimo para que se aparte de sus pecados.

P. ¿De cuántas maneras es el odio de Dios?

R. De dos, general y formal. General es el que lleva consigo todo pecado en cuanto que por él nos apartamos de Dios y obramos contra su ley. Formal es el acto de la volun-

tad que detesta y aborrece á Dios en cuanto que prohíbe los pecados y los castiga. Se llama odio de abominacion, cuando se desea que no hubiera Dios, y odio de enemistad cuando se desea á Dios algun mal.

P. ¿Qué es odio general y formal del prójimo?

R. General es el que se halla en todo daño, injuria ó injusticia que se irroga al prójimo. Formal es la malevolencia por la que espresamente le deseamos algun mal. Es de abominacion cuando tiende contra su persona y naturaleza, y de enemistad cuando tiende contra sus bienes.

P. ¿Qué es discordia?

R. Es la division de los corazones y discordancia de las voluntades acerca del bien de Dios y del prójimo en que deben convenir.

P. ¿Qué es contencion?

R. Es la impugnacion de la verdad con palabras acaloradas.

P. ¿Qué es cisma?

R. La separacion voluntaria de la unidad de la Iglesia.

P. ¿Qué es guerra?

R. Es la discordancia entre los príncipes que llega hasta prepararse á pelear y pelear con la multitud armada.

P. ¿Qué son represalias?

R. Ciertas compensaciones de los daños causados por los enemigos.

P. ¿Qué es riña, desafío ó duelo, y sedición?

R. Riña es una guerra particular en la que cada uno procura con hechos dañar ó herir á otro. Desafío es una pelea singular aceptada por una y otra parte designando lugar y tiempo con peligro de la vida ó de herida grave; si se nombran padrinos y demas, se llama *solemne*. Sedición es todo tumulto dirigido á pelear una parte de los habitantes contra otra en un mismo reino; y si el tumulto fuese contra el príncipe se llama rebelion.

P. ¿Qué es escándalo?

R. *Dictum vel factum minus rectum occasionem ruinæ spiritualis præbens proximo*. Todo dicho ó hecho menos recto que da ocasion de ruina espiritual al prógimo. El activo es el dicho ó hecho con que se escandaliza, y el pasivo es la ruina espiritual del prógimo ocasionada por el dicho ó el hecho del que dió el escándalo.

P. ¿Qué es escándalo formal, escándalo no formal y escándalo indirecto?

R. Formal es cuando se induce á pecar

con intencion directa de la ruina espiritual del prógimo y de que pierda la gracia de Dios, que es pecado de demonios propiamente. No formal es cuando no se induce al pecado por privar de la gracia, sino por el logro, el deleite, utilidad, etc., como el que induce á otro á robar, á cometer adulterio, perjurarse, etc. Escándalo indirecto es cuando uno no induce á pecar, pero preveyendo ó debiendo prever que otros han de tomar ocasion de ruina, hace ó dice alguna cosa menos recta, como el que dice palabras deshonestas delante de otros.

P. ¿De cuántas maneras es el escándalo pasivo?

R. De tres: *fragilium*, *pussillorum* et *pharisæorum*. *Fragilium* es la ruina espiritual nacida de la debilidad del que se escandaliza: *pussillorum* la que nace de ignorancia, y *pharisæorum* la que nace de malicia.



TRATADO X.

DEL PRIMER PRECEPTO DEL DECALOGO.

P. ¿Qué es religion, ó que se entiende por virtud de religion?

R. *Virtus quæ debitum cultum tribuit Deo, tamquam primo omnium principio.* Una virtud por la que se da á Dios el culto que le es debido como á Supremo y primer principio de todo.

P. ¿Qué es religion verdadera?

R. Por la que ó en la que se adora al verdadero Dios del modo debido.

P. ¿Qué es religion falsa?

R. Por la que no se adora al verdadero Dios, ó no se le adora del modo debido, como los judíos, moros, hereges y todos los que estan fuera del gremio de la santa Iglesia católica, apostólica romana.

P. ¿Qué es religion natural y sobrenatural ó revelada?

R. Natural es por la que adoramos á Dios como á autor de la naturaleza, y por los dones y beneficios naturales que de él recibimos. Sobrenatural es por la que adoramos á Dios

como á autor de la gracia y gloria y por los dones sobrenaturales que nos dispensa. Y porque él ha querido manifestarnos el modo de hacerlo se llama religion revelada.

P. ¿Cuáles son los actos de la religion?

R. Los hay internos, como *la devocion y la oracion*; y externos, y de estos unos por los que se somete á Dios el cuerpo, como *la adoracion*; otros en que se le ofrecen las cosas exteriores, como los sacrificios, diezmos, primicias, etc., y todos se comprenden en el nombre de *oblacion* ú *ofrenda*; otros en los que tomamos para alguna cosa el nombre de Dios, como *los juramentos*; en que tomamos el nombre de Dios para atestiguar la verdad, *votos* en que prometemos algo á Dios, *adju-racion* en la que se induce ú obliga á algo por el nombre de Dios, y *los cánticos de alabanzas* en los que se recitan ó cantan á Dios las alabanzas debidas. Y así los actos de la religion son diez: devocion, oracion, adoracion, sacrificio, oblacion, voto, juramento, adju-racion y cánticos de alabanza.

P. ¿Cuáles son, entre todos, los principales?

R. Tres, que son: *adôracion, sacrificio y voto*. El acto mas escelente de la religion es el sacrificio de la Misa. Tiene la virtud de

la religion actos *elicitos* que son los que la son propios y quedan dichos; y los tiene *imperados* y son propios de otras virtudes, pero que la religion los hace suyos ordenándolos á dar culto con ellos á Dios, como las limosnas, visitas de enfermos, ayunos, etc.

P. ¿Obligan los actos de la religion?

R. Obligan directamente como los de fe, esperanza y caridad en ciertos tiempos, y obligan tambien indirectamente cuando son necesarios para cumplir otros preceptos.

P. ¿Qué es devocion?

R. *Voluntas quædam prompta tradendi se ad ea, quæ pertinent ad Dei famulatum.* La voluntad pronta de entregarse á las cosas pertenecientes al servicio de Dios.

P. ¿Qué es oracion?

R. *Petitio decentium à Deo.* La peticion de las cosas que son convenientes que se hace á Dios.

P. ¿Qué es oracion pública?

R. La que se hace por los ministros ó el ministro público en nombre de la Iglesia.

P. ¿Qué es oracion privada.

R. La que se hace por las personas particulares como tales.

P. ¿Qué es oracion mental?

R. La que se hace con solo el entendimiento.

P. ¿Qué es oracion vocal?

R. La que se hace con el entendimiento y con palabras.

P. ¿A quién podemos y debemos orar?

R. Absolutamente y por sí mismo solo á Dios: y á María Santísima, los ángeles y los santos podemos rogarlos como á nuestros intercesores para con Dios. A las almas del purgatorio no podemos dirigir oraciones, sino rogar por ellas.

P. ¿Quiénes pueden y deben orar?

R. Todos los que tienen uso de razon, ya sean justos ó pecadores, pueden y deben orar por sí y por los demás.

P. ¿Por quiénes se puede orar?

R. No se puede por los bienaventurados que ya gozan la gloria, tampoco por los condenados para quienes son inútiles las oraciones: se puede orar por todos los viadores justos ó pecadores, amigos ó enemigos. Por los escogidos, hereges y otros no puede rogar se por los ministros de la iglesia como tales sino en la forma y dias que admite la Iglesia, pero pueden como particulares. Y se puede y debe orar por las almas del purgatorio á quienes aprovechan los sufragios de los vivos como nos enseña la fe.

P. ¿Cuántos efectos puede tener la oracion?

R. La oracion, asi como toda obra buena, puede tener tres efectos, á saber: el meritorio, satisfactorio é impetratorio. Meritorio es el que procede de la obra del hombre viador que es justo y le da un derecho al premio, bien sea de aumento de gracias ó bien sea de gloria. Satisfactorio es el que procede del hombre justo y acepto á Dios y puede tomarse en pago ó satisfaccion de la pena temporal debida por los pecados; y el impetratorio es el que procede del hombre que siendo viador no está en gracia, pero que con sus buenas obras atrae é inclina hácia sí la divina misericordia. Propiciatorio llaman tambien á otro efecto de las obras buenas que es hacer propicio y benigno á Dios. Este conviene á toda obra buena sea hecha por justos ó por pecadores.

P. ¿Qué cosas pueden pedirse lícitamente en la oracion?

R. Podemos y debemos pedir á Dios absolutamente y sin condicion alguna todos los bienes sobrenaturales de gracia, dones, virtudes y cuanto se ordena á conseguir la vida eterna. Tambien los bienes naturales necesarios para la conservacion de la vida. Los bienes no necesarios como riquezas, honores,

etc., solo pueden pedirse con condicion de si son conducentes para la vida eterna. Las cosas torpes y malas de ningun modo pueden pedirse.

P. ¿Qué es adoracion?

R. *Actus, quo Deo et Sanctis exhibetur proprius cultus ob eorum excellentiam.* Es el acto por el que se da á Dios y á los santos el propio culto correspondiente á su excelencia. Distínguese segun la dignidad de la persona ó excelencia de aquel á quien se adora, y asi es de tres modos: *Latria*, que es la adoracion que damos á Dios cuya excelencia increada es superior á la de todos los seres. *Hyperdulia*, que es la que damos á María Santísima como superior á todos los ángeles y santos y solo inferior á Dios. *Dulia*, que es la que damos á los ángeles y los santos por su gracia y santidad participada de Dios.

P. ¿Cuáles son los actos principales de la adoracion llamada *Latria*?

R. El santo sacrificio del altar es el principal porque solo se ofrece á Dios en reconocimiento de su dominio y suprema excelencia. Lo es el voto que solo puede ofrecerse á Dios propiamente. El cántico del *Te-Deum*, el *Gloria in excelsis Deo* y otros actos y ora-

ciones semejantes que solamente pueden convenir á Dios. Los demas actos que de suyo son indiferentes para obsequiar á Dios ó á las criaturas se determinan y aplican á uno ú otro objeto, segun la intencion del que adora.

P. ¿Cuáles son las oraciones propias de la Hyperdulia ó destinadas para venerar á María Santísima?

R. El *Ave-Maria*, la *Salve* y la *Letanía Lauretana*. Por la escelencia sobre todas las criaturas se la debe una veneracion y culto mayor que á todas, lo que significa por la palabra *hyper* que quiere decir *sobre* ó *super*. Debe tenerse presente la proposicion condenada por Alejandro VIII: *Laus quæ defertur Mariæ, ut Mariæ, vana est*.

P. ¿Qué es canonizacion de un Santo?

R. *Publicum Ecclesiæ testimonium, et ultimum juditium de vera sanctitate et gloria alicujus hominis jam defuncti*. Ninguno puede canonizar sino el Romano Pontifice, y en su juicio ó fallo no puede errar.

P. ¿Qué es beatificacion?

R. *Permissio seu indultum Pontificis alicui provincie, vel religioni concessum, ut possit aliquem nominare beatum et de eo officium et Missam celebrare*. Solo se distinguen accidentalmente y *tamquam magis et*

minus de la canonizacion y nadie puede beatificar sino el Sumo Pontífice.

P. ¿Qué culto puede darse á los que mueren en opinion de santidad y no estan canonizados ni beatificados?

R. No puede dárseles un culto público, ni llamarlos absolutamente *santos* ó *beatos*, ni puede rezarse de ellos; celebrar fiesta ni Misa de ellos, ni invocarlos en las preces ó letanías públicas, ni poner sus reliquias en algun altar, ni á la pública adoracion, ni pintarlos con rayos resplandecientes, ni con coronas, ni erigirlos templos ni ermitas, etc.; puede solamente tributárseles un culto privado, besar sus manos, pies, conservar sus ropas, implorar su proteccion y todo lo que no esceda de una veneracion privada.

P. ¿Merecen adoracion las imágenes, pinturas y retratos de Jesucristo, de los ángeles y los santos?

R. Por sí mismas en cuanto que son madera, cobre, lienzo, tabla ú otra cosa inanimada, ninguna veneracion merecen, pero se las debe en cuanto que son imágenes y llevan nuestra consideracion á lo que representan y nos recuerdan.

P. ¿Cómo se llama el culto ó respeto que damos y manifestamos á los su-

periores y personas puestas en dignidad?

R. Observancia, ó sea una veneracion natural y política.

P. ¿Qué es adoracion interna?

R. El acto interior del alma por el que nos sometemos á Dios como autor de todas las cosas, y así le adoran los ángeles y santos en el cielo.

P. ¿Qué es adoracion esterna?

R. Es el acto interior manifestado con señales exteriores como inclinaciones, postraciones y otras señales.

P. ¿Qué es adoracion absoluta?

R. La que se da á cosas de suyo capaces de recibirla por su esclencia, como Dios y los santos.

P. ¿Qué es adoracion respectiva?

R. La que damos á una cosa, no por su propia esclencia, sino por el respecto que tiene á otra que es digna por sí de nuestra adoracion, y así adoramos la cruz, las imágenes de los santos, etc.

P. ¿Qué es adoracion pública y privada?

R. Pública es la que se da con autoridad y en nombre de la Iglesia, y privada la que da cada uno en su nombre ó por su devocion particular sea en público ó en secreto.

P. ¿Cuáles son los vicios opuestos á la religion?

R. Por exceso, la supersticion; y por defecto, la irreligiosidad. La supersticion se divide en cuatro especies: idolatría, adivinacion, vana observancia y magia. La irreligiosidad en otras cuatro: tentacion de Dios, sacrilegio, blasfemia y simonía.

P. ¿Qué es supersticion?

R. *Cultus vitiosus veri vel falsi Numinis.* Es el culto vicioso del verdadero ó del falso Dios. Porque el culto es vicioso ó bien porque se da al verdadero Dios ó á los santos á quienes se debe, pero de un modo indebido, ó porque se da á quien no debe darse.

P. ¿Qué es idolatría?

R. *Cultus divinus exhibitus creaturæ, vel cultum proprium Dei tribuere creaturæ.* Es dar á las criaturas el culto que es propio y debido á Dios.

P. ¿Qué es adivinacion?

P. *Prænuntiatio futurorum.* En general es la anunciacion de lo futuro. Puede hacerse por obra ó inspiracion de Dios y se llama profecía, por el conocimiento de las causas naturales, y por virtud del demonio, y esta es especie de supersticion y se define, la pronunciacion de las cosas futuras hecha con

ayuda ó por la virtud del demonio. *Prænnuntiatio futurorum ope dæmonis facta*. Puede hacerse de varios modos, por sueños, por prestigios, por señales en el aire, en el agua, en el fuego, en las entrañas de los animales, etc.

P. ¿Qué es sortilegio ó adivinacion por suertes?

R. Suerte es poner una accion convenida cualquiera para en vista de su resultado conocer alguna cosa oculta. *Actio aliqua facta, ut ejus evento considerato, aliquid occultum innotescat*. Se divide en *divisoria* por la que se busca lo que toca á cada uno; *consultoria* por la que se pretende averiguar lo que se ha de hacer ú omitir, y *divinatoria* por la que se pretende saber del demonio, tácita ó expresamente, lo que ha de suceder, ó la revelacion de las cosas ocultas.

P. ¿Qué es vana observancia?

R. *Superstitio, qua mediis inutilibus nec à Deo, nec à natura institutis, aliquis effectus exterior intenditur*. Es usar de medios inútiles que no estan dispuestos por Dios ni por la naturaleza para conseguir algun efecto ó librarse de algun mal. Se divide en tres especies que son: *ars notoria*, *observantia sanitalum* y *observantia futurorum eventuum*.

P. ¿Qué es magia?

R. *Ars per quam mira et insolita ab hominibus operantur.* Es el obrar cosas admirables, que si se hace por medios naturales se llama natural y es permitida; y si se hace por virtud del demonio es supersticiosa.

P. ¿Qué es ensalmo?

R. Ensalmos son: *Quadam orationes ex certis verborum, presertim sacrorum formulis ordinatæ ad morbos, et vulnera sananda.* Es una oracion compuesta de cierto número de palabras á la que se da una virtud infalible para sanar, por los que la dicen.

P. ¿Qué es fascinacion ó hacer mal de ojo?

R. *Passio oculis innata et concepta, profecta ex quadam affectione animæ malignæ illius, quæ intuetur.*

P. ¿Qué es maleficio?

R. *Ars seu magia, quæ quis ope dæmonis alteri nocet.* Es el arte ó magia para hacer daño á otros por obra del demonio. Se llama venéficio cuando usan de él para hacer daño á las personas, los animales ó las plantas, valiéndose de venenos, polvos, etc. Se llama amatorio cuando usan de él para escitar el amor carnal, ó el aborrecimiento de aquellos á quienes debe amarse.

P. ¿Qué es irreligiosidad?

R. La falta de religion ó el vicio opuesto á la virtud de la religion por defecto.

P. ¿Qué es tentacion de Dios?

R. *Inordinatum experimentum alicujus divinæ perfectionis verbis aut factis*. La exploracion desornada de alguno de los divinos atributos ó perfecciones hecha con obras ó palabras. Espresa es quando se intenta directamente, como si uno no comiese en muchos dias ó se arrojase de un precipicio para ver si Dios le conservaba la vida. Interpretativa es quando se obra de modo que indica querer tentar á Dios, como el que quisiera sanar sin poner ni valerse de los medios conducentes.

P. ¿Qué es sacrilegio?

R. *Violatio rei sacræ*. La profanacion de una cosa sagrada. Se divide en sacrilegio contra persona sagrada, contra lugar sagrado y contra cosa sagrada, segun sea lo que se profane.

P. ¿Qué es blasfemia?

R. *Falsa locutio in Deum per modum convitii*. Toda doccion falsa ó palabra de maldicion contra Dios ó sus santos, que si lleva error contra la fe será heretical, y si no envuelve algun error opuesto á la fe será blasfemia simple.

TRATADO XI.

DEL VOTO.

P. ¿Qué es voto?

R. *Deliberata promissio Deo facta de meliori bono.* Una promesa deliberada hecha á Dios de *meliori bono*.

P. ¿Qué se entiende por la partícula de *meliori bono*?

R. No se entiende el bien mejor y mas perfecto absolutamente, sino del mejor bien comparado á su opuesto, como ayunar es mejor que el no ayunar. De modo que el mejor bien es aquel que es mejor que su contrario, atendidas las circunstancias del que hace el voto.

P. ¿Qué es voto absoluto?

R. El que se hace sin condicion alguna.

P. ¿Qué es voto condicionado?

R. El que se hace con alguna condicion, como si vivo, si salgo del peligro, enfermedad, etc.

P. ¿Qué es voto perpétuo?

R. En el que se obliga uno para toda la vida.

P. ¿Qué es voto temporal?

R. En el que se obliga el que vota por tiempo determinado, como un mes, un año, etc., que pasado, cesa la obligacion de cumplir el voto.

P. ¿Qué es voto simple, y qué es voto solemne?

R. Solemne es el que se hace con las solemnidades del derecho, y el simple es el que se hace sin estas solemnidades. La solemnidad consiste en que por el voto se haga una entrega total del vovente y que se constituya por él en un nuevo estado, lo que solo sucede en la profesion religiosa, y en la recepcion de los sagrados órdenes. Fuera de estos casos, todos los demas votos son simples, aunque se hagan en público y delante de muchos testigos.

P. ¿Qué es voto reservado y no reservado?

R. Reservado es aquel de que no pueden dispensar los prelados inferiores; y no reservado es el que puede dispensarse por los prelados inferiores.

P. ¿Qué es voto real, personal, penal y misto?

R. Real es el que afecta á la cosa, ó en que se promete una cosa, como un cáliz, cien reales, etc. Personal el que afecta á la

persona, como rezar un rosario, ayunar, hacer una peregrinación, etc. Penal en el que se promete sufrir alguna pena, como estar de rodillas en Misa, etc. Y misto de real y personal, es en el que se ofrece algo que afecta á la persona y á la cosa, como rezar y dar una limosna.

P. ¿Qué es voto indeterminado?

R. En el que no se expresa bien sea el tiempo, la cantidad, la calidad ó el individuo, como el que ofrece ayunar sin decir cuándo ni en qué dias; el que ofrece dar limosna sin decir cuánta; el que ofrece un cáliz sin decir de qué ha de ser; el que ofrece un cordero sin determinar cuál.

P. ¿Quiénes pueden hacer votos?

R. Los que tienen uso de razon y no estan impedidos por sus superiores.

P. ¿Por qué causas cesa la obligacion del voto?

R. Por irritacion, dispensacion, commutacion, cesacion del fin, impotencia fisica ó moral y condonacion.

P. ¿Qué es irritacion del voto?

R. *Annulatio voti ab habente potestatem dominativam*. La anulacion hecha por el que tiene potestad dominativa.

P. ¿Qué es dispensacion?

R. *Annulatio obligationis voti ab habente potestatem spiritualem in foro externo.* La anulacion de la obligacion del voto hecha por el que tiene potestad espiritual en el fuero externo.

P. ¿Qué es conmutacion del voto?

R. *Substitutio unius materiæ pro alia, servata æqualitate morali.* Es la sustitucion de una materia por otra, guardada la equidad moral; para la que se requiere causa, y puede hacerla el confesor en virtud de la Bula de Cruzada que tenga el penitente, ó de jubileo, aunque no de todos los votos.

P. ¿Cómo cesa el voto cesando el fin?

P. Porque cesa la causa y materia del voto, como el que promete no entrar en una casa por no caer en peligro con una persona que hay en ella; si falta ó muere esta, cesó el fin y la obligacion del voto.

P. ¿Cómo cesa el voto por impotencia fisica ó moral?

R. Sobreviniendo una causa que impida cumplirle, como si hace uno voto de oír Misa tal dia, y está enfermo ó encarcelado.

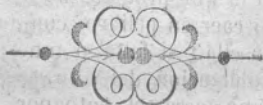
P. ¿Cómo cesa por condonacion?

R. Cuando cede de su derecho aquel en cuya utilidad se hace, como si votase uno dar cien reales á Pedro, y este no los quisiese, ó

casarse ó servir á María y esta no aceptase, ó aunque aceptase si despues renunciaba ó condonaba su derecho.

P. ¿Cuántos son los votos reservados al Sumo Pontífice?

R. Cinco, y son: el voto de perpétua castidad, el de religion y el de cualquiera de las tres peregrinaciones á Roma, Santiago ó Jerusalem.



TRATADO XII.

DEL SEGUNDO PRECEPTO DEL DECALOGO.

P. ¿Qué es juramento?

R. *Invocatio divini nominis ad fidem faciendam*. La invocacion del nombre de Dios para confirmar alguna cosa, ó el ponerle por testigo de alguna cosa. Puede hacerse interiormente con solo el entendimiento, con palabras, con señas respondiendo al que pregunta, con hechos, como poniendo la mano sobre un libro que tenga los Evangelios, expresamente jurando por Dios, ó implícitamente jurando por las criaturas.

P. ¿De cuántas maneras es el juramento?

R. Por razon de su materia se divide en *asertorio*, *promisorio*, *comminatorio* y *execratorio*. *Asertorio* es la asercion confirmada con el testimonio divino, como juro por Dios que estoy inocente. *Promisorio* es la promesa confirmada con el testimonio divino, como juro por Dios que he de darte un doblon. En este juramento hay dos verdades; una de presente que es la intencion de cumplir lo que se promete, y otra de futuro que consiste en la eje-

cucion de lo prometido. *Comminatorio* es la amenaza contra otro confirmada con el testimonio divino, como juro por Dios que he de dar de palos á Antonio. En este hay tambien la verdad de presente y de futuro, como en el *promisorio*. *Execratorio* es la execracion confirmada con el testimonio divino y puede ser asertorio, promisorio y conminatorio, segun se haga, asegurando, prometiendo ó amenazando; por ejemplo: Dios me quite la vida si no es verdad lo que digo. Que los demonios me lleven si no te doy cien reales. Que Dios me falte si no me los pagas y me vengo bien de tí.

P. ¿De cuántos modos mas es el juramento?

R. Se divide por razon de su forma en *simple y solemne*. *Simple* es el que se hace por cualquiera particular sin solemnidad alguna. *Solemne* es el que se hace con alguna solemnidad señalada por el derecho ó la costumbre, como poner la mano sobre los Evangelios. *Judicial* es el que se hace en juicio ó delante del juez. *Extrajudicial* es el que se hace fuera del juicio y sin presencia del juez. *Real* es el que se hace con obras, como tocando la cruz ó los Evangelios. *Verbal* el que se hace con palabras. *Misto* el que se hace con

uno y otro. Hay tambien juramento absoluto, condicionado, personal, real, penal, misto de real y penal, reservado y no reservado, como se ha dicho del voto.

P. ¿Qué condiciones deben acompañar al juramento para que sea lícito, bueno y un acto de la virtud de la religion?

R. Tres, que son: *verdad, justicia y juicio*. La verdad del juramento consiste en que se jure segun se piensa ó se tiene la cosa en el entendimiento, sin mentir. La justicia en que la cosa que se jura sea honesta, lícita y posible. El juicio en que se haga con discrecion, con causa y con necesidad.

P. ¿Qué es mala costumbre de jurar?

R. La facilidad y propension á jurar, nacida de la repetición ó frecuencia de echar juramentos.

P. ¿Por qué causas puede cesar la obligacion del juramento?

R. Por irritacion, dispensa, conmutacion, cesacion del fin, impotencia física ó moral, y condonacion, lo mismo que el voto.



TRATADO XIII.

DE LA ADJURACION.

P. ¿Qué es adjuracion ó conjuro?

R. *Contestatio rei sacræ, per quam adjuratus imperio aut præcibus inducitur ad aliquid faciendum seu omittendum.* Es la invocacion del nombre de Dios por la que se induce, ó con imperio, ó con ruegos al que se conjura, á que haga ó deje de hacer alguna cosa. Es acto de la virtud de la religion porque por ella se da honor á Dios tomando su nombre para pedir ó mandar lo que deseamos que se haga.

P. ¿De cuántas maneras es?

R. *Deprecativa é imperativa. Solemne y privada. Propia é impropia.* *Deprecativa* es la que se hace pidiendo alguna cosa á Dios por los méritos de Jesucristo, María Santísima ó los santos. *Imperativa* es cuando por el nombre de Dios mandamos algo á los inferiores. *Solemne* es la que se hace por los Ministros de la Iglesia, y del modo prescrito por ella. *Privada* la que puede hacerse por cualquiera. *Propia* la que se hace invocando á

Dios ó á los santos, en cuanto que en ellos resplandece el poder de Dios, y la *impropia* en la que se invoca á los santos segun su escelencia propia.

P. ¿Qué condiciones se requieren para que la adjuracion ó conjuro sea lícito y bueno?

R. Las mismas que para el juramento: verdad, justicia y juicio.

P. ¿Qué cosas pueden conjurarse?

R. Solo las criaturas racionales, porque estas solas pueden percibir las palabras de la conjuracion. Las nubes, tempestades, los animales y otras cosas que suelen conjurarse es solo indirectamente, dirigiendo la adjuracion contra los demonios que se valen de las cosas inanimadas para hacernos daño.

P. ¿Quién puede conjurar?

R. Con la adjuracion privada puede cualquiera; pero con la solemne solo los ministros de la Iglesia que tienen esta facultad.

P. ¿Qué es exorcismo?

R. *Adjuratio dæmonum per virtutem Dei, ut à nocendo desistant.* Es la conjuracion de los demonios por la virtud de Dios para que cesen de hacer mal, usando de la cruz, agua bendita y fórmula prescrita en el Ritual romano.

P. ¿Entran alguna vez los demonios en los cuerpos de los hombres?

R. Es una verdad de fe que han entrado y pueden entrar.

P. ¿Qué son los espíritus que se llaman duendes?

R. Aunque no sean todos ni tan frecuentes como se quiere decir, pueden darse, y son los mismos espíritus malignos é infernales, que así como atormentan á los cuerpos, pueden causar ruidos, espectros ú otras cosas en las habitaciones para imponer terror. El Ritual romano contiene tambien el exorcismo *Domus à demonio vexata*. Lo que indica claramente que los hay, y lo que son.

P. ¿Hay un espíritu malo deputado para tentar á cada hombre así como cada uno tiene un ángel para su custodia?

R. En esto como en otras cosas procura el demonio imitar y obrar en mal sentido lo que Dios obra en bueno.



TRATADO XIV.

DEL TERCER PRECEPTO DEL DECALOGO.

P. ¿Qué se manda en el tercer precepto del Decálogo?

R. Dar culto exterior á Dios sin escluir el interior que debe acompañarle.

P. ¿En qué dias estan abligados los cristianos á dar culto á Dios?

R. Los domingos y dias de fiesta son los destinados por la Iglesia para ser santificados.

P. ¿A qué obliga el precepto de santificar las fiestas?

R. Obliga á oir misa, y abstenerse de todo trabajo ú obra servil.

P. ¿A quiénes obliga el precepto de oir misa?

R. A todos los cristianos que tienen uso de razon y no estan física ó moralmente impedidos.

P. ¿Qué se entiende por obras serviles?

R. Las que son propias de los siervos y criados, y se contienen en este verso: *Rus, nemus, arma, rates, vulnera, lana, faber.* Puede decirse que es obra servil toda obra

corporal mecánica ordenada á la utilidad de los hombres.

P. ¿Qué causas escusan de pecado á los que trabajan en día de fiesta?

R. Se reducen á cuatro, que son; La necesidad propia ó ajena, la utilidad de la Iglesia, la dispensa del superior y la costumbre legítima.

P. ¿Por qué trasladó la Iglesia al Domingo la festividad y el descanso del Sábado?

R. En memoria de la Resurreccion de nuestro Señor Jesucristo y para distinguirnos de los judíos.

P. ¿Cuándo empieza la obligacion de guardar las fiestas?

R. Desde la media noche anterior hasta la media noche siguiente.



TRATADO XV.

DEL CUARTO PRECEPTO DEL DECALOGO.

P. ¿Qué se manda en el cuarto precepto del Decálogo?

R. Honrar á los padres, bajo cuyo nombre se entienden los mayores en edad, en dignidad y en gobierno.

P. ¿Qué obligaciones tienen los hijos para con sus padres?

R. De amor y reverencia, de obediencia y respeto, y de asistencia y sustentacion en sus necesidades.

P. ¿Qué mas se ordena en este precepto?

R. Se ordena y manda el cumplimiento de las obligaciones de los padres para con sus hijos; de los maridos para con sus mugeres y las mugeres para con sus maridos, de los hermanos entre sí, de los amos para con sus criados y de los criados para con sus amos, de los súbditos para con sus superiores, y el honor y respeto que se debe á los sacerdotes, maestros, tutores y demas superiores, y para con los ancianos. *Coram cano capite consurge, et honora personam senis.* (Levit., cap. 19, 32.)

TRATADO XVI.

DEL QUINTO PRECEPTO DEL DECALOGO.

P. ¿Qué se prohíbe en el quinto precepto del Decálogo?

R. Se prohíbe el homicidio que es *injusta hominis occisio*, y bajo del homicidio se comprende todo daño causado al prógimo con obras, palabras, pensamientos, deseos ó consejos.

P. ¿Es lícito quitar la vida al inocente?

R. Jámás es lícito quitársela directamente; indirectamente y con causa urgente y grave, puede ser lícito alguna vez.

P. ¿El juez que sabe como particular que uno es inocente y que como juez se le hace entender que es reo de muerte, puede lícitamente condenarle á muerte?

R. Aunque hay varias opiniones, la de Santo Tomás es, que el juez inferior no pudiendo librar al supuesto reo, obra lícitamente dando la sentencia *juxta et allegata probata*.

P. ¿Es lícito procurar el aborto?

R. Directamente jamás es lícito, indirectamente

tamente por salvar la vida de la madre puede ser lícito alguna vez.

P. ¿Es lícito quitar la vida al injusto agresor?

R. Es lícito defenderse aunque sea quitando la vida del que acomete contra la vida, guardando lo que se llama moderacion *inculpata tutela*, pero no es lícito matar al que quita solamente la honra, la fama, hacienda, etc. Al ladron que asalta la casa siendo de noche es lícito quitarle la vida defendiéndose, porque no se sabe si es agresor de la hacienda solamente, ó de la hacienda y la vida.

P. ¿Es lícito el suicidio, ó el quitarse la vida á sí mismo directamente?

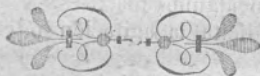
R. Solamente por inspiracion divina ó mandato de Dios puede ser lícito, como ha sucedido con algunos mártires.

P. ¿Es lícita la agitacion ó corrida de toros?

R. En España es lícita porque está reducida á un arte en que dificilmente ocurre muerte y hay tal vez menos peligro que en los volatines, juegos de manos y otros espectáculos estrangeros. Fuera de España no es lícita, si ignoran el arte.

P. ¿Está prohibido á los clérigos la asistencia á los toros bajo alguna pena?

R. Está prohibido el que sean toreros. La asistencia se les prohibió bajo penas graves, pero despues se levantaron las penas, y tolera el asistir, aunque se les exhorta por el Papa á que no asistan, no por el peligro de muerte que pueda ocurrir, sino porque en el espectáculo de diversion y licencia falten á su gravedad y decoro, como puede suceder en cualquiera otra de las diversiones del mundo.



TRATADO XVII.

DEL SESTO Y NONO PRECEPTO DEL DECALOGO.

P. ¿Qué es castidad?

R. *Virtus moralis, quæ moderatur voluptates carnis.* La virtud moral que modera los apetitos de la carne y puede ser virginal, conyugal y vidual, como se ha dicho en el tratado de las virtudes.

P. ¿Qué es virginidad?

R. *Integritas carnis cum proposito eam conservandi perpetuo à carnali libidine expertum.*

P. ¿Qué es lujuria?

R. *Usus vel appetitus inordinatus venereorum.* Es el uso ó apetito desordenado de los deleites venéreos, que es lo que se prohíbe en el sexto y nono precepto del Decálogo.

P. ¿Qué vicios emanan de la lujuria como vicio capital?

R. Ocho, cuatro que perjudican al entendimiento, y otros cuatro que corrompen ó vician á la voluntad; y son: *ceguedad de entendimiento, inconsideracion, precipitacion, inconstancia, amor de sí mismo, odio de Dios,*

apego á la vida presente y horror á la futura. Tambien nace el *turpiloquio*, la *chocarrería*, la *lubricidad* y el *estultiloquio*.

P. ¿Cuántas y cuáles son las especies de lujuria?

R. Siete, que son: simple fornicacion, adulterio, incesto, estupro, raptó, sacrilegio y vicio contra naturaleza.

P. ¿Qué es simple fornicacion?

R. *Concubitus humanus naturalis soluti cum soluta*.

P. ¿Qué es adulterio?

R. *Accesus ad alienum thorum*. Puede cometerse entre dos casados, en cuyo caso resultan dos adulterios; entre casado y soltera y entre casada y soltero.

P. ¿Qué es incesto?

R. *Accesus carnalis ad consanguineam vel affinem intra gradus ab Ecclesia prohibitos*.

P. ¿Qué es estupro?

R. *Concubitus viri cum fœmina virgine, quo ejus integritas defloratur*.

P. ¿Qué es raptó?

R. *Est violenta abductio de loco in locum causa libidinis explendæ. O Concubitus cum persona nollente*.

P. ¿Qué es sacrilegio como especie de lujuria?

R. *Est violatio rei sacræ per actum carnalem.* Se comete sacrilegio contra persona sagrada, contra lugar sagrado y contra cosa sagrada. Contra persona de tres modos: cometiéndola la persona sagrada algun acto torpe consigo misma, pecando deshonestamente persona sagrada con otra que no lo sea y pecando dos personas sagradas ó que tengan hecho voto de castidad. Contra lugar sagrado se comete con todo acto deshonesto cometido en lugar sagrado, siendo externo por la irreverencia que se hace al lugar. Siendo puramente interno no se reputa por sacrilegio. Por igual razon son sacrilegios los pecados contra el quinto y sétimo precepto de la ley de Dios que se cometen en lugar sagrado. Contra cosa sagrada se comete el sacrilegio profanando los cálices, imágenes, vestiduras, etc., con alguna accion deshonestas.

P. ¿Qué es concubinato?

R. *Concubitus viri cum fœmina soluta quam quis vel in domo propria, vel extra retinet, et ad quam frequenter, vel ex consuetudine accedit.*

P. ¿A quién se da el nombre de metretiz?

R. *Quæ multorum libidine patet. O Fœmina cujus venalis est turpido.*

P. ¿Qué es vicio contra naturaleza?

R. *Est indebitus usus venereorum contra ordinem naturæ.*

P. ¿De cuántas maneras es?

R. Puede ser de cuatro especies: polucion, sodomía: bestialidad y *diversa corporum possitio.*

P. ¿Qué es polucion?

R. *Voluntaria seminis effusio absque copula.* Puede ser voluntaria *in se* y voluntaria *in causa.*

P. ¿Qué es sodomía?

R. *Accessus ad non debitum sexum, v. g. masculi ad masculum, vel fœminæ ad fœminam.*

P. ¿Qué es bestialidad?

R. *Concubitus cum individuo alterius speciei.*

P. ¿Se diferencian en especie estos distintos pecados, y es necesario espresar su clase en la confesion, con espresion de haber sido agente ó paciente, ó basta decir que se ha tenido ó procurado polucion?

R. Se diferencian y es necesario espresar su clase y circunstancias en la confesion y lo contrario está condenado por Alejandro VII.

P. ¿Qué es *diversa corporum possitio*?

R. *Innaturalis modus concubendi.*

P. ¿Qué es impudicia?

R. *Est nomen genericum significans peccata sive interna, sive externa luxuriæ non consumatæ. Significat tamen præcipue peccata externa ut aspectus turpes, verba obscena, tactus, oscula, amplexus, gestusque impudicos, et similia, ut ait D. Thom. 2., 2. quæst. 154., art. 1. ad 3.*



TRATADO XVIII.

DEL SETIMO Y DECIMO PRECEPTO DEL DECALOGO.

P. ¿Qué es justicia?

R. *Constans et perpetua voluntas jus suum unicuique tribuendi.* La voluntad ó el acto de la voluntad perpétuo y constante de dar á cada uno su derecho.

P. ¿Qué es derecho?

R. *Potestas legitima ad rem aliquam obtinendam, vel ad aliquam functionem, aut quasi functionem, cujus violatio injuriam constituit.* Es la potestad legítima para obtener alguna cosa ó para alguna funcion ó preeminencia, cuya violacion causa injusticia. Es de dos maneras: *ad rem*, que es el que se tiene á la cosa antes de entrar en posesion de ella, por venta, compra, pacto ú otro contrato. Derecho *in re* es el que se adquiere con la aceptacion y posesion de la cosa de modo que pueda usar de ella el que la toma por cualquiera de los medios legítimos con que se transfiere el dominio.

P. ¿De cuántas maneras es la justicia?

R. De tres: legal, distributiva y conmutativa.

P. ¿Qué es justicia legal?

R. *Qua partes communitatis perfectæ ordinantur ad justum boni communis.* Es por la que las partes de la comunidad perfecta se ordenan al bien comun y conservacion de lo justo y observancia de las leyes.

P. ¿Qué es justicia distributiva?

R. *Qua bona communia distribuuntur intra partes communitatis secundum proportionem meritorum.* Por la que los bienes que son comunes se distribuyen entre las partes de la comunidad en proporcion á sus méritos.

P. ¿Qué es justicia conmutativa?

R. *Qua redditur unicuique res propria secundum æqualitatem rei redditæ ad rem debitam in commutationibus.* Por la que se da á cada uno lo suyo, segun la igualdad de la cosa debida á la dada en las conmutaciones. Esta es la que versa entre las partes que componen la comunidad.

P. ¿Qué es justicia vindicativa?

R. *Virtus qua superior subditum condigna pœna pro delictis punit.* Es por la que el superior castiga con la pena correspondiente por los delitos. No es distinta de la conmutativa, porque en esta se da al delincuente el

castigo correspondiente á su delito y se restituye el honor á la comunidad de que uno de sus miembros la habia defraudado.

P. ¿Qué es injusticia?

R. *Habitus, quo aliquis volens infert inæquale contra jus alterius nolentis.* El no dar su derecho á cada uno ó el hábito por el que uno queriendo y á sabiendas obra contra el derecho de otro que no quiere.

P. ¿El que quiere, sabe y consiente en una cosa en perjuicio suyo, recibe injusticia?

R. Se dice que *scienti et volenti nulla fit injuria*. Pero es necesario para que no padezca injuria el que sabe y quiere el mal que se le ocasiona, que su voluntad sea *justa y pura*: *Justa*, es decir, que pueda justamente querer lo que quiere, ademas de ser dueño de la cosa. Asi padecerá injusticia el que consiente en cortarse un miembro, en que cometa adulterio su muger, etc., porque su voluntad no es justa. *Pura*, es decir, es que esté esenta de todo miedo, necesidad, etc., por lo que no se llama voluntad pura el dar el dinero á los ladrones ni deja de sufrir injuria el que se lo da á no poder menos.

P. ¿Qué es dominio?

R. Hay dominio de jurisdiccion, y este es la facultad que reside en el legítimo supe-

rior para gobernar, juzgar, castigar á sus súbditos y recibir de ellos los debidos emolumentos. *Facultas quæ residet in superiori ad gubernandum, judicandum et puniendum subditos, ab eisque emolumenta recipiendum.* Este es eclesiástico que es la potestad de regir á los súbditos en cuanto á lo espiritual; y civil que es la potestad de regirlos en cuanto á lo temporal, y hay dominio de propiedad.

P. ¿Qué es dominio de propiedad?

R. *Facultas utendi re, ut propria ad omnes usus lege permissos in suum commodum.* Es la facultad de usar de una cosa propia para todos los usos permitidos por la ley.

P. ¿De cuántas maneras es este dominio?

R. Puede ser sobrenatural, como el dominio de la gracia y de la gloria; natural, como el dominio de la herencia paterna; eclesiástico, que es el que se tiene en los oficios y beneficios eclesiásticos, y civil, que es el que se adquiere por los medios prescritos por el derecho civil.

P. ¿Qué es dominio de propiedad alto y dominio de propiedad humilde?

R. Dominio alto es el que tiene el supremo gefe de una comunidad para disponer de los súbditos y sus bienes, ordenándolos al bien

comun: *humilde* es el que tiene cada particular sobre sus cosas propias.

P. ¿Qué es dominio pleno ó perfecto?

R. Es el derecho de disponer no solamente de la sustancia de la cosa sino tambien de sus frutos.

P. ¿Qué es dominio semipleno ó imperfecto?

R. Es el no poseer el dominio útil y el directo juntamente, sino que en uno se halla la propiedad y en otro la utilidad ó los frutos, y tambien cuando son muchos los dueños de una cosa, antes de dividirse tiene cada uno dominio imperfecto sobre ella.

P. ¿Qué es traslacion de dominio?

R. *Transmissio rei ab eo, qui legitime possidet, in alterum qui incipit esse dominus.* Es la traslacion de la cosa de aquel que la posee legitimamente á aquel que empieza á ser dueño de ella.

P. ¿De cuántos modos ó por cuántas causas puede hacerse?

R. Por la voluntad de Dios manifestada ó conocida ciertamente. Por voluntad expresa del que la posee y por la voluntad del legislador que trasfiere el dominio de uno á otro por los medios señalados en la ley.

P. ¿Qué es usufructo?

R. Es el derecho de usar y disfrutar de una cosa ajena, salva su sustancia. *Legal* es el que da la misma ley, como el que tienen los padres en los bienes adventicios de los hijos, y *convencional* es el que se adquiere por convenio de los hombres, como por arriendo, testamento, etc.

P. ¿Qué es usunudo?

R. El derecho de usar de una cosa ajena para el servicio y utilidad propia solamente y no para utilidad ajena, salva su sustancia.

P. ¿En las cosas que se consumen con un solo acto se distingue el dominio de su usunudo?

R. Se distingue y basta para esto que el que tiene el uso de la cosa le tenga dependiente de la voluntad de otro que pueda estorbarle el mismo uso. Así se verifica en los religiosos que no son dueños ni aun de lo que comen y solo tienen el usunudo.

P. ¿Qué es enfiteusis?

R. Es un contrato en el que se da á alguno una cosa inmueble para que la disfrute por tiempo al menos de diez años, con la carga de pagar alguna pensión real al señor de ella en reconocimiento del dominio directo.

P. ¿Qué es feudo?

R. Es la concesion de una cosa inmueble con la traslacion del dominio útil, reteniendo el propietario el dominio directo con la carga de fidelidad ó de hacer algun obsequio personal al dueño.

P. ¿Qué es posesion?

R. Posesion de hecho es *detentio rei corporis et animi jurisque adminiculo*. Posesion de derecho es *jus insistendi aliqui tamquam suæ non prohibita possideri*.

P. ¿Qué es posesion civil y posesion natural?

R. Civil es cuando la cosa se posee solamente con el ánimo, como cuando el dueño de una propiedad ó terreno está ausente de él; y natural es cuando la cosa se posee con el ánimo y con el cuerpo, como cuando el dueño está presente en su propiedad ó cosa suya.

P. ¿Quiénes son capaces de dominio, ó pueden poseer?

R. Todas las criaturas racionales, porque solas estas tienen libre albedrio, y así pueden poseer todos los hombres sean buenos ó malos, justos ó pecadores, porque por el pecado no pierden el derecho sobre lo que justamente poseen como tiene definido la Iglesia, contra Wicleph y Juan Hus. Tambien pueden poseer los niños antes del uso de la razon, y los que estan dementes, porque tienen volun-

dad capaz de usar de las cosas como suyas, y esto basta.

P. ¿De qué cosas puede tener dominio el hombre?

R. De todas las cosas terrestres, porque todas las crió Dios para servicio y utilidad del hombre. No tiene dominio sobre los demás hombres por derecho natural, y así la esclavitud se ha introducido por el derecho de gentes. Tampoco tiene dominio sobre su propia vida y sus miembros, porque solo Dios es el dueño de la vida y de la muerte y el hombre es solamente conservador.

P. ¿Qué es patria potestad?

R. El derecho que tiene un padre sobre sus hijos y los bienes de estos, en los términos prescritos por la ley.

P. ¿De cuántos modos son los bienes de los hijos mientras están bajo la patria potestad?

R. Pueden ser *castrenses*, *cuasi-castrenses*, *adventicios* y *profecticios*. *Castrenses* son los que adquiere en la milicia ó por servicio militar, sea en la guerra ó en otro destino que sea en servicio del príncipe. *Cuasi-castrenses* los que vienen al hijo por el ejercicio de abogado, médico, profesor de algun arte, ó por algun beneficio eclesiástico. *Adventicios* son los

que vienen al hijo, no de su padre sino por legado, herencia, por su trabajo, industria, ó por hallazgo, etc. *Profecticios* son los que vienen al hijo inmediatamente de su padre, ó se le conceden en atencion á su padre. Sobre los bienes castrenses y cuasi-castrenses tienen los hijos un dominio pleno y absoluto. Sobre los adventicios tienen el dominio directo, pero no el usufructo, ni la administracion, que es de los padres: y sobre los profecticios no tienen dominio ni usufructo.

P. ¿Pueden tener dominio ó poseer alguna cosa los religiosos?

R. En particular cada uno nada puede poseer ni es dueño mas que de los bienes espirituales que gane con la gracia. En comun pueden poseer aquellas órdenes cuya regla no se lo impide.

P. ¿De qué bienes puede disponer y poseer como dueña la muger casada?

R. De los bienes *parafernales*, que son todos los que no son de la dote ó de los comunes ganados en el matrimonio, como los que la vienen por herencia, legado, los que adquiere por su industria, los que la da el marido para sus gastos, etc. De estos puede disponer porque tiene el dominio y la administracion. En los dotales tiene solamente el dominio,

y la administracion el marido ; y en los comunes ó gananciales tienen el dominio ambos y la administracion el marido.

P. ¿De quién son las cosas que se encuentran ?

R. Si las cosas halladas son de las que nunca han tenido dueño como las margaritas, piedras preciosas, etc., son del primero que las ocupa por derecho natural, aunque por derecho positivo puede prohibirse que se busquen ó estraigan de donde las hay. Si son tesoros antiguos de que no hay memoria ni dueño, son del que los halla, aunque por derecho positivo corresponde la mitad al dueño del terreno en que se halle. Si son bienes perdidos cuyo dueño puede hallarse, son del dueño, y el que los halla solo puede retenerlos hasta que parezca el dueño, para lo que debe hacer diligencias, y solo tiene derecho á los gastos que haga en la conservacion. Si no hallase dueño no puede quedarse con ello sino distribuir su valor á los pobres, ó en sufragios. De las cosas sin dueño y bienes que se llaman *mostrencos* en España, hay que atenerse á lo dispuesto por Carlos III en su real cédula de 6 de Diciembre de 1785 en que se señala su aplicacion.

P. ¿Qué es prescripcion ?

R. *Adquisitio domini per possessionem bonæ fidei, continuatam tempore à lege constituto.* La adquisicion de dominio por posesion de buena fe continuada por el tiempo prescrito por la ley.

P. ¿Qué condiciones se requieren para que sea legitima?

R. Varias, contenidas en los siguientes versos:

Non usucapies nisi sint tibi talia quinque:
Sit res apta, bona fides, sit titulus justus
Possideas juste, completo tempore legis.

P. ¿De qué mas modos se adquiere dominio sobre una cosa?

R. Por *especificacion*, que es cuando la cosa pasa á otra especie, como de uvas hacer vino, ó de lino lienzo. Por *accesion*, que es cuando se añade algo á una cosa, como la pintura ó vidrieras á una casa. Por *commistion* ó *mezcla*, como cuando se juntan dos vinos. Por *confusion*, que es cuando se juntan y confunden dos ó mas cosas, de modo que no puede conocerse lo que es de cada una, como los granos, dinero, lanas, etc. Por *edificacion*, como cuando uno edifica en terreno ageno. Por *pintura*, que es cuando uno pinta en lienzo ó

tabla ajena. Por *plantacion*, que es cuando se plantan árboles ú otras plantas en fondo ajeno con buena fe. Por *parto ó nacimiento*, porque lo que pare el animal del sexo femenino es del dueño de la que pare á no pactarse otra cosa. Acerca de estos modos de adquirir debe estarse á lo dispuesto por la ley para tales casos, distinguiendo del que obra de buena fe ó de mala, estando obligado el que entra á ser dueño, á pagar lo que no era suyo, como el pintor la tabla, etc.

P. ¿Qué es hurto?

R. *Aceptio occulta rei alienæ, invito domino rationabiliter*. La oculta acepcion de alguna cosa ajena contra la voluntad racional de su dueño, y lo mismo la retención de ella.

P. ¿Qué es hurto sacrílego y cómo se comete?

R. Es la profanacion de cosa sagrada por pecado contra el sétimo mandamiento, y se comete quitando una cosa sagrada de un lugar sagrado, una cosa sagrada de un lugar no sagrado, ó una cosa no sagrada de un lugar sagrado. *Sacrum de sacro; sacrum de non sacro, vel non sacrum de sacro*.

P. ¿Qué es rapiña?

P. *Ablatio violenta rei alienæ*. Rapiña es la acepcion violenta de una cosa ajena contra

la voluntad racional de su dueño. Es pecado diferente en especie del hurto por la injuria que se hace á la persona.

P. ¿Qué es parvidad de materia en el hurto?

R. La que de suyo ocasiona un daño leve al prógimo, y materia grave es la que puede causar daño grave, aunque no le cause de hecho.



TRATADO XIX.

DE LA RESTITUCION.

P. ¿Qué es restitucion?

R. *Actus justitiæ commutativæ, quo damnum proximo irrogatum reparatur.* Es un acto de la justicia conmutativa por el que se repara el daño que se ha irrogado al prógimo.

P. ¿El precepto de la restitucion es afirmativo ó negativo?

R. Es afirmativo, pero lleva consigo uno negativo, que es el de no retener lo ageno.

P. ¿Cuáles son las raices de la restitucion?

R. Nace la obligacion de restituir de dos principios, que son: de la cosa tomada, y de la accion injusta.

P. ¿De qué culpa ó accion injusta nace la obligacion de restituir?

R. Solamente de las culpas en que se falta á la justicia conmutativa y no de aquellas en que se falta á la misericordia, compasion y demas.

P. ¿De cuántas maneras es la culpa que lleva consigo la carga de restituir?

R. Teológica y jurídica. Teológica es todo pecado mortal ó venial contra justicia conmutativa. Jurídica es la que, aunque no lleve consigo pecado, la señala como culpa el derecho, y es: ó positiva, que es toda acción contra la justicia conmutativa, ó negativa, que es la omisión de las debidas diligencias para evitar un daño, y se divide en lata, leve y levísima. Semejante culpa es la del que abriendo un pozo en lugar remoto no le tapa, ó el que dispara un tiro en despoblado y hiere á un hombre, etc.

P. ¿Quién tiene obligación á restituir por razón de la cosa tomada?

R. Antes que todos está obligado aquel en cuyo poder está la cosa, porque esta siempre clama por su dueño.

P. ¿Quién es ó se llama poseedor de buena fe?

R. El que toma ó retiene una cosa sin remordimiento de conciencia creyendo que es suya ó legítimamente adquirida, despues de puestas las diligencias para averiguarlo.

P. ¿A qué está obligado el poseedor de buena fe?

R. Mientras está en la buena puede disponer de la cosa como suya. Sabiendo que la cosa no es suya, está obligado á restituirla ó darla

á su dueño. Si la vendió debe dar su precio deducidos los gastos que tuviese.

P. ¿Quién es poseedor de mala fe?

R. El que toma ó retiene la cosa con conciencia de que no es suya, con duda ó con ignorancia vencible, y este está obligado á restituirla á su dueño, y todo lo que la cosa le produzca, y ademas los daños que por su culpa se hayan causado al dueño legítimo.

P. ¿Quiénes son los que estan obligados á restituir?

R. Está obligado el que comete la accion injusta que se designa con la partícula *quis*, y los demas contenidos en los siguientes versos:

Jussio, consilium, consensus, palpo, recursus,
participaus, mutus, non obstans, non manifestans.

P. ¿Qué orden se debe guardar entre los que estan obligados á la restitution?

R. Cuando son muchos á hurtar una cosa, el primero que está obligado á restituirla, es el que la tiene en su poder, ó equivalente si la consumió; y restituyendo este, nada tienen que restituir los demas. Si la restitution ha de hacerse por resarcir un daño causado como un incendio, devastacion, etc., el primero que

debe restituir es el que lo mandó como superior, despues el que indujo ó aconsejó, despues el que lo hizo, despues los que influyeron positivamente, y despues los que fueron causas privativas, que son el *mutus, non obstands*, etc. Restituyendo uno quedan desobligados los demas, y si restituyó alguno de los obligados con posterioridad, los primeros restituirán á este y no al damnificado.

P. ¿Dónde y á quién ha de hacerse la restitucion?

R. Por lo general debe hacerse donde esté el dueño: y á espensas de este si el poseedor la retenia de buena fe, y á las de poseedor si la retenia de mala fe. Debe hacerse al que es el propio dueño, y cuando este se ignorase emplearse la cosa ó su valor entre los pobres.

P. ¿Qué causas escusan de la restitucion?

R. La voluntad espresa ó presunta del dueño, siendo libre y no impedida por el derecho, la impotencia física ó moral, mientras dura, y la ignorancia invencible.

P. ¿Qué es compensacion?

R. *Debiti et crediti inter se invicem contributio, seu qua unum debitum alio debito extinguitur*. Es el pago de una deuda con otra; se llama impropia cuando el débito es de parte de uno solo, y no queriendo este pagar le

coma el acreedor ocultamente el valor de la deuda. Pedro, por ejemplo, me debe veinte reales, y no pudiendo cobrarlos le tomo ocultamente el valor de los veinte reales.

P. ¿Es lícita esta compensacion oculta?

R. Lo es guardando ciertas condiciones.

P. ¿Qué debe restituir el que quita injustamente la vida ó algun miembro?

P. Lo que juzguen equitativo los varones prudentes, y los daños que se sigan á los hijos, herederos, etc.

P. ¿A qué está obligado el que comete estupro ó adulterio?

R. Queda obligado el primero á casarse con la doncella ó dotarla competentemente si se valió de engaños ó fuerza; si condescendió voluntariamente á nada queda obligado respecto á la doncella, aunque sí respecto á la injuria hecha á los padres ó tutores. Por razon de adulterio si se sigue generacion y lo sabe ciertamente el adúltero, debe restituir los gastos y daños que se originen por la nueva prole al marido. Si tiene duda, debe restituir proporcionadamente á su duda.

TRATADO XX.

DE LOS CONTRATOS.

P. ¿Qué es contrato ?

R. *Conventio inter duos ex qua utrinque obligatio nascitur.* Es el convenio entre dos ó mas del que resulta una mútua obligacion.

P. ¿Qué es contrato nominado y cuántos son estos ?

R. El que no tiene nombre propio ó específico, y son cuatro : *Do ut des ; do ut facias ; facio ut des ; facio ut facias.*

P. ¿Qué son contratos nominados ?

R. Los que tienen nombre específico ó propio, y son : Compra, venta, mútuo, comodato, cambio, etc.

P. ¿Qué es contrato lucrativo, oneroso, desnudo y vestido ó calificado, absoluto y condicionado ?

R. Lucrativo en el que no hay obligacion de ambas partes como en la promesa, donacion, legado, etc.; oneroso en el que hay obligacion por una y otra parte. Desnudo el que no tiene las formalidades que dan fuerza en el fuero esterno; vestido el que se hace por

escritura formal y demas requisitos legales; absoluto el que no lleva condicion alguna , y condicionado el que lleva condicion.

P. ¿De cuántos modos se hacen los contratos?

R. Sustancialmente de cuatro, que son: con el consentimiento, con palabras, con escritura y con la entrega de la cosa.

P. ¿Quiénes pueden celebrar contratos?

R. Los que tienen uso de razon y sean dueños libres de las cosas y bienes sobre que quieran contratar.

P. ¿Qué es compra y venta?

R. *Contractus in quo de merce pro pretio determinato, et de pretio pro merce determinata pasciscitur, duorumque completur.*

P. ¿Qué es negociacion?

R. Por la que se compra alguna cosa para venderla con logro íntegro y sin trabajar en ella.

P. ¿Qué es monopolio?

R. Es el convenio de muchos en no comprar ó vender una cosa sino á tal precio.

P. ¿Qué es mútuo?

R. Es el contrato en que se da una cosa usuconsumptible en cuanto al dominio y en cuanto al uso con la obligacion de dar otra semejante en especie, como el que presta cien

reales á otro para que le devuelva al tiempo que se convengan otros cien reales.

P. ¿Qué es usura?

R. Es el logro que proviene inmediatamente del mútuo o prestacion, como el recibir ciento diez reales por solos ciento que se prestaron. Puede ser *clara* y *paliada*: *Clara* es cuando se espresa en el contrato. *Paliada* es cuando va envuelta en otros contratos, como si vende uno un caballo que vale mil reales, y por la fia y dilacion de la paga lleva mil doscientos.

P. ¿Por qué razones podrá llevarse alguna cosa mas sobre el capital ó cosa prestada sin cometer usura?

R. Por razon del daño emergente y el lucro cesante que se originen, para lo que deben concurrir varias condiciones.

P. ¿Qué es contrato de compañía?

R. El convenio de dos ó mas de contribuir á pérdidas ó ganancias, en proporcion de lo que cada uno contribuye ó pone de su parte.

P. ¿Qué es contrato trino?

R. El que lleva tres contratos, que son: el de compañía, el de asegurar el capital y el de vender el logro ó ganancia mayor incierta que pueda resultar por otra cierta menor.

P. ¿Qué es monte de piedad?

R. Es la reunion ó depósito de dinero, granos ú otras especies usuconsumptibles para prestar de ellas á los pobres con la carga de que las vuelvan en especie, con algun aumento para atender á la conservacion y espensas que se necesitan.

P. ¿Qué es cambio?

R. Es la permuta de un dinero por otro, que se hace por lo comun con algun logro, y es manual y local. Manual es en el que se da un dinero por otro de mano á mano con logro, como el dar mil reales en oro por nuevecientos en vellon. Local es en el que se da el dinero en una parte para tomarlo en otra, que se llama por letras de cambio, como el dar mil reales en Madrid para tomarlos en Leon ú otro punto con los intereses correspondientes.

P. ¿Qué es permuta?

R. La entrega de una cosa por otra guardando la igualdad moral.

P. ¿Qué es arriendo ó arrendamiento?

R. La entrega del uso de una cosa por el justo precio, y la entrega del precio por el uso de la cosa arrendada, como en la compra y venta, en que hay comprador y vendedor; aqui hay arrendador y arrendatario.

P. ¿Qué es depósito?

R. La entrega de una cosa para custodiarla.

P. ¿Qué es prenda ó pignorato?

R. La entrega de una cosa de mas valor por otra de menos, para seguridad de esta.

P. ¿Qué es hipoteca?

R. La prenda ó cosa que se señala y con que se obliga á la seguridad del pago de la cosa prestada, y se diferencia de la prenda en que la hipoteca es cosa inmueble y queda en poder y uso del deudor, y no así la prenda que se da al acreedor.

P. ¿Qué es fianza?

R. La responsabilidad que toma uno de pagar en defecto del deudor principal.

P. ¿Qué es juego?

R. Un pacto en el que la cosa que se presenta ó se conviene se entrega al que gana, ya sea que tenga mas parte el arte que la fortuna y se llama juego de industria, ó sea que la fortuna tenga mas que el arte, y se llama juego de fortuna.

P. ¿Qué es apuesta?

R. El convenio de dos ó mas que disputan de una cosa, y depositan algo para que sea de aquel que acierte.

P. ¿Qué es promesa?

R. La palabra que se da libremente á otro de darle ó servirle en cosa lícita.

P. ¿Qué es donacion?

R. La concesion gratuita de una cosa útil sin exigir recompensa.

P. ¿Qué es testamento?

R. La disposicion última de la voluntad humana, hecha solemnemente con institucion directa de heredero.

P. ¿Qué es codicilo?

R. Es una como parte del testamento, en la que sin alterar la institucion de heredero, se aumenta, muda ó quita alguna cosa.

P. ¿Qué es fideicomiso?

R. Es la disposicion en que se elige, ó nombra alguno ó algunos, para que en nombre del testador y segun sus instrucciones, hagan el testamento. El nombrado ó nombrados, se llaman herederos *fideicomisarios*.

P. ¿Qué es legado?

R. La disposicion del testador de que se dé alguna cosa de sus bienes á alguna persona ó comunidad. *Omnes parochi vel confessarii infirmorum testantium præ oculis habeant schedulam Caroli III. 1771 annullantem dispositionem infirmorum in favorem confessariorum, eorumque communitatum vel ecclesiarum.*

TRATADO XXI.

DEL OCTAVO PRECEPTO DEL DECALOGO.

P. ¿Qué se prohíbe en el octavo precepto del decálogo?

R. Los falsos testimonios y las mentiras.

P. ¿Qué es falso testimonio?

R. *Falsa locutio in proximum*. Hablar falsamente contra el prógimo, sea en juicio, sea fuera de él. Siendo en juicio se cometen al menos tres pecados en una sola acción, contra la justicia legal, contra la justicia comutativa y contra la virtud de la Religión.

P. ¿De cuántas maneras es?

R. Material solamente, formal solamente y material y formal al mismo tiempo. El primero es afirmar lo contrario á la cosa, pero no á la mente; como si crees que Pedro no ha oído misa el domingo y así lo afirmas, pero él la oyó realmente. El segundo es afirmar lo contrario á la mente, pero no á la cosa; como si persuadido de que Pedro no ha cometido un delito, afirmas que le cometió, y le cometió realmente. El tercero es afirmar lo que es contrario á la mente y á la cosa; como

si sabiendo que Pedro cometió un delito y realmente le cometió, afirmas que no le cometió, cuando y donde debes manifestarle: ó si sabiendo que no le cometió, afirmas que le cometió.

P. ¿Qué es mentira?

R. *Studiosa locutio contra mentem*. Es la locucion estudiosa contra la mente; ó el dicho ó hecho con intencion de engañar, ó asegurar una cosa falsa.

P. ¿De cuántas maneras puede ser?

R. Solamente material, solamente formal y material y formal juntamente, como el falso testimonio. La primera es el dicho ó hecho contrario á la cosa, pero no á la mente. La segunda es el dicho ó hecho contrario á la mente y no á la cosa; y la tercera es el dicho ó hecho contrario á la cosa y á la mente.

P. ¿De cuántas maneras es la mentira por parte del fin?

R. Jocosa, oficiosa y perniciosa. Jocosa es la que se dice por recreo ó juego: oficiosa la que se dice por causa de utilidad, y perniciosa es la que se dice para dañar, ó con daño propio ó ageno.

P. ¿Qué es mentira práctica?

R. Es el decir lo que es contrario á la razon ó á la ley aunque ello sea cierto, como

decir un delito verdadero del prógimo, pero que es oculto.

P. ¿Qué es simulacion?

R. *Mendacium quoddam in exterioribus factis vel signis consistens.* La mentira que se hace con hechos ó señales exteriores, como el que se finge pobre, docto, noble, etc., y segun el fin con que lo haga será la mentira ó ficcion jocosa, officiosa ó perniciosa.

P. ¿Qué es hipocresía?

R. El fingir ó aparentar una santidad ó virtud que no se tiene. No consiste en ocultar el mal ó los pecados que uno tenga, que debe ocultarlos por no escandalizar á otros, sino en querer significar y aparentar la virtud que no hay.

P. ¿Es pecado mentir?

R. Siempre es pecado, y así aunque por una mentira se lograra la salvacion eterna de todos los hombres, no debería cometerse, pero no toda mentira es pecado grave, sino segun la materia y daño que ocasione.

P. ¿Qué se entiende por honor y fama?

R. *Protestatio quædam de excellentia bonitatis alicujus.* Honor es una protestacion de la escelencia de la bondad de otro, y así se requieren dos cosas para que el honor no sea ficticio, ó una mera apariencia: alguna esce-

lencia ó bondad en el honrado, y la protes-
tacion ó reconocimiento de esta bondad con
algunas señales ó palabras por parte del que
honra. Fama es: *Clara notitia quam alii de
nobis habent*; la buena noticia ó concepto que
otros tienen de nosotros. Puede muy bien
separarse el honor de la fama. Damos honor,
por ejemplo, á los grandes, ó á los jueces
por la escelencia de su nacimiento, sus rique-
zas ó su dignidad, y detestamos su vida y
costumbres: y al contrario puede haber
hombres virtuosos y sabios á quienes no demos
honor alguno, aunque tengamos buena opinion
y fama de ellos.

P. ¿Cuáles son las injurias que ofenden
al prógimo en el honor y fama?

R. Las que le dañan esteriormente son
cinco, á saber: *contumelia*, *susurracion*, *ir-
rision*, *maldicion* y *detraccion*. Interiormente
dañan al honor y fama del prógimo, *el juicio
temerario*, *la sospecha*, *la duda* y *la mala
opinion concebida contra él*.

P. ¿Qué es *contumelia*?

R. *Dehonoratio alicujus per verba*, *qui-
bus id, quod est contra honorem illius de-
ducitur in notitiam ejus et aliorum*. Es
quitar el honor con palabras, diciendo lo
que es contra el honor del prógimo en su

presencia y en presencia de otros, en cuyo caso será mayor pecado. Puede hacerse también con obras que indican desprecio, como dando una bofetada, escupiendo, dando golpes con una caña, etc., en tales ocasiones los hechos se toman por palabras. Si se echa en cara algún defecto de culpa, se llama *contumelia*, como ladrón, adúltero, etc. Si se echa en cara algún defecto de pena, como sordo, ciego, cojo, se llama *oprobio* ó *afrenta*. Si se recuerda algún beneficio prestado se llama *improperio*.

P. ¿Qué es *susurracion*?

R. *Verbum seminans inter amicos discordias*. Sembrar discordias entre los amigos para apartarlos y que pierdan su amistad.

P. ¿Qué es *irrisión*?

R. *Verborum ludus ex proximi defectibus, ut erubescat*. Es manifestar los defectos del prógimo como por juego de palabras para que se avergüence. Si se hace con gestos ú obras, se llama *subsanacion*; como la *genuflexion* de los judíos adorando por burla á Jesucristo.

P. ¿Qué es *maldicion*?

R. *Pronuntiare malum contra aliquem optando vel imprecando illud ex intentione*. Es decir algún mal contra el prógimo deseándole ó imprecándole con intencion, como mal-

dita sea tu alma: ó los demonios te lleven.

P. ¿Qué es *detraccion*?

R. *Denigratio injusta alienæ famæ per occulta verba*. La denigracion injusta de la fama por palabras ocultas, esto es, dichas en ausencia del injuriado, á diferencia de la *contumelia* que se comete injuriando en presencia del injuriado. Puede ser formal y material. Esta es cuando se descubren los defectos ocultos del prógimo sin ánimo de infamarle sino por algun otro motivo: y aquella es cuando se descubren los defectos ocultos del prógimo con ánimo é intencion de infamarle. De esta nace la calumnia, que es la imposicion de un crimen ó defecto que no hay. *Falsi criminis vel defectus impositio*.

P. ¿De cuántos modos se comete la detraccion?

R. Puede cometerse de ocho, que se expresan en los versos siguientes:

Imponens, augens, manifestans, in mala vertens:
Qui negat, aut reticet, minuit, laudatve remisce.

P. ¿Es pecado infamar á los difuntos?

R. Lo es, porque aun despues de la muerte tenemos derecho á nuestra buena fama, y el que la quita está obligado á restituirla.

P. ¿Qué es libelo infamatorio?

R. Es toda señal, pintura ó escrito en que se contiene la infamia secreta ó no del todo pública del prógimo con el fin de que se publique. Tales son tambien los escritos anónimos, que no merecen fe alguna ni deben servir á los jueces ó prelados para otra cosa que para buscar su autor y castigarle.

P. ¿Qué es secreto natural?

R. La obligacion de callar los defectos de otro que hemos sabido por casualidad, por industria nuestra, ó por relaciones de otros, este se llama *adquirido*; *prometido* es cuando lo que se sabe no induce obligacion de callar, ni nos encargan el secreto, pero nosotros le prometemos. Y *cometido* es en el que se comunica una cosa con encargo de callarla y se ofrece hacerlo, ó la cosa lleva consigo este deber de callarla como lo que saben los teólogos, abogados, médicos y otros á quienes se consulta por razon de su oficio para tomar consejo.

P. ¿Qué debe tenerse presente en los pecados de *contumelia*, *susurracion*, etc?

R. La advertencia y deliberacion con que se hacen; la costumbre que se tiene de cometerlos; la gravedad de la materia y circunstancias de las personas, lugar, tiempo

y demas; la complicacion con otros pecados con que suelen ir unidos, como en la irrision, por ejemplo, si es contra Dios ó contra los padres, envuelve distinta malicia; si es contra el virtuoso para que se aparte de la virtud, llamándole *místico*, *beato*, y asi en los demas; y tambien la obligacion que imponen de restituir el honor y fama que se haya quitado, y los daños que se hayan seguido.

P. ¿Qué es juicio temerario?

R. *Assensus firmus de alicujus peccato vel defectu gravi ex levibus indiciis conceptus*. Juzgar mal, ó asentir en nuestro interior á un juicio que formamos del pecado ó defecto grave del prógimo sin fundamento ó con fundamentos leves.

P. ¿Qué es sospecha, duda y opinion temeraria?

R. La sospecha, duda y opinion temeraria respecto de la fama del prógimo, es la que se forma sin los respectivos fundamentos que debe haber para formarla sin cometer culpa.

P. ¿Qué es foro?

R. Es el lugar en que se tratan los pleitos, bien se llame asi á *fando* ó á *ferendo*, ó bien á *Foraneo* que fue el primero que dió leyes á los griegos.

P. ¿Qué es causa judicial?

R. La materia del negocio que se trata, que mientras se propone se llama *causa*, mientras se discute se llama *juicio*, y cuando se concluye se llama *justicia*.

P. ¿Qué es juicio?

R. La accion legítima de dos personas, actor y reo, llevada á un mismo juez sobre una misma cuestión.

P. ¿Qué es causa eclesiástica y secular?

R. Eclesiástica es la que pertenece al juez eclesiástico, y secular la que corresponde al juez secular.

P. ¿Qué es causa civil, criminal y mista?

R. Civil es en la que se trata de *re pecuniaria* ó derechos de intereses: criminal es en la que se trata de algun delito, y mista la que tiene de uno y otro, como cuando se trata civilmente de un crimen para reparar el daño causado y no para castigar el crimen.

P. ¿Qué se llaman crímenes de fuero misto?

R. Son los que estan prohibidos por las leyes eclesiásticas y civiles, y deben juzgarse y castigarse por uno y otro tribunal si son legos los que los cometen; tal es la blasfemia, el perjurio, la usura, el adulterio, el sortilegio y otros. Si los que los cometen son ecle-

siásticos, corresponde el juzgarlos á la autoridad eclesiástica.

P. ¿Qué se entiende por juez?

R. Una persona con potestad y jurisdiccion para juzgar. Ordinario es el que tiene potestad por razon de su dignidad ú oficio y le compete de derecho. Delegado es el que tiene la jurisdiccion, ó mas bien, el uso de la jurisdiccion por comision del superior, ya sea para entender en todos los asuntos y causas, y asi se llama delegado general con poder para subdelegar, ó bien para un asunto particular, y se llama delegado especial sin poder para subdelegar.

P. ¿Qué se entiende por juez árbitro y juez conciliador?

R. Arbitro es el que se elige por ambas partes contendientes para que sentencie segun las leyes de rigurosa justicia, y á cuya sentencia se obligan bajo alguna pena que señalan las mismas partes. Conciliador es el que eligen tambien las partes para que dirima amigablemente la cuestion, sin sujetarse á la rigurosa justicia.

P. ¿Qué se entiende por jueces pedáneos?

R. Los que solo entienden y juzgan de causas menores.

P. ¿Qué es juez competente é incompetente?

R. Competente es aquel á quien corresponde la causa de derecho ó título justo; é incompetente es el que no es juez legítimo en la causa.

P. ¿ Por cuántos modos puede adquirir jurisdicción el juez ?

R. Por cinco. 1.º Por razon de su oficio ó dignidad. 2.º Por razon de delegacion ó comision. 3.º Por razon del delito, contrato, domicilio ó cosa acerca de la que se ventila la causa. El juez del territorio en que se comete un delito puede juzgar y castigar al que le comete, aunque sea privilegiado ó de otra jurisdiccion. 4.º Por razon de la injuria hecha á un súbdito de otro príncipe. 5.º Por consentimiento de las partes, como se ha dicho del juez árbitro.

P. ¿ Qué condiciones deben concurrir en el juez ?

R. Justicia, probidad y prontitud en el despacho de las causas. El juez, porque esté en pecado mortal no pierde su jurisdiccion, ni por esto solo es nula su sentencia, como ha condenado la Iglesia entre los delirios de Wicleph. Lo será si es dada por ódio ú otra mala afeccion que la haga injusta, pero no porque el juez sea pecador oculto ó público.

P. ¿ Pueden los jueces recibir regalos por

razon de su oficio de parte de los clientes?

P. No pueden, y estan obligados en conciencia á restituir lo que reciban. (Está espreso en las leyes de Castilla.) Cuando salieren de su domicilio por razon de evacuar algun acto de justicia, pueden exigir los gastos del viaje y demas.

P. ¿De cuántos modos puede proceder el juez en las causas?

R. De tres. Por *inquisicion*, por *acusacion* y por *denunciacion*.

P. ¿Qué es *inquisicion*?

R. La indagacion del crimen ó del criminal hecha legítimamente por el juez. Se llama general cuando se indaga sin que conste de delito ni delincuente como hacen los visitadores.

P. ¿Qué es *acusacion*?

R. La delacion de un reo de algun crimen hecha al juez competente por escrito y con las formalidades de derecho para la vindicta pública.

P. ¿Qué es *denunciacion*?

R. La manifestacion de un reo hecha al superior para que aplique el remedio, la correccion ó el castigo. Se diferencia de la acusacion en que esta se ordena al castigo y la denunciacion lo deja al arbitrio del juez. La

acusacion debe hacerse por escrito y la denuncia no es necesario que sea por escrito. El acusador debe probar el delito y el denunciador no.

P. ¿Qué son testigos?

R. Los que se aducen como probadores legítimos sobre el estado de la causa.

P. ¿Los testigos, siendo preguntados por el juez legítimo, estan obligados á decir la verdad y manifestar lo que sepan?

R. Estan obligados, y si no son perjuros y pecan contra justicia contribuyendo á los daños que se sigan. Pero no estan obligados á manifestar lo que no pueden decir lícitamente por saberlo por confesion sacramental, ó aquello que saben por secreto que se los ha confiado, sobre lo que no puede ni debe el testigo declarar, á no ser que redunde en daño comun.

P. ¿El reo preguntado por el legítimo juez en asuntos de su causa está obligado á responder la verdad?

R. Está obligado, aunque se le siga perjuicio de responder la verdad.

P. ¿Es lícito al reo el apelar?

R. Cuando la sentencia es justa, peca interponiendo apelacion; pero no si es injusta, ó si tiene algunos fundamentos para creer que

ha de ser favorecido, ó tiene opinion probable á su favor.

P. ¿A qué estan obligados los abogados?

R. A patrocinar las causas de los pobres; á desengañar á sus clientes de la justicia ó injusticia de su causa; á abandonar la defensa cuando se convencen de que es injusta; á no manifestar á la parte contraria los secretos de su defendido; á saber todo lo que debe para desempeñar su oficio segun justicia. No debe ser precipitado, sino prudente. No tomar mas causas que las que puede defender cómodamente. No valerse de sofismas, sino de razones y pruebas sólidas. Avisar á los clientes que manifesten sencillamente la verdad, y persuadirlos é inclinarlos á que se separen de pleitos, y compongan pacíficamente en todo lo posible.

P. ¿A qué estan obligados los escribanos?

R. A saber lo necesario para desempeñar su oficio; á guardar verdad y fidelidad; á otorgar los instrumentos públicos, no solo con verdad sino tambien con claridad sin añadir, quitar ni mudar, ni dejar lugar á dudas ni interpretaciones; á custodiar los originales y manifestarlos al que legítimamente lo pida; á no revelar cosa alguna á las partes antes de la sentencia del juez; á no otorgar testamento alguno de dementes ó privados de juicio; á no

hacer instrumento ni escritura alguna falsa, usuraria ó injusta; á llenar en los instrumentos todos los requisitos de ley, y á no recibir mas precio que el tasado.

Los procuradores, fiscales, relatores, alguaciles y todos los que intervienen en los tribunales y causas de justicia, estan obligados á llenar sus deberes con prudencia, moderacion, sin venganza, ni maledicencia, sin faltar á la justicia ni á la caridad. *Plerisque hujusmodi officia sunt, satis periculosa, non quia ipsa mala sint, sed quia male adimpleri solent.... Periculis plena sunt. Beatus qui procul negotiis!* Comp. Salmat. Tract. 21, n. 189.



TRATADO XXX.

DE LOS SACRAMENTOS EN GENERAL.

P. ¿Qué es sacramento?

R. *Signum sensibile rei sacrae santificantis homines.* La definicion física del sacramento por la que se esplica su naturaleza por su materia y forma, ó por su parte física es: un artefacto que consta de cosas como de materia, y de palabras como de forma.

P. ¿De qué especie de signos son los sacramentos?

R. Son signos exteriores y sensibles como instituidos para los hombres: Son signos arbitrarios y elegidos por la voluntad de Dios para significar y producir la gracia, y no son naturales como el humo es signo del fuego: son signos prácticos porque obran y producen lo que significan: son rememorativos de la pasion de Jesucristo, demostrativos de la gracia santificante, y pronósticos de la gloria futura.

P. ¿En qué se diferencian los sacramentos de la nueva ley de los de la antigua?

R. En que los de la nueva ley han sido instituidos por Jesucristo, y los de la ley an-

tigua fueron instituidos antes de la encarnacion de Jesucristo. Los de la ley nueva son solamente siete, y los de la antigua eran muchos. Los de la ley nueva causan la gracia *ex opere operato* y los de la antigua la causaban *ex opere operantis*.

P. ¿Qué es causar la gracia *ex opere operato* y causarla *ex opere operantis*?

R. Es tener virtud para comunicar la gracia por sí en virtud de los méritos de la pasion de Jesucristo, de modo que puesto el sacramento con las debidas condiciones en el que le recibe y le administra, se recibe la gracia: y causarla *ex opere operantis* es causarla por la voluntad de Dios á la presencia del sacramento, en atencion á la fe y las disposiciones del que recibia el sacramento.

P. ¿En qué se diferencian entre sí los sacramentos de la nueva ley?

R. En sus materias, sus formas y sus efectos. Unos son sacramentos de muertos, porque de suyo producen la primera gracia y destierran el pecado del alma, como el bautismo y la penitencia; otros son de vivos, porque de suyo producen una segunda gracia ó aumento de la gracia primera, y son los cinco restantes. Unos imprimen carácter y no pueden reiterarse, como en el bautismo, con-

firmacion y orden; otros no le imprimen y pueden reiterarse como todos los restantes. Unos exigen ministro de orden y otros no; unos producen ó causan parentesco espiritual y otros no.

P. ¿Qué hay que distinguir en todo sacramento?

R. Tres cosas, que son lo que se llama *sacramentum tantum: res tantum, et res et sacramentum simul. Sacramentum tantum* es lo que significa y no es significado, la materia y la forma ó lo exterior que hay en los sacramentos: *res tantum* es lo que es significado y no significa, como es la gracia interior. *Res et sacramentum simul* es lo que significa y es significado, como la materia y forma con la gracia y efectos que obra el sacramento.

P. ¿Quién instituyó los sacramentos de la nueva ley?

R. Todos fueron instituidos por Jesucristo. *Si quis dixerit sacramenta novæ legis non fuisse omnia à Christo Domino instituta, anathema sit. (Trid.)*

P. ¿Cuántos son los sacramentos de la ley nueva?

R. No son mas ni menos que siete, que son: bautismo, confirmacion, penitencia, eucaristía, extremauncion, orden y matrimonio.

P. ¿Qué se entiende por materia y forma en los sacramentos?

R. Materia se llaman las cosas y las acciones exteriores que hay en ellos, y la forma no solamente las palabras con que se hacen sino tambien la intencion, que debe tener el que las dice, sin la cual nada significarian.

P. ¿Qué es materia remota y materia próxima?

R. Remota es aquella entre la cual y la forma media otra cosa. La próxima es aquella entre la cual y la forma no media cosa alguna. Por ejemplo: El agua en el bautismo es la materia remota, y la abolucion ó el acto de lavar al pronunciar la forma es la materia próxima.

P. ¿Qué es materia cierta, lícita y dudosa?

P. Cierta es con la que consta de cierto que se hace sacramento válido: lícita es con la que válida y lícitamente se hace el sacramento: dudosa es aquella de la que se duda si con ella se hace ó no sacramento. El agua natural, por ejemplo, es materia válida en el bautismo, el agua consagrada es la materia lícita; y el agua mezclada con leche ú otro líquido de modo que se dude si es ya agua ó no, es la materia dudosa.

P. ¿Qué variacion puede haber en las materias y formas de los sacramentos?

R. Puede haber variacion sustancial y accidental. Sustancial en la materia será cuando sea distinta en especie de la que Jesucristo instituyó, y en la forma, cuando las palabras hagan distinto sentido del que Jesucristo instituyó, Accidental es cuando permanece la misma materia y forma, aunque con alguna alteracion, como si el agua está fria ó muy caliente, clara ó turbia, y las palabras se dicen en latin, ó en la lengua del pais.

P. ¿Qué debe tenerse presente para no alterar la forma de los sacramentos?

R. Las advertencias que recuerdan estos versos :

*Nihil formæ demas, nihil addas, nihil variabis:
Transumtare cave, corrumpere verba, morari.*

P. ¿Quién es el ministro de los sacramentos?

R. Es el que los hace y el que los administra en los que es distinta la administracion de la confeccion, como en la Eucaristía.

P. ¿Quién es el ministro ordinario de los sacramentos?

R. Ministro ordinario, segun la institucion

de Jesucristo, es el hombre viador, aunque no todos, sino segun exige cada sacramento en que unos piden ministro de órden y otros no, pero solo son los hombres viadores.

P. ¿Quién es el ministro extraordinario de los sacramentos?

R. Aquel de quien Dios puede con su poder absoluto valerse para hacer los sacramentos, sea un ángel ó un bienaventurado, porque como puede dar su gracia sin valerse de los sacramentos, asi puede valerse de otros ministros distintos y de otros medios de los que instituyó, cuando sea su voluntad.

P. ¿Qué es intencion?

R. *Volitio finis cum advertentia*. Un acto de la voluntad por el que se intenta ó quiere hacer una cosa de que se tiene conocimiento y advertencia. Puede ser actual, virtual y habitual.

P. ¿Qué es intencion actual ó llámese mas bien formal?

R. *Volitio concomitans administrationem in ministro, et receptionem sacramenti in subjecto*. El acto de la voluntad que acompaña y se une y reproduce al tiempo mismo de administrar el sacramento en el ministro, ó al de recibirle en el sugeto.

P. ¿Qué es intencion virtual?

R. *Volitio antecedens non distracta, sed continuata cum mediis concernentibus ad finem.* La misma volicion antecedente que aunque no se conserve en el acto, no se ha retractado y se ha continuado poniendo los medios conducentes al fin.

P. ¿Qué es intencion habitual?

R. *Volitio antecedens distracta, et non retractata, nec continuata cum mediis conducentibus ad finem.* La volicion antecedente que distraida ya, aunque no se haya retractado, tampoco se ha continuado con los medios conducentes al fin.

P. ¿Qué es intencion interpretativa?

R. *Quæ nec est, nec fuit in operante, sed adesset si ejus objectum menti occurreret, et hæc illud voluntati proponeret.* La que ni hay ni hubo en el operante, pero que la habria si le ocurriese á la mente ó se le propusiese el asunto. Como en uno que está accidentado y recibe la estremauncion, se interpreta que la quiere y pediria si pudiese.

P. ¿Por qué se requiere intencion en el ministro de los sacramentos, y qué intencion es necesaria?

R. Porque el ministro, aunque no es la causa principal de la gracia sino instrumental, debe obrar *modo humano et rationali*, lo que

no se verifica no acompañando la intencion. La intencion formal es la mejor y la que debe procurarse, pero no es absolutamente necesaria. La virtual es suficiente. La habitual y la interpretativa no son bastante porque moralmente no acompañan al acto del sacramento, pero son bastante para que el sugeto reciba el sacramento, aunque no lo sean para el ministro.

P. ¿Cuál debe ser la intencion del ministro de los sacramentos?

R. De hacer lo que hace la Iglesia de Jesucristo en general, aunque haya algun error en el ministro en señalar á la verdadera Iglesia. Así son válidos los sacramentos hechos por los hereges, siempre que sea su intencion hacer lo que Jesucristo instituyó.

P. ¿De cuántas maneras puede ser necesaria una cosa en los sacramentos?

R. De tres. *Necessitate medii*, *necessitate sacramenti* y *necessitate præcepti*. Necesario *necessitate medii* es sin lo que no se puede conseguir el fin aunque no se ponga por ignorancia invencible, y así es necesario el bautismo para conseguir la vida eterna: el dolor de los pecados en los adultos para conseguir la gracia por los sacramentos, etc. Necesario *necessitate sacramenti* es sin lo que es

imposible hacer sacramento, aunque se omita con ignorancia invencible, y así es necesaria la materia, la forma, la intencion del ministro y la jurisdiccion en la penitencia. Necesario *necessitate præcepti* es aquello de lo que hay mandato que se ponga, pero que si se omite se hace sin embargo sacramento. Así es necesaria el agua consagrada ó bendita en el bautismo solemne, que el sacramento de la eucaristía se haga en pan ácimo ó sin levadura en la Iglesia latina, que el ministro esté en gracia de Dios, etc.

P. ¿Qué mas se requiere en el ministro para los sacramentos?

R. Además de la intencion se requiere el estado de gracia con la diferencia de que la intencion es necesaria con necesidad de sacramento, y el estado de gracia solo *necessitate præcepti*: ó lo que es lo mismo: la intencion es necesaria para que el sacramento sea válido, y el estado de gracia lo es solamente para que se haga ó administre lícitamente y sin cometer pecado.

P. ¿Quién es el sugeto de los sacramentos?

R. Todo y solo el hombre viador, vivo, sea párvulo ó adulto, hombre ó muger.

P. ¿Qué disposiciones se requieren en los sugetos de los sacramentos?

R. En los párvulos y perpétuamente locos ninguna se requiere, porque de ninguna son capaces y la Iglesia la suple administrándolos algunos sacramentos. En los adultos se requiere por necesidad de sacramento que tengan intencion actual, virtual ó interpretativa: y por necesidad de precepto se requiere que esten en gracia de Dios para recibir los sacramentos de vivos, ó que tengan atricion *existimata contritione* y en los de muertos que tengan atricion sobrenatural, aunque esta en la penitencia es de necesidad de sacramento por ser materia próxima como uno de los actos del penitente.

P. ¿Cuál es el efecto de los sacramentos?

R. El efecto comun á todos los sacramentos es causar la gracia santificante. Los de muertos causan de suyo la primera gracia, que es la que limpia el alma del pecado. Los de vivos de suyo aumentan la gracia primera, que es lo que se llama causar una segunda gracia. Los sacramentos de muertos causan *per accidens* la segunda gracia cuando el sujeto que los recibe está en gracia y justificado por un acto de contricion ó caridad perfecta. Y los de vivos causan *per accidens* la primera gracia cuando el que los recibe está realmente en pecado, aunque él cree que está

bien dispuesto y se llega á recibirlos con devocion y con dolor al menos general, pero que es suficiente por sí solo para poner al alma en estado de gracia. Además cada sacramento causa una gracia especial, ó mas bien, un modo peculiar de la gracia correspondiente al sacramento que se recibe, y el bautismo, confirmacion y órden imprimen carácter. No es de esencia del sacramento el causar actualmente la gracia, sino el ser causativo de ella ó tener virtud para causarla, aunque por la mala disposicion del sugeto no la cause, como en el que reciba la confirmacion, por ejemplo, sin estar en gracia siendo adulto, recibe el sacramento, pero informe ó sin gracia: no por defecto del sacramento, sino del sugeto que puso óbice al efecto, á la manera que un leño verde aplicado al fuego, si no arde no es por falta de virtud en el fuego, sino por falta de disposicion y el óbice que hay en el leño. Si la gracia del sacramento informe ó que se recibió con ficcion revive ó no quitando el óbice, la opinion mas comun es que revive en los sacramentos que imprimen carácter y en los otros no.

P. ¿Los sacramentos dan igual gracia á todos los que las reciben?

R. De suyo á todos dan igual, si hallan

iguales disposiciones; y así en los párvulos no se duda que producen igual gracia, pero en los adultos producen mas ó menos segun las disposiciones de los sujetos.

P. ¿Qué es gracia?

R. En general es todo don gratuito, sea natural ó sobrenatural. La sobrenatural puede ser santificante ó *gratum faciente* y *gratis data*. La santificante es la que se da para utilidad propia, y hace al hombre grato á Dios. La *gratis data* es la que se da para utilidad de otros, como el don de profecía, milagros, curaciones y demas, hasta las nueve que señala San Pablo (1 ad cor., cap. 12).

P. ¿Qué es gracia santificante?

R. *Qualitas supernaturalis inhærens animæ, qua filii Dei nominamur et sumus*. Es una cualidad sobrenatural que se adhiere intrínsecamente al alma, por la que nos hacemos, somos y nos llamamos hijos de Dios.

P. ¿Qué es gracia sacramental?

R. La misma gracia santificante producida por uno de los sacramentos, y que añade á la gracia comun un derecho á los auxilios sobrenaturales para conseguir el fin del sacramento.

P. ¿Qué es gracia habitual y actual, eficaz y suficiente?

R. Habitual es la misma gracia santificante, y la actual es toda mocion ó auxilio sobrenatural transeunte. Eficaz es la que da el obrar real y eficazmente, aunque con plena libertad de parte del hombre. Suficiente es la que da solamente el poder obrar.

P. ¿Qué es carácter sacramental?

R. *Signum spirituale indelebile impressum in anima.* Es un signo espiritual é indeleble impreso en el alma. Sirve para tres cosas: para hacer apto al hombre para los ministerios de la vida cristiana, y para recibir y hacer las cosas que se ordenan al culto de Dios: para hacer semejante al hombre á Jesucristo: y para distinguirse los bautizados de los no bautizados, y los sacerdotes de los legos, como los soldados se distinguen por ciertas señales y los superiores ó gefes se distinguen de los soldados. El carácter es de suyo indeleble y dura aun en la otra vida. El carácter de un sacramento se diferencia real y efectivamente del que imprime otro, porque se ordenan á objetos formalmente diversos.

TRATADO XXIII.

DEL SACRAMENTO DEL BAUTISMO.

P. ¿Qué es el sacramento del Bautismo?

R. Su definicion metafísica es: *Un sacramento de la nueva ley instituido por Jesucristo, que causa la gracia regenerativa. Sacramentum novæ legis institutum à Christo Domino causativum gratiæ regenerativæ.* En esto se explica su género y diferencia. Definicion física es en la que se explica su materia y forma, y así se dice: *La ablucion exterior del cuerpo hecha con la forma prescrita de las palabras. Ablutio exterior corporis facta sub præscripta verborum forma.*

P. ¿Qué es bautismo *fluminis*?

R. El que acabamos de decir, y que es el que propiamente es sacramento.

P. ¿Qué es bautismo *flaminis*?

R. Es el acto de contricion ó de caridad con voto explícito ó implícito de recibir el bautismo *fluminis* ó de agua.

P. ¿Qué es bautismo *sanguinis*?

R. El bautismo recibido por la fe de Jesucristo y dado en odio de la fe de Jesucristo.

Este y el bautismo *flaminis* suplen el bautismo de agua cuando no se puede recibir. Del bautismo *flaminis* son capaces solamente los adultos; del de *fluminis et sanguinis* son capaces tambien los párvulos. Martirio es: *Mors aut vulnus lethale susceptum pro fide vel defensione alterius virtutis.*

P. ¿Cuál es la materia del sacramento del bautismo?

R. Materia remota válida es toda y sola el agua natural; la lícita es el agua consagrada ó bendita de que siempre debe usarse fuera de caso de necesidad. La materia próxima es la misma ablucion que se hace con el agua, bien sea por *inmersion*, por *infusion* ó por *aspersion*.

P. ¿Cuál es la forma del bautismo?

R. En la Iglesia latina las palabras siguientes: *Ego te baptizo in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti. Amen.*

P. ¿Cuál es la forma que usa en este sacramento la Iglesia griega?

R. *Baptizetur servus Christi N. in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti.*

P. ¿Será válido el bautismo hecho solamente en nombre de Jesucristo?

R. El que se diese ahora con esta forma seria nulo. Si en los principios de la Iglesia

los apóstoles bautizaron en nombre de Jesucristo fue por una especial disposicion de Dios, aunque lo mas probable es que no administraron el bautismo con esta forma y que el decir que bautizaron en nombre de Jesucristo equivale á decir que bautizaban como enviados de Jesucristo, en la fe de Jesucristo, ó con el bautismo de Jesucristo y no con el de Juan.

P. ¿Cuándo se ha de reiterar el bautismo?

R. Cuando se duda del valor del primero que se administró, y entonces se hará con la condicion *si non es baptizatus*, y lo mismo cuando se dude si uno está ó no está bautizado.

P. ¿Quién es el ministro del sacramento del bautismo?

R. Hay ministro de oficio ú ordinario, ministro delegado y ministro de necesidad. De oficio ú ordinario lo es el párroco sacerdote en su parroquia, y el obispo en su obispado en el bautismo solemne. Delegado lo es todo sacerdote con licencia del párroco, y aun el diácono, si ademas de la licencia concurre necesidad de bautizar. Si el sacerdote ó diácono bautizasen sin licencia del párroco, pecaría gravemente, aunque el bautismo seria válido. Ministro de necesidad es todo hombre

ó muger bautizado ó no bautizado, judío, herege ó gentil que sepa aplicar la materia y la forma. Todos pueden administrar el bautismo no solemne, porque Dios quiere que todos se salven, y á ninguno excluye de ser ministro de este Sacramento tan necesario.

P. ¿Debe guardarse algun órden entre los ministros de necesidad para bautizar no solemnemente?

R. Debe preferirse el obispo, el párroco, el sacerdote, el diácono, el hombre á la muger, el clérigo al lego, el cristiano al que no lo es; á no ser que por causa de honestidad y decencia convenga preferir la muger al hombre, aunque sea sacerdote, y el invertir el órden sin causa es grave pecado por la injuria que se hace á la gerarquía.

P. ¿Pueden los padres bautizar á sus hijos?

R. Solamente en caso de urgente necesidad en el que no quedan impedidos del uso del matrimonio; pero sí si bautizasen fuera del caso de necesidad. A sí mismo ninguno se puede bautizar ni aun Jesucristo, que fue bautizado por San Juan.

P. ¿Pueden bautizar dos á un tiempo á uno solo aplicando uno el agua y otro pronunciando la forma?

R. Seria nulo el bautismo.

P. ¿Cuál es el sugeto del bautismo?

R. Todo y solo el viador no bautizado que pueda ser lavado, sea hombre ó muger, párvulo ó adulto.

P. ¿Qué disposiciones son necesarias en los que han de recibir el bautismo?

R. En los párvulos y perpétuamente fá-tuos, siendo hijos de fieles, ninguna disposi-cion se requiere porque de ninguna son capa-ces y la Iglesia la suple aun cuando no haya padrinos que respondan por ellos. En los adultos se requiere *para lo válido* intencion por lo menos interpretativa de recibir el bau-tismo, *para lo lícito* tener fe, estar instruido en lo principal de la doctrina cristiana y llevar atricion sobrenatural. Los hijos de los infieles si estan en extremo peligro de la vida pueden bautizarse lícitamente aun contra la voluntad de sus padres. Lo mismo si alguno de ellos consintiese, pero si ambos lo resisten, seria válido el bautismo que se diese al niño, pero no es lícito bautizarle. Si tiene uso de razon y le pide, puede y debe ser bautizado aun-que sus padres lo resistan.

P. ¿Los mónstruos han de ser bautizados?

R. Si la monstruosidad no estorba el que se conozca que son individuos de la especie humana, pueden y deben bautizarse absoluta-

mente. Si hay duda y urge peligro de muerte debe bautizarse con condicion *si capax es*. Si no hay peligro debe suspenderse el bautismo hasta consultar con inteligentes. En los fetos abortivos debe cuidarse que se bauticen, aunque sean informes, porque nada se arriesga en hacerlo con la condicion de *si eres capaz*. Cuidese mucho de esto.

P. ¿Puede ser bautizado un niño *intra claustrum maternum*?

R. En caso urgente y por ser sacramento de tanta necesidad deben usarse todos los medios posibles, pero de no bautizarle en la cabeza, debe en todos los demas casos volverse á bautizar *sub conditione*.

P. ¿Qué efectos produce el bautismo?

R. Principalmente tres: la infusion de la gracia regenerativa por la que se borra el pecado original y cualquiera otro que hubiere en el que se bautiza, remitiéndose no solo la culpa sino tambien toda la pena eterna y temporal y abriendo las puertas del cielo cerradas por el pecado. Imprime el carácter por el que el bautizado queda señalado por individuo y miembro de la Iglesia y le hace capaz de recibir los Sacramentos; con el carácter y la gracia recibe las virtudes infusas, los dones del Espíritu Santo y los auxilios

sobrenaturales para cumplir los deberes de cristiano. Ultimamente causa parentesco espiritual.

P. ¿Quiénes contraen parentesco espiritual en el bautismo?

R. El que bautiza con el bautizado y los padres del bautizado le contrae aun en el bautismo de necesidad ó no solemne, en el que no le contrae el que tenga al bautizado ó haga veces de padrino. En el bautizo solemne le contraen el bautizante y los padrinos con el bautizado en primera especie; y los mismos le contraen con los padres del bautizado en segunda especie.

P. ¿Qué condiciones son necesarias para ser padrinos válidamente y contraer el parentesco espiritual?

R. Que tengan uso de razon, que esten bautizados y que toquen físicamente al bautizado al tiempo de recibir el agua. Se requiere tambien que sean nombrados por el padre, tutor ó párroco para ser padrinos; pero esta condicion es solo para lo lícito y no para lo válido, de modo que contraerán parentesco, aunque no sean nombrados; á no ser que tocasen al bautizado juntamente con los señalados para padrinos, en cuyo caso no le contraen, segun lo dispuesto por el concilio. No

deben nombrarse sino uno, sea hombre ó muger, ó á lo mas dos, hombre y muger.

P. ¿Cuáles son los deberes de los padrinos?

R. Presentar en la Iglesia al que va á ser bautizado, responder por él y hacer la profesion de fe rezando el Credo, y enseñarle á su tiempo la doctrina cristiana y cuidar de sus buenas costumbres y educacion en defecto de los padres y maestros.



TRATADO XXIV.

DEL SACRAMENTO DE LA CONFIRMACION.

P. ¿Qué es el sacramento de la confirmacion?

R. La definicion metafísica es: *Un sacramento de la nueva ley instituido por Jesucristo nuestro Señor causativo de una gracia corroborativa. Sacramentum novæ legis institutum à Christo Domino, causativum gratiæ corroboratiæ.* La física es: *La signacion del bautizado hecha en la frente con crisma consagrado por el obispo, y con la forma prescrita de las palabras. Signatio hominis baptizati facta in fronte cum chrismate ab Episcopo consecrato sub præscripta verborum forma.*

P. ¿Cuál es la materia de este sacramento?

R. La remota es el aceite de olivas consagrado por el obispo y mezclado con bálsamo. La próxima es la unción que hace el obispo en forma de cruz con el dedo pulgar de la mano derecha sobre la frente del que se confirma. En esta unción va incluida la imposi-

cion de manos que unida á la uncion constituye la materia próxima.

P. ¿Cuál es la forma de este sacramento?

R. En la Iglesia latina las palabras siguientes: *Signo te signo crucis, et confirmo te chrismate salutis, in nomine Patris, et Filii et Spiritus Sancti. Amen.* En la Iglesia griega usan las siguientes, que es la forma admitida: *Signaculum donationis Spiritus Sancti.* Pecaría gravemente el que trastornase el rito y siendo latino usase en la forma griega ó al contrario.

P. ¿Quién es el ministro de este sacramento?

R. El ministro ordinario lo es solamente el obispo consagrado. Fuera de su diócesis para confirmar lícitamente aun á sus súbditos debe tener el consentimiento, por lo menos presunto, del obispo del territorio. Ministro delegado por comision del sumo Pontífice solamente y con causa gravísima puede serlo el simple sacerdote, pero siempre debe usar del óleo consagrado por el obispo.

P. ¿Quién es el sugeto de este sacramento?

R. Todo hombre ó muger vivo que esté bautizado, y aunque se administra tambien á los párvulos es conveniente que le reciban cuando tienen uso de razon.

P. ¿Qué disposiciones se requieren en el ministro y en el sugeto para este sacramento?

R. El ministro debe tener *intencion* para que sea válido, y estar en gracia de Dios para que le administre lícitamente. El sugeto, si es adulto, debe tener *intencion*, y estar en gracia, porque este es sacramento de vivos.

P. ¿Qué efectos obra este sacramento?

R. Tres: Primero es una segunda gracia *corroborativa* para confesar sin temor y defender la fe á cara descubierta. Segundo es imprimir carácter por el que el confirmado queda señalado como soldado de Jesucristo. Tercero es el parentesco espiritual que contraen el que confirma y el padrino con el confirmado en primera especie: y los mismos con los padres del confirmado en segunda especie. No debe haber mas padrino que uno, y no puede serlo lícitamente si no está confirmado. Este sacramento ademas perdona los pecados veniales, es preservativo de mortales, da los auxilios para conseguir el fin del sacramento y *per accidens* puede causar la primera gracia.

TRATADO XXV.

DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO DE LA EUCARISTIA.

P. ¿Qué es Eucaristía?

R. Puede considerarse como sacramento y como sacrificio. Como sacramento su definición metafísica es: *un sacramento de la nueva ley instituido por Jesucristo nuestro Señor, causativo de una gracia cibativa. Sacramentum novæ legis institutum à Christo Domino, causativum gratiæ cibativæ.* Su definición física es: *Las especies de pan y vino consagradas con la forma preserita de las palabras pronunciadas por el sacerdote. Species panis et vini consecratæ, sub præscripta verborum forma, à sacerdote prolata.*

P. ¿Cuál es la materia de este sacramento?

R. La materia que se llama *quæ* son las especies de pan y vino consagradas que contienen de un modo permanente el cuerpo y la sangre de Jesucristo. La materia *ex quæ* es de dos maneras, *próxima* y *remota*. La *remota* es el pan y vino usual. Puede haber materia nula, cierta, lícita y dudosa, como

se ha dicho en el tratado de los Sacramentos en general. En la Iglesia latina la materia lícita es el pan ácimo, ó sin levadura. El vino debe mezclarse con agua en pequeña cantidad por precepto eclesiástico. La materia *próxima* es el pan y vino presentes física ó moralmente que pueda determinarse por los pronombres *hoc*=*hic*, sea en corta ó en grande cantidad.

P. ¿Cuál es la forma de este sacramento?

R. Las palabras con que consagra el sacerdote y son las del pan: *Hoc est enim corpus meum*: las del vino: *Hic est enim calix sanguinis mei; novi, et æterni Testamenti, mysterium fidei, qui pro vobis et pro multis effundetur in remissionem peccatorum*. El *enim* no es de esencia, aunque seria pecado grave el omitirle. Todas las demas palabras son de esencia, segun unos, y segun otros, algunas pertenecen á la integridad: pero en sentir de todos deben decirse todas para obrar lícitamente.

P. ¿Qué se pone en la Eucaristía *ex vi verborum*?

R. En la hostia el cuerpo de Jesucristo y por union natural se pone el alma, por concomitancia la sangre, por la union hipostática el Verbo divino, por razon de la inse-

parabilidad el Padre y el Espíritu Santo y por identidad los divinos atributos. En el cáliz solo se pone la sangre de Jesucristo y por concomitancia natural el cuerpo y demas como en la hostia.

P. ¿Qué es *transubstanciacion*?

R. La conversion de toda la sustancia del pan y vino en sustancia del cuerpo y la sangre de Jesucristo, quedando solamente los accidentes de pan y vino sin sugeto por milagro.

P. ¿Quién el ministro de la Eucaristía?

R. Hay ministro de consagracion y de dispensacion. De consagracion lo es solamente el que es sacerdote. De dispensacion lo es el sacerdote y en algunos casos el diácono.

P. ¿Puede un sacerdote consagrar lícitamente una especie sin consagrar la otra?

R. Directamente y con intencion jamás es lícito, porque no es lícito consagrar menos que ofreciendo al mismo tiempo el santo sacrificio de la misa; pero válidamente quedaria consagrada una especie sin la otra. Sin intencion directa podrá ser lícito cuando consagrada una especie ocurre peligro inminente de muerte al sacerdote ó halla que no es vino usual el del cáliz y no halla otro, etc.

P. ¿Qué disposiciones se requieren en el ministro de la consagracion?

R. La intencion para lo válido, y para lo lícito que esté en gracia de Dios y en ayuno natural.

P. ¿El que no está en gracia de Dios cómo se ha de disponer?

R. Con la prévia confesion sacramental y no basta la contricion, segun lo dispuesto por el concilio de Trento: *quantumvis contritus sibi videatur*. En los casos en que concurra necesidad urgente de comulgar y no haya copia de confesor puede celebrar sin la prévia confesion, con solo el dolor de sus pecados; pero le queda la obligacion de confesarse *quam primum* por precepto del mismo concilio y no puramente por consejo.

P. ¿Qué es ayuno natural?

R. La abstinencia de todo lo que puede tomarse por modo de comida, bebida ó medicina, y esta debe empezar desde las doce de la noche anterior.

P. ¿Hay algunos casos en que pueda lícitamente el sacerdote consagrar y recibir la Eucaristía sin estar en ayunas?

R. Hay algunos, que son: En el peligro de muerte ó estando enfermo si la recibe por viático. Cuando amena za peligro de que las formas consagradas se incendien ó caigan en manos de hereges, et c., en cuyos casos pue-

den recibir los legos tambien la Eucaristía sin estar en ayunas. Cuando empezada la misa se acuerda el sacerdote que no está en ayunas y no puede suspenderla sin escándalo. Cuando hay necesidad de completar el sacrificio, como si muriese el sacerdote despues de haber consagrado y no hubiese otro en ayunas que continuase; ó si al tomar el *sanguis* viese que era agua, debe poner vino y consagrarlo de nuevo. Cuando se toma la Eucaristía con el vino no consagrado, como el Viernes santo, y en alguno otro caso extraordinario.

P. ¿Qué se requiere en el ministro de la dispensacion de la Eucaristía?

R. Para que le administre lícitamente se requiere que tenga el consentimiento del párroco propio, al menos presunto, especialmente para la comunión pascual y viático. Que esté en gracia de Dios, y si no pecará cuantas veces le dispense á uno ó á muchos, aunque algunos dicen que cometerá tantos pecados cuantos sean los sujetos á quienes le administre. Y que observe los ritos y ceremonias prescritas por la Iglesia á no ser en algun caso extraordinario, como en tiempo de peste, etc.

P. ¿Quién es el sujeto de este sacramento?

R. Lo es todo hombre ó muger vivo y bautizado; para lo que conviene saber que hay comunión espiritual solamente, sacramental solamente y espiritual y sacramental al mismo tiempo. Espiritual solamente es la que se hace con el deseo y por el afecto piadoso y devoto de recibir este admirable sacramento. Esta comunión es propia de los justos y pueden tomarla aun los que no están bautizados, como los catecúmenos que estén en gracia. Sacramental solamente es en la que se toma el sacramento sin recibir su fruto, como es la que reciben los pecadores y todo el que se llega á ella indignamente. Sacramental y espiritual juntamente es en la que se recibe el sacramento y su fruto. De esta es capaz todo cristiano vivo y viador aun los niños, pero según disposición de la Iglesia no debe administrarse sino á los que tienen uso de razón y saben discernir y conocer lo que se recibe en este sacramento y prepararse debidamente para recibirle.

P. ¿Qué disposiciones son necesarias para recibir dignamente este sacramento?

R. Estar en gracia de Dios, sin que baste el dolor, sino que el que se sienta con conciencia de pecado mortal debe disponerse *previa confessione*, y en ayuno natural lo mismo

que se ha dicho del ministro, y ademas la decencia en el vestido y aseo en el cuerpo.

P. ¿Cuáles son los efectos de la Eucaristía?

R. Muchísimos y muy grandes, como que en este sacramento está contenido el Autor de todas las gracias y dones. El primero es causar una gracia *cibativa* ó que sirve para nutrir y alimentar espiritualmente al alma, dándola fuerzas para continuar obrando el bien y aumentando los méritos y virtudes. *Per accidens* puede causar la primera gracia. Perdona los pecados veniales, preserva de los mortales: mediatamente obra tambien la remision de la pena temporal debida por los pecados, por razon de los actos de fervor y caridad á que escita: produce una dulzura y suavidad, segun se nos dice: *pinguis est panis Christi, et præbet delitias Regibus*: Une el alma estrechamente con Jesucristo: *In me manet et ego in eo*: es prenda de la inmortalidad y de la gloria: *qui manducat hunc panem vivet in æternum*. Obra tambien en los cuerpos que le reciben con respeto y devocion, la alegria del corazon, la modestia y compostura, disminuye los ardores de la concupiscencia, ilumina los sentidos interiores, da algunas veces la salud corporal y une al

cuerpo con el Cuerpo de Jesucristo santificándole y haciéndole acreedor á la gloria del cuerpo despues de la resurreccion.

P. ¿Cuándo produce sus efectos este sacramento?

R. Cuando se verifica que se come y pasa de la boca al estómago, y no cuando se tiene en la boca; por manera que si alguno tomase la comunión y muriese antes de pasar alguna partícula al estómago no recibiría su efecto.

P. ¿Causa la Eucaristía mas gracia tomando ambas especies de pan y vino que tomando solamente una?

R. La opinion afirmativa y negativa son probables. Lo que hay de cierto es que el que comulga recibiendo solamente una especie, como los legos la del pan sin recibir la del vino, no queda privado de ninguna gracia necesaria para la vida eterna.

P. ¿Hay necesidad de recibir el sacramento de la Eucaristía?

R. La Eucaristía *in voto* virtual ó implícito es necesaria *necessitate medii* para conseguir la salud eterna. La Eucaristía *in re* no lo es, como lo vemos en los párvulos que con solo el bautismo consiguen la vida eterna. La Eucaristía *in re* es necesaria por necesidad de precepto divino y de precepto eclesiástico.

Consta el divino de las palabras de San Juan, cap. 3: *Nisi manducaveritis carnem filii hominis*, etc. Y el eclesiástico del capítulo: *omnis utriusque sexus*.

P. ¿Cuándo obliga el precepto divino?

R. Obliga principalmente en el artículo de la muerte, y para determinar cuándo obliga en la vida, la Iglesia ha mandado que todos los fieles que tienen uso de razón comulguen al menos una vez al año por la Pascua de Resurrección. No se cumple con el precepto con una comunión sacrílega. Obliga además cuando uno se siente tan débil en la vida espiritual que no puede conservarse en gracia sin este alimento.

P. ¿Qué conviene saber acerca de la comunión cotidiana?

R. Que á los legos ni se les conceda en general ni absolutamente se les niegue, sino que se atienda á las circunstancias particulares, al fervor, preparacion y virtudes de la persona.



TRATADO XXVI.

DEL SACRIFICIO DE LA MISA.

P. ¿Qué es sacrificio en general?

R. *Oblatio Deo facta in signum supremi dominii per immutationem alicujus rei ex legitima institutione.* Es una oblacion hecha á Dios en señal ó protestacion de su supremo dominio por la inmutacion de alguna cosa por el ministro público y con autoridad legítima para hacerla.

P. ¿De cuántas maneras es el sacrificio?

R. Por razon de su origen se divide en sacrificio de la ley natural, de la ley escrita y de la ley de gracia. En la ley escrita se diferenciaban por razon de la materia, de la forma y del fin. Por razon de la materia se llamaban algunos *hostias*, tomando el nombre de los enemigos vencidos, *ab hostibus devictis*, porque despues de la victoria se ofrecia un animal y se llamaban tambien *víctimas*. Otros en que ofrecian cosas sólidas inanimadas, como pan, semillas, incienso, etc., se llamaban *inmolaciones*. En los que se ofrecian cosas líquidas, como vino, aceite, etc., se

llamaban *libamen*. Por razon de la forma se dividia en *holocausto*, *hostias por el pecado* y *hostias pacíficas*. Holocausto, cuando se ofrecia en reconocimiento del supremo dominio y escelencia de Dios, y por esto se consumia toda la víctima con el fuego. Hostias por el pecado, cuando se ofrecian con el fin de aplacar á Dios por el pecado, y parte de la víctima se consumia en honor de Dios y parte por los sacerdotes en el átrio del templo. Hostias pacíficas, cuando se ofrecian en accion de gracias por los beneficios recibidos y para conseguir mas, y parte de la víctima se ofrecia á Dios, parte se consumia por los sacerdotes y parte tambien por los que las ofrecian ó mandaban hacer. Por razon del fin se dividia en *latréutico*, cuando se ofrecia en honor de Dios como Señor supremo; *eucarístico*, cuando se ofrecia en accion de gracias por los beneficios recibidos; *impetratorio* para alcanzar bienes espirituales ó temporales; *propiciatorio* para aplacar á Dios; *expiatorio* para el perdon de las faltas leves, etc.

P. ¿Cuáles son los sacrificios de la ley nueva?

R. El santo sacrificio de la misa, del que eran sombra y representacion todos los de la ley antigua, y que contiene perfectísimamente

todo lo que aquellos figuraban y llena los fines á que se dirigian.

P. ¿Qué es el sacrificio de la misa?

R. *Oblatio solemn**is in qua Christus Dominus offertur Deo Patri sub speciebus panis et vini consecratis in honorem supremæ excellentiæ, super aram altaris à sacerdote ex legitima Christi institutione.* Es una oblacion solemne en la que Jesucristo, Señor nuestro, es ofrecido al Eterno Padre, bajo las especies de pan y vino consagradas, en honor de su suprema escelencia, sobre el ara del altar por el sacerdote, segun la institucion del mismo Jesucristo.

P. ¿En qué se diferencian el sacrificio de la misa del sacrificio de la cruz?

R. En que el de la cruz fue cruento con dolores y efusion de sangre, y el de la misa es incruento. En el de la cruz fue visible el oferente y la víctima y en el altar es invisible, aunque el oferente menos principal que es el sacerdote es visible. De lo que resulta que en cuanto á la sustancia es el mismo y que solo se diferencian en cuanto al modo.

P. ¿En qué se diferencia la Eucaristía como sacramento de sí misma como sacrificio?

R. En que como sacramento tiene pri-

mo et per se el causar la gracia cibativa, y como sacrificio tiene *primo et per se* el ser oferible en honor de la divina escelencia. Como sacramento se salva bajo una sola especie y como sacrificio exige esencialmente ambas especies, porque se requiere una separacion positiva del cuerpo y la sangre de Jesucristo y esta separacion positiva y mística consiste en que *ex vi verborum* se pone el cuerpo en el pan y la sangre en el vino, con lo que se verifica que hay occision mística de la víctima.

P. ¿Cuál es la materia y forma de la Eucaristía como sacrificio?

R. Es la misma la materia próxima y remota que la de la Eucaristía como sacramento, y la misma es la forma, porque con las mismas palabras que se consagra y hace el sacramento se hace el sacrificio. En cuanto sacramento se ordenan á causar la gracia cibativa y en cuanto sacrificio á hacer la separacion mística del cuerpo y la sangre de Jesucristo que se ofrece al Eterno Padre.

P. ¿De qué partes consta el sacrificio de la misa?

R. De tres, que son: *Consagracion, oblacion y sumpcion*. La consagracion es la parte esencial sin la que no hay sacrificio; las demas

son partes integrales. La oblacion es la que se hace despues de la consagracion cuando se dice: *Supplices te rogamus*. Tambien lo es material y menos principal la que se hace antes ofreciendo el pan y el vino: *suscipe sancta Trinitas... offerimus tibi Domine*.

P. ¿ Quiénes son los oferentes en el sacrificio de la misa ?

R. El principal es el mismo Jesucristo, sacerdote eterno, oferente y hostia al mismo tiempo. El menos principal y ministro propio es el sacerdote que celebra ; los que asisten siendo fieles son tambien cooferentes porque le ofrecen con el sacerdote, y lo es de un modo mas especial el que le manda celebrar ó da el estipendio, y los que ayudan, á quienes aprovecha mas en igualdad de circunstancias.

P. ¿ Es infinito el valor de la misa ?

R. Lo es por sí *ex opere operato*, porque sustancialmente es el mismo que el sacrificio del Calvario ; pero aun cuando lo sea en cuanto á la suficiencia, en cuanto á la eficacia y efecto es finito y limitado, segun las disposiciones del sugeto por quien se aplica.

P. ¿ Tiene mas valor la misa que celebra un sacerdote ejemplar y virtuoso que la que celebra otro de menos virtud ó que sea pecador ?

R. El valor que tiene de suyo ó *ex opere operato* es igual; pero *ex opere operantis* por la devocion y fervor, y porque puede alcanzar mas de Dios el justo que el pecador aprovechará mas la misa que celebre el sacerdote virtuoso.

P. ¿Cuáles son los efectos del sacrificio de la misa?

R. Es satisfactorio, impetratorio, propiciatorio y expiatorio. *Ex opere operato* tiene el ser satisfactorio ó satisfacer por la pena temporal con tal que aquel por quien se aplique esté en gracia de Dios, sea vivo ó difunto. Este efecto se llama infalible. Es impetratorio, porque por él alcanzan los fieles algunos bienes espirituales ó temporales; pero ni este, ni el ser propiciatorio, porque aplaca la ira de Dios, ni el ser expiatorio, porque nos alcanza la detestacion necesaria para que se nos perdonen los pecados veniales, son efectos infalibles.

P. ¿Con respecto á los participantes, de cuántos modos es el fruto de la misa?

R. De cuatro, á saber: general, asistencial, especial y especialísimo. General es el comun á todos los fieles, y de que participan todos los miembros de Jesucristo. Asistencial es el que participan todos los que asisten

con devocion á la misa. Especial el que se debe á aquel por quien se aplica la misa, y especialísimo es el que cede en bien del celebrante que hace santamente esta obra de su ministerio.

P. ¿Es necesaria la aplicacion del sacrificio para que aproveche á alguno en especial?

R. Lo es y debe hacerse antes de la consagracion.

P. ¿Los párrocos y demas que tienen cura de almas en qué dias estan obligados á aplicar la misa por el pueblo?

R. En todos los que el pueblo está obligado á oirla por precepto.

P. ¿Por quiénes puede el sacerdote ofrecer lícitamente la misa?

R. Como ministro público de la Iglesia solo puede por los fieles bautizados vivos y difuntos que no esten escomulgados. Como persona privada por los escomulgados infieles, judíos y demas. Tambien puede como persona pública en nombre de Jesucristo y de la Iglesia ofrecerle en cuanto al fruto impetratorio por los catecúmenos, turcos, judíos é infieles que no esten escomulgados, porque por estos está prohibido y no por los que no esten escomulgados, sean lo que fueren.

P. ¿Qué debe saberse acerca de la hora, lugar y demas requisitos para la celebracion de la misa?

R. Que no puede lícitamente anticiparse ni posponerse á las horas de la rúbrica sin especial privilegio; que son desde una tercera parte antes de la aurora hasta otra tercera parte de la hora despues del medio dia: que debe celebrarse en la Iglesia, fuera de algun caso de necesidad, ó por algun privilegio en oratorio privado: que debe haber altar, cruz, cáliz y todos los demas ornamentos que previenen las rúbricas; observarse las ceremonias; debe haber asistente ó ministro; emplearse en ella el tiempo regular segun la costumbre de la diócesis; no interrumpir el sacrificio sin causa muy grave y urgente y que no se diga en lengua vulgar, sino segun el Misal romano, ó los propios de algunas órdenes religiosas por los que corresponden á ellas solamente.

P. ¿Puede un sacerdote celebrar dos misas en un dia?

R. Puede el párroco que tiene dos parroquias con dos pueblos y no tiene sacerdote que pueda ó quiera celebrar en alguna el dia de precepto. Fuera de este caso solo puede el dia de Pascua de Natividad y en España por

privilegio en el día de la conmemoracion de los fieles difuntos en que se pueden decir tres por cada sacerdote, con la condicion en este día último, de no recibir estipendio sino por una. La misa de los oficios del Jueves santo podrá duplicarla en dos pueblos distintos un mismo sacerdote, si fuese necesario, con licencia y aprobacion del obispo; pero no los oficios del Viernes santo, porque celebrados unos no se conserva el ayuno natural. Véase á Benedicto XIV.

P. ¿Está obligado el sacerdote á celebrar todos los días en que se puede?

R. Podrá estarlo por razon de beneficio ó capellanía que posea, pero no por razon de ser sacerdote, pero por esta razon está obligado á celebrar algunas veces al año, y pecaría si no lo hiciese.

P. ¿Qué hay que saber acerca del estipendio de la misa?

R. Que el sacerdote puede recibir lícitamente *titulo sustentationis* limosna por la misa: que el estipendio de la misa es el que se tasa por las sinodales ó la costumbre del obispado: que si el que le da le ofrece mayor y esta es su voluntad, puede lícitamente recibirle el sacerdote. Si hay convenio, aunque sea menor del acostumbrado queda obligado

el sacerdote por el contrato y promesa, que está prohibido todo género de tráfico, tomando mayor limosna y mandando aplicar á otro por menos, ó llevando las misas á otro obispado en que sea menor la tasa quedándose con la diferencia: que no se puede celebrar por limosna incierta, futura, como por el que primero la dé: que no puede lícitamente el sacerdote tomar un crecido número de misas manuales, sino solamente las que pueda celebrar en un mes, á no espresarlo el que da la limosna: que no es el mismo el estipendio de la misa solemne, que es la que se celebra con diácono y subdiácono, y de la cantada, que es la que se canta por el sacerdote sin ministros, que el de la misa rezada: que la misa debe celebrarse en la Iglesia y altar en que se manda por el que la encarga, á no tener dispensa de la localidad: que el capellan y lo mismo el párroco en las misas de la capellanía, aniversarios, funciones y otras que los son propias y de oficio, pueden, cuando no las celebran por sí sino por otros, darlos la limosna de costumbre ó la en que convengan y retenerse la diferencia por razon de la administracion, cobranzas, etc.: que en la misa del dia de la conmemoracion de los difuntos, única por la que puede recibirse limosna ó estipendio nada

innovó Benedicto XIV, y es lo mas probable que puede recibirse la limosna que den y no la tasada por la sinodal puramente.

P. ¿Quién puede reducir el número de misas?

R. Los obispos, previa la informacion de las causas y circunstancias. No pueden los Gobernadores *Sede vacante* sin licencia ó autoridad del Papa.

P. ¿Qué hay que saber acerca de los defectos que pueden ocurrir en la celebracion de la misa?

R. Que los defectos sustanciales deben suplirse si se puede, fueran con culpa ó sin ella del sacerdote. Los accidentales que no alteran la esencia del sacrificio dolerse de ellos, si hubo culpa como si no se dijo *Gloria*, ó equivocó el Evangelio, en cuyo caso y otros semejantes no debe volverse atrás. Si antes de la consagracion advierte el sacerdote que la hostia ó el vino no son materia válida para el sacrificio, debe poner otra hostia ú otro vino y si no lo hay omitir la misa y retirarse. Si lo advierte despues de la consagracion debe retirar la materia inválida y poner, ofrecer y consagrar otra que sea válida. Si lo advierte despues de tomar la sumpcion pondrá nueva hostia y nuevo vino que ofrecerá, consagrara

y sumirá, aunque ya no esté en ayunas. Y si fuese en público y se siguiese escándalo, pondrá nuevo vino con la gota de agua que consagrará y sumirá. Si fue en la hostia en la que hubo el defecto debe tomarse otra nueva y nuevo vino y consagrarse ambas. El sacerdote debe recorrer con alguna frecuencia las rúbricas del Misal para cuando ocurran estos casos ú otros semejantes. Acerca de la composición por limosna de Misa véase á Benedicto XIV. Syn., lib. 13, cap. últ., n. 15.



TRATADO XXVII.

DEL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA.

P. ¿Qué es penitencia como sacramento?

R. La definicion metafisica es: *Un sacramento de la ley nueva instituido por Jesucristo, causativo de una gracia remissiva de los pecados cometidos despues del bautismo ó en su recepcion. Sacramentum novæ legis, causativum gratiæ remissivæ peccatorum commissorum post baptismum vel ipsius receptione.* La fisica es: los actos del penitente sensibilizados y la forma prescrita de las palabras dichas por el sacerdote que tiene legitima potestad. *Actus pœnitentis sub præscripta verborum forma à sacerdote, potestatem habente, prolata.*

P. ¿Qué es penitencia como virtud?

R. *Virtus offerens Deo debitam satisfactionem et dolorem pro peccatis.* Es una virtud que ofrece á Dios la debida satisfaccion y dolor por los pecados. O como otros la describen: Llorar los pecados pasados, y no volverlos á cometer.

P. ¿En qué conviene, y en qué se dife-

rencia la penitencia como virtud de la misma, como sacramento?

R. Convienen en que una y otra causan la gracia, como virtud moralmente, y como sacramento físicamente *instrumentaliter*. Una y otra requiere dolor y propósito de la enmienda. Una y otra se llama y es segunda tabla despues del naufragio del pecado. Una y otra requiere que el sugeto capaz de ella sea hombre adulto. Una y otra puede reite-rarse, aunque sea uno mismo el pecado. Se diferencian en que como virtud la ha habido desde el principio del mundo, como sacramen-to solo desde que Jesucristo la instituyó. Como sacramento consta de materia y de la for-ma prescrita, como virtud no. Como sacra-mento no requiere un dolor perfecto, y como virtud le requiere para obrar la justificacion. Como sacramento es necesario en la ley nueva, come virtud lo ha sido en todo tiempo.

P. ¿Cuáles son actos de la virtud de la penitencia?

R. El acto adecuado es el dolor de los pecados propios, que es un sentimiento ó pesar de los pecados cometidos contra Dios. Puede ser de dos maneras; uno que se llama *contricion* y otro que se llama *atricion*. *Con-tricion* es un dolor perfecto de los pecados por

haber ofendido á Dios á quien debe amarse con todo corazon por ser quien es, con propósito de confesarse, enmendarse y satisfacer cumpliendo la penitencia. *Atricion* es un dolor imperfecto de haber ofendido á Dios nacido ó del temor de las penas del infierno, por la pérdida de la gracia y de la gloria, ó por la fealdad del pecado, con propósito de confesarse, etc.

P. ¿Cuál es la materia del sacramento de la penitencia?

R. Hay materia próxima y remota. La próxima son los actos del penitente, y la remota son los pecados cometidos despues del bautismo ó en su recepcion, y se llaman materia *circa quam*; porque no se hace de ellos el sacramento como el agua en el bautismo, sino que el sacramento se ordena á destruirlos, como la medicina se ordena á curar las enfermedades. La materia remota es de dos maneras: *necesaria* y *voluntaria*: *necesaria* es la que hay obligacion de confesar. *Voluntaria* es la que aunque sea suficiente para recibir el sacramento, puede omitirse sin cometer pecado, como son los pecados veniales y los mortales debidamente confesados.

P. ¿Los pecados dudosos son materia necesaria?

R. Puede ser la duda de *hecho* como si

pecó ó no pecó : de *cualidad* si duda si 'el pecado fué mortal ó venial : de *especie* si duda contra qué virtud pecó dando por cierto el pecado : de *confesion* si duda si le confesó ó no le confesó. En todos estos casos, escepto el primero, hay materia cierta, suficiente para el sacramento. Y todos los pecados dudosos con cualquier género de duda, deben confesarse segun estan en la conciencia, como dice el santo concilio de Trento.

P. ¿ Cuáles son los actos del penitente que constituyen ó hacen la materia próxima de la penitencia ?

R. Tres, que son : dolor de corazón, sea contricion ó atricion, confesion de boca y satisfaccion de obra.

P. ¿ Cómo es necesario el dolor de los pecados en este sacramento ?

R. Lo es no solo con necesidad de precepto para lo lícito y para conseguir el efecto del sacramento, sino tambien con necesidad de sacramento, de modo que sin el dolor no se da ni se hace este sacramento, y asi es la opinion mas comun que no se da sacramento de penitencia válido é informe.

P. ¿ Qué condiciones debe tener el dolor necesario para recibir la penitencia ?

R. Siete : que sea formal, ó virtual pro-

cedente de formal y no basta un acto de caridad; que sea interior y manifestado esteriormente: que sea sobrenatural: que sea universal y estensivo á todos los pecados graves aun los dudosos é ignorados: que sea eficaz, absoluto y que escluya toda voluntad de pecar: que vaya unido con un firme propósito de no pecar mas: que se haga con fe y esperanza del perdón.

P. ¿Qué es propósito de la enmienda?

R. La voluntad de no pecar mas. Debe ser sobrenatural ó por motivo sobrenatural, bien provenga de temor filial ó de temor servil. El propósito formal ó espreso es un acto distinto del dolor, y el virtual ó implícito va incluido en el dolor.

P. ¿Qué es confesion de boca?

R. Es la manifestacion de los pecados por la que se hace presente al confesor la enfermedad del alma para conseguir la salud y el perdón en virtud de la potestad que tiene emanada de las llaves de la Iglesia.

P. ¿De cuántas maneras puede ser?

R. De tres: comun, rigurosa é interpretativa. Comun es la que se hace comunmente manifestando con palabras los pecados al sacerdote. Rigurosa es en la que no puede hablar el penitente, pero da algunas señales de dolor

ý arrepentimiento al confesor. Interpretativa es en la que ni hay palabras ni señales del penitente, pero se presume que le tiene y que quiere recibir el sacramento, y por la enfermedad ó accidente no puede espresarlo.

P. ¿Qué condiciones debe tener la confesion para ser buena?

R. Cuatro, que son: que sea verdadera, íntegra, llorosa y obediente. La verdad de la confesion consiste en que el penitente no mienta omitiendo, negando, aumentando ó disminuyendo lo que debe confesar. La integridad consiste en que el penitente manifieste todos los pecados que ha cometido y no ha confesado. Esta puede ser *formal* y *material*. La *material* es confesar todos los pecados sin dejar uno. La *formal* es manifestar todos los que ocurren á la memoria, ó los que atendidas las circunstancias pueden y deben confesarse. Es necesaria la integridad *material* ó *física* y á ella estamos obligados. La integridad *formal* es suficiente cuando hay causas que escusen de la material; pero siempre queda obligacion de completar la integridad material luego que se pueda. Por ejemplo, se dejó de confesar un pecado por olvido, ó porque no podia por el peligro de enfermedad que no le dejaba hablar y ponía próximo á

morir, luego que el penitente le recuerde, ó cese el peligro, está obligado á confesar lo que no se acordó ó no pudo. Varias son las causas por las que puede hacerse la confesion con integridad formal solamente, y se reducen á las comprendidas en la impotencia física é impotencia moral. La confesion debe ser llorosa, esto es, que debe haber rubor en el penitente, y manifestar dolor en lo exterior y no espresar los pecados como quien hace una relacion. Obediente, quiere decir: que manifieste sumision y esté dispuesto á sujetarse á lo que le ordene el confesor.

P. ¿Cómo se perdonan los pecados olvidados con olvido natural, ó los que no se confiesan en los casos que lícitamente se hace la confesion con integridad moral solamente?

R. Los confesados se perdonan directamente en virtud de la absolucion, y los omitidos se perdonan indirectamente por la condicion de la gracia que es incompatible con el pecado.

P. ¿Deben confesarse tambien las circunstancias de los pecados?

R. Todos convienen en que deben confesarse las que mudan de especie, y es la opinion mas comun que deben confesarse tambien las circunstancias que agravan ó dis-

minuyen para que el confesor forme juicio de los pecados y el penitente los manifieste segun estan en su conciencia. Preguntado de ellos el penitente debe responder. Las circunstancias son :

Quis, quid, quibus auxiliis, ubi, cur, quomodo, quando.

P. ¿Qué es satisfaccion de obra?

R. Considerada *in re* es la recompensacion sacramental hecha á Dios por los pecados confesados. Considerada *in voto* es la recompensacion sacramental que se ha de hacer ú ofrece hacer á Dios por los pecados confesados.

P. ¿En qué se distingue la satisfaccion *in voto* de la satisfaccion *in re*?

R. En que la satisfaccion *in voto* es parte esencial del sacramento de la penitencia y la satisfaccion *in re* es parte integral.

P. ¿De cuántas maneras es la satisfaccion sacramental ó penitencia?

R. Satisfactoria, medicinal, real, personal, mista de real y personal, formada é informe. Satisfactoria es la que se ordena á satisfacer por los pecados pasados y se llama tambien vindicativa. Medicinal es la que se

ordena á precaver ó evitar otras nuevas culpas. Real es la que se cumple con dinero ó exige dispendio de dinero ó cosa precio estimable. Personal es la que afecta á la persona y debe cumplirse por la persona sin que pueda suplirse por otro, como el ayuno, oracion, etc. Mista es la que abraza uno y otro, como ayunar y dar limosna. Formada es la que se cumple en estado de gracia, é informe es la que se cumple en estado de pecado mortal.

P. ¿Debe imponerse penitencia ú obras satisfactorias en la confesion?

R. Debe imponerse antes de dar la absolucion; de otra manera se faltaria á la integridad del sacramento, á no ser en casos de confesion rigurosa ó interpretativa.

P. ¿Qué géneros de obras pueden imponerse de penitencia?

R. Todas se reducen á tres géneros, que son: Oracion, ayuno y limosna.

P. ¿Qué causas podrán escusar de cumplir la penitencia?

R. La impotencia física ó la moral.

P. ¿Qué son obras vivas, mortificadas, muertas y cuasi muertas?

R. Vivas son las que se hacen en estado de gracia. Mortificadas son las mismas obras hechas en estado de gracia que si cae despues

el sugeto en pecado mortal quedan mortificadas y reviven despues cuando el mismo sugeto recobra la gracia. Muertas son las obras hechas en pecado mortal, que ni son satisfactorias ni meritorias, sino solamente impetratorias. Cuasi muertas son las penitencias cumplidas en pecado mortal, que segun algunos reviven quitando el óbice del pecado, aunque otros lo niegan y solo conceden que revive la gracia quitando el óbice en los sacramentos que imprimen carácter.

P. ¿Qué es exámen de conciencia?

R. Es recordar los pecados para confesarse de ellos.

P. ¿Cuál es la forma del sacramento de la penitencia?

R. La contenida en estas palabras: *Ego te absolvo á peccatis tuis, in nomine Patris, et Filii et Spiritus Sancti. Amen.* Las palabras *te absolvo* son de necesidad de sacramento; las demas son de necesidad de precepto y pecaria el que las omitiese. Las preces que se dicen antes y despues no son necesarias para hacer sacramento. Está obligado el confesor á decir las, pero con causa urgente pueden omitirse aun sin culpa alguna.

P. ¿Puede darse la absolucion por escrito ó á un ausente?

R. No se puede, y lo contrario está condenado é impuesta escomunion reservada á su Santidad al que lo defienda como probable ó lo ejecute en algun caso.

P. ¿Al penitente que está moribundo y sin sentido se le puede absolver?

R. Si antes pidió confesarse y manifestó dolor de sus pecados sin la menor duda, y lo mismo debería dársele el bautismo si no estaba bautizado. Si no consta de su dolor, segun la práctica y lo que consta haber hecho algunos sumos pontífices, puede dársele la absolucion con esta condicion: *Si eres capaz, yo te absuelvo*, etc., porque sobre materia dudosa no se puede dar forma cierta.

P. ¿Qué es lo que se llaman *llaves de la Iglesia*?

R. La potestad de ligar y absolver por la que el juez eclesiástico puede recibir á los dignos y escluir á los indignos del reino de los cielos. No son llaves materiales, sino espirituales, pero la potestad de abrir y cerrar el cielo no es metafórica sino verdadera y real, concedida por Jesucristo á su Vicario y de este á los demas sacerdotes.

P. ¿Cuántas son las llaves de la iglesia?

R. Dos, aunque no se distinguen realmente, sino moralmente y con respecto á los dis-

tantos actos: una de *ciencia* para saber discernir los dignos de los indignos, y otra de potestad para abrir ó cerrar, conceder ó no conceder la absolucion.

P. ¿Quién es el ministro de la penitencia?

R. Solamente lo es el sacerdote.

P. ¿Qué condiciones son necesarias en el ministro de la penitencia?

R. Siete, que son: intencion, sacerdocio, jurisdiccion, ciencia, prudencia, bondad y sigilo. Las cuatro últimas son de necesidad de precepto; las otras son de necesidad de sacramento. La jurisdiccion puede suplirse y en algunos casos la suple la Iglesia; el sacerdocio y la intencion no.

P. ¿Qué es jurisdiccion?

R. Con respecto á la penitencia es la autoridad de regir y sentenciar como juez en el fuero de la conciencia. Puede ser ordinaria y delegada. La delegada puede ser absoluta sin limitacion de tiempo ni personas, ó limitada á tiempo y personas. Puede ser tambien fundada en título *colorado* ó en título *verdadero*. Esta es la que se tiene con título verdadero sin que haya impedimento irritante. La que se funda en título *colorado* es la que se tiene con título verdadero, pero que hubo algun impedimento irritante que anula el tí-

tulo y la jurisdiccion, como si al tiempo de la colacion del beneficio estuviese uno escomulgado. Cuando hay error comun y titulo colorado son válidas las absoluciones, porque la Iglesia la suple *in favorem animarum*.

P. ¿Qué diferencia hay entre la jurisdiccion y la aprobacion?

R. La jurisdiccion es la autoridad sobre los súbditos, ó asignacion de súbditos, y la aprobacion es el juicio que forma el superior de la idoneidad ó suficiencia del inferior, y asi puede uno estar aprobado y no espuesto ó facultado con las licencias ó jurisdiccion.

P. ¿Qué debe saberse acerca del ministro de la penitencia en el artículo de la muerte?

R. Que en el artículo de la muerte puede absolver todo sacerdote, sea herege ó degradado, de todos los pecados y censuras, por delegacion de la Iglesia para este caso. Que no puede válidamente absolver el simple sacerdote habiendo otro sacerdote que tenga jurisdiccion ó esté espuesto de confesor. Que si el penitente es falso denunciador ó ha injuriado á la fama del prógimo ó cometido algun delito contra justicia, debe exigirle antes de la absolucion la retractacion delante de

testigos ó por escrito de modo que haga fe en los tribunales. Si tiene censuras reservadas y no tiene bula de Cruzada, debe advertirle la obligacion de comparecer al legitimo superior á que le imponga la debida satisfaccion, y exigirle juramento de hacerlo. Si tiene heregia mista el penitente, aunque tenga bula, debe imponerle y exigirle la misma obligacion y juramento, porque no sufraga la bula para este pecado y sus censuras.

P. ¿Qué debe saberse acerca del ministro de los pecados reservados?

R. Que sólo puede absolver de ellos el que los reservó ó el que tiene facultad delegada para ello. Si el penitente tiene bula de Cruzada, puede ser absuelto de los reservados á los obispos, escepto de la heregia mista, sean los pecados públicos ú ocultos. Si son reservados al Papa y son ocultos *podia absolverse toties quoties, segun el contesto de la bula antigua. Segun la del año presente de mil ochocientos cincuenta y tres solo faculta para absolver una vez en la vida y otra en la muerte, ó dos si el penitente toma dos sumarios.* Por esto es muy conveniente leer y enterarse todos los años del contenido de la santa bula. Si son los pecados públicos puede absolver solamente una vez en la vida y otra en la muerte, ó dos

si tomase dos bulas, esceptuando siempre la heregía mista, que para esta no sufraga la bula. Que si el penitente tiene pecados reservados y no reservados, debe remitirle al superior y que se acuse de unos y otros; pero si no hay otro confesor y urge el comulgar, se sigue escándalo, hay recurso difícil al superior ó nota de infamia, puede el inferior, segun sentencia mas comun, absolver directamente de los no reservados é indirectamente de los reservados, quedando el penitente obligado á confesarse con confesor que tenga facultad para absolverle directamente, de lo que debe advertirle el confesor.

P. ¿Qué debe saberse acerca de los confesores de religiosas?

R. Que no basta la licencia general, sino que es necesaria una licencia especial; que es necesaria la aprobacion y esposicion especial del obispo del territorio si son religiosas de su jurisdiccion, y si no lo son es necesaria siempre la aprobacion especial, aunque sean prelados locales, y solo se esceptúan los generales y provinciales respecto á las religiosas de su jurisdiccion. Que los aprobados por los obispos para confesar religiosas reciben la jurisdiccion del Pontífice mediante la aprobacion del obispo, pero en las que estan sujetas á los regu-

lares se necesita tambien la licencia ó consentimiento de su prelado respectivo. Que segun lo dispuesto por el concilio de Trento, Ses. 23, de Ref, cap. 10, debe señalarse confesor extraordinario á las religiosas en ciertos tiempos. Que el confesor ordinario cesa en su ministerio y no debe estorbar su ejercicio al extraordinario, pero si alguna religiosa quiere voluntariamente confesarse con su confesor ordinario, puede hacerlo, y este no pecará ni faltará á su deber confesándola.

P. ¿Qué ciencia debe tener el ministro de este sacramento?

R. La que corresponde á los tres oficios que ejerce de juez, maestro y médico, para saber discernir entre pecado y pecado, absolver á los bien dispuestos, y negar la absolucion á los que no se presentan con las debidas disposiciones, enseñar y aconsejar, segun lo que exige el estado del penitente y sus circunstancias, aplicar las medicinas ó penitencias convenientes, debe saber lo relativo á las materias y formas de los sacramentos, la ciencia moral, especialmente en los tratados de conciencia, pecados, virtudes, etc., y por fin los conocimientos necesarios para dudar en algunos casos raros, consultarlos y preguntar para el acierto.

P. ¿En qué consiste la prudencia del confesor?

R. En que oiga al penitente con paciencia, le pregunte con amor y dulzura, se porte con discrecion, sin querer saber lo que no sea necesario ó conveniente, adaptándose al estado y condicion de cada uno; que por nada manifieste estrañeza, que reprenda y corrija con severidad y energía, pero sin ira ni enojo, haciendo entender que solo se busca el bien del penitente. Es el arte de las artes y hay que pedir mucho á Dios para el acierto. A la prudencia toca tambien arreglar las penitencias, no siendo injusto ni escesivo, ni demasiado indulgente, y calcular tambien á quién debe negar y conceder la absolucion.

P. ¿A quiénes debe el confesor dar la absolucion y á quiénes debe negarla?

R. Esto pende del juicio que forme de las disposiciones y circunstancias del penitente. Si está bien dispuesto no debe negársela, aunque en circunstancias podrá diferírsela para su mayor bien espiritual; pero á los que no estan bien dispuestos debe negársela hasta que se dispongan, como á los que estan en ocasion próxima de pecar, envueltos en alguna mala costumbre, á los que no llevan dolor ni propósito, á los que rehusan aceptar la peniten-

cia y obedecer al confesor, á los que no han hecho exámen de conciencia, á los que no saben lo necesario de la doctrina cristiana, á los que ejercen artes ilícitas, á los que van con trages deshonestos, y á todos los que, aunque, segun su juicio prudente, halle que son indignos y no llegan dispuestos.

P. ¿Qué es ocasion de pecar?

R. El peligro de pecar nacido de circunstancias exteriores. Esta se llama remota.

P. ¿Qué es ocasion próxima de pecar?

R. El peligro próximo de pecar frecuentemente, nacido de alguna circunstancia exterior determinada. Se distingue de la costumbre que no requiere circunstancia exterior y puede haberla consigo mismo, como la costumbre de jurar, maldecir, etc.

P. ¿Qué es ocasion próxima voluntaria?

R. Es en la que uno se halla y continúa por voluntad y de la que puede salir cuando quiera.

P. ¿Qué es ocasion próxima involuntaria?

R. En la que uno está como precisado y no puede salir de ella por su voluntad ó sin un daño grave.

P. ¿Qué es reincidencia?

R. La vuelta á cometer los mismos ó distintos pecados por fragilidad.

P. ¿Qué es lo que se llama preámbulo de la confesion ó qué debe preguntar el confesor antes de empezar la confesion?

R. Es averiguar, si el penitente no lo manifiesta por su rudeza ó incapacidad, el tiempo que hace que se ha confesado, si cumplió el precepto pascual, si cumplió la penitencia, si ha hecho las medicinas espirituales que se le mandaron, si dejó las ocasiones, si ha hecho exámen, si sabe la doctrina, si viene con dolor sobrenatural y propósito sin que baste su dicho si no da señales de ello. Puede y debe preguntarle de su estado, oficio y condicion para saber los peligros en que puede hallarse y obligaciones que le incumben, y preguntarle con arreglo á ellas.

P. ¿En qué consiste la bondad del confesor?

R. En que esté en estado de gracia, de otra suerte, si voluntariamente se halla en pecado mortal, comete tantos pecados como confesiones oye, aunque no absuelva, y solo en un grave apuro se escusará de pecado cuando no diese tiempo á disponerse al menos con un acto de contricion.

P. ¿Qué es sigilo?

R. La obligación de callar las cosas que se oyen en la confesion ó en orden á ella. Esta

obligacion es de derecho natural, divino y eclesiástico. Obliga siempre y por siempre al confesor, á no ser que dispense voluntaria y espresamente el penitente y no admite parvidad de materia.

P. ¿De cuántas maneras puede faltarse al sigilo ó revelarse lo que pasó en la confesion?

R. De dos, directa é indirectamente. Directamente es manifestar los pecados ó alguna de las cosas pertenecientes á la confesion. Indirectamente es decir ó hacer alguna cosa de la que se dé ó pueda tomarse motivo de conocer el pecado ó de sospechar que lo que se hace, dice ó deja de hacer proviene de lo que ha sabido por la confesion de algun penitente determinado.

P. ¿Cuál es la materia del sigilo?

R. Todos los pecados mortales aun en general, sus especies, número y circunstancias; y los pecados veniales en especie, número y circunstancias. Es tambien materia del sigilo todo lo que concierne á la confesion, como las malas inclinaciones, los peligros, tentaciones, ocasión de pecar, cómplices, imperfecciones y aun los pecados públicos y lo que se ordena al bien del penitente, como decir: El homicidio que ha cometido Pedro le

ha confesado conmigo con lágrimas y dolor: ó Antonia que era pecadora pública ha confesado conmigo sus pecados y se ha arrepentido de ellos.

P. ¿Hay algun caso en que el confesor pueda declarar lo que sabe por la confesion, aun siendo preguntado en este sentido?

R. No hay uno, y solo puede con la licencia del penitente: fuera de este, preguntado por lo que hizo en la confesion no puede ni debe decir sino: *Cumplí mi misterio. En la confesion procuro obrar como confesor.*

P. ¿De qué confesion nace la obligacion del sigilo?

R. De toda y sola la confesion sacramental que como tal se intenta por el penitente, aunque no se le dispense la absolucion. Si el penitente no intenta hacer confesion sacramental, sino injuriar al confesor, inducirle al mal ó comunicarle alguna cosa, no hay confesion ni obligacion al sigilo. Si el que se presenta como penitente es herege ó judío, que ni cree ni se acusa de su pecado sino que va solo por aparentar, no hay confesion sacramental por su parte ni obligacion al sigilo. Al contra-

rio, si el que hace veces de confesor no es confesor ni sacerdote, sino que lo fingió y el penitente le tuvo por confesor é intentó é hizo con él confesion sacramental, está obligado al sigilo.

P. ¿Quiénes, ademas del confesor verdadero ó fingido, estan obligados al sigilo?

R. Todos los que léita ó ilícitamente supiesen los pecados por la confesion, á no ser que el penitente dijese voluntariamente sus pecados en voz alta para que los oigan los que esten presentes. Estan tambien obligados todos los que oyesen los pecados que justa ó injustamente revelase algun confesor de alguna persona. El penitente no está obligado al sigilo de sus pecados.

P. ¿Es revelar el sigilo no echar la absolucion?

R. Si el confesor y el penitente estan solos, no hay peligro alguno en despedirle sin fórmula alguna; pero si hay gentes que puedan observar, deben el confesor y el penitente portarse como si recibiera la absolucion, orando por él á Dios con cualquiera deprecacion, ya por no revelar el sigilo como por evitar escándalo, nota de infamia y demas, sin que esto sea fingir ni aparentar el sacramento.

P. ¿En qué penas incurre el confesor que quebranta el sigilo?

R. No incurre en pena alguna *ipso facto*; pero en el concilio Later., cap. *omnis de pœnit.*, se señala la pena de reclusion perpétua en algun monasterio, y las que segun las circunstancias le imponga el señor obispo.

P. ¿Qué debe tenerse presente acerca del confesor solicitante *in confessione* y del cómplice venéreo?

R. Que es solicitante *in confessione* el que provoca á cosas deshonestas en la confesion, inmediatamente antes, inmediatamente despues, con ocasion de la confesion, con pretesto de la confesion, en el confesonario, ó en otro lugar destinado á oir las confesiones fingiendo que confiesa, ya sea que el penitente consienta ó no, ya sea mútua la sollicitacion ó sea solo de parte del confesor, ya solicite este para sí ó para otra persona y lo mismo el penitente si condesciende el confesor. Que el penitente en todo caso queda obligado á denunciar al confesor pase ó no mucho tiempo despues de la sollicitacion, al superior competente, y que el que solicitase á otro género de pecados, debe tambien ser

denunciado para que le corrijan y aparten de tan sagrado ministerio. Que el que no cump-la este deber, sabiéndolo y omitiéndolo culpablemente, incurre en escomunion mayor reservada á su Santidad; y que el confesor que halla que un penitente fue solicitado por otro confesor, debe advertirle, bajo pecado grave, la obligacion de denunciar al solicitante, encargándole que preceda la correccion fraterna, como en todo caso debe preceder, para que el culpado se denuncie á sí mismo. Este deber es de caridad y no de una necesidad absoluta.

Acerca de cómplice venéreo hay dispuesto que no puede absolver ni oír la confesion de su cómplice, porque la Iglesia le quita toda jurisdiccion respecto á él, y si le absuelve incurre en escomunion mayor reservada. Que solo puede absolverle en el artículo de la muerte, en cuyo caso será siempre válida por parte de la jurisdiccion del confesor; pero será ilícita ú obrará este ilícitamente cuando haya otro confesor ó simple sacerdote que pueda absolver al cómplice sin que se siga peligro de infamia.

P. ¿Qué se entiende por reservacion en general?

R. Es la substraccion ó limitacion de la

jurisdiccion acerca de algun pecado, censura, voto ó juramento.

Acerca de la necesidad de recibir la penitencia ó confesarse se verá el tratado XXXV de los preceptos de la Iglesia.



TRATADO XXVIII.

DE LAS INDULGENCIAS, BULA DE CRUZADA Y SUFRAGIOS.

P. ¿Qué cosa es indulgencia?

R. *Remissio pænæ temporalis, debitæ pro peccatis jam dimissis, ex thesauro Ecclesiæ ab habente legitimam potestatem concessa.* Es la remision de la pena temporal debida por los pecados ya perdonados, concedida por el que tiene legitima potestad de disponer del tesoro de la Iglesia.

P. ¿Qué es tesoro de la Iglesia?

R. *Cumulus ex meritis et satisfactionibus Christi, Beatissimæ Virginis, aliorumque sanctorum conflatus, atque Ecclesiæ concreditus.* El cúmulo ó acerbo compuesto de los méritos y satisfacciones infinitas de nuestro Señor Jesucristo, de los de María Santísima y todos los demas santos y entregado á la Iglesia. Los méritos de María Santísima y de los santos componen tambien el tesoro de la Iglesia, no para aumentar algo á los méritos de Jesucristo y hacer el tesoro de mas precio, sino como unidos y que participan su valor de los méritos de Cristo.

P. ¿Quién tiene potestad de disponer de este tesoro y conceder indulgencia?

R. Solamente el sumo Pontífice por derecho divino en toda la Iglesia. El obispo por derecho ordinario, por concesion del Pontífice en su diócesis y los demas prelados á quienes el Papa concediese esta facultad. Los obispos pueden conceder indulgencias á sus súbditos, aun fuera de sus diócesis, porque en esto no ejercen una jurisdiccion contenciosa, sino graciosa.

P. ¿De cuántas maneras son las indulgencias?

R. *Plenaria y parcial*. La plenaria es la remision de toda la pena debida por los pecados ya perdonados. Parcial es la remision de alguna pena temporal debida por los pecados perdonados. Una y otra puede ser *local, real y personal*. *Local* es la que afecta á determinado lugar, como á una Iglesia, altar, sepulcro, etc., por cuya visita se conceden indulgencias. *Real* es la que se concede á una cosa movable, como á una cruz, rosario, escapulario, etc. *Personal* es la que se concede á la persona que haga esta ó aquella obra piadosa, donde quiera que fuere. Se divide tambien en indulgencia *por modo de absolucion*, que es la que se concede á los vivos y en

indulgencia *por modo de sufragio*, que es la que se concede con facultad de poderla aplicar á los difuntos. La indulgencia *parcial*, una se llama *cuadragena* ó de cuarenta dias, otra *septena* ó de siete años, segun los años ó dias que en los antiguos cánones se señalaban de penitencia.

P. ¿Qué condiciones son necesarias para ganar las indulgencias?

R. Siete, que son: Estar bautizado, tener intencion al menos virtual de ganar la indulgencia, estar en estado de gracia, al menos al poner la última obra que se mande para ganarla, no estar escomulgado, tener necesidad del efecto de la indulgencia, poner la obra que se mande para lograrla y ser súbdito del obispo que la concede, aunque siendo local basta estar en el templo, sepulcro ó santuario, aunque sea de otra diócesis.

P. ¿Cuando se concede la indulgencia á los que estuvieren contritos y confesados, es necesario que confiesen, aunque estén en gracia?

R. Es necesario que preceda la confesion, aunque no sea en el mismo dia sino en la vigilia, ó al menos en la misma semana.

P. ¿La oracion ú oraciones que se mandan para ganar las indulgencias, debe ser vocal?

R. Asi debe entenderse, como cuando se dice ó manda rezar un *Credo*, á no ser que se mande otra cosa.

P. ¿Qué se entiende cuando se concede la indulgencia con las palabras *toties, quoties*?

R. Que se concede sin limitacion de tiempo, y puede lograrse en cualquier dia y no en dia determinado, ó una vez en el año, de modo que, aunque uno visite en dia señalado una Iglesia en que se gane indulgencia muchas veces, solo ganará una. Se exceptúa la indulgencia plenaria de Porciúncula que puede ganarse muchas veces en un mismo dia.

P. ¿Pueden aplicarse las indulgencias por los difuntos?

R. Es de fe que pueden aplicarse por modo de sufragio, y segun la opinion mas comun, las ganan los fieles, aunque no esten en gracia, porque puede uno satisfacer por otro, aunque no pueda satisfacer por sí mismo, y poner la obra que no puede el que se halla en el Purgatorio.

P. ¿El alma á quien se aplica una in-

dulgencia plenaria, pasa inmediatamente al cielo?

R. Esto pende de la divina voluntad, que disponga que la aproveche totalmente ó solo parcialmente. Si el Señor la acepta en su totalidad indudablemente perdonada toda la pena pasará al cielo.

P. ¿Qué es jubileo?

R. La remision de toda la pena temporal debida por los pecados perdonados con facultad de absolver de los pecados reservados y de conmutar votos y juramentos.

P. ¿De qué casos puede absolverse y qué votos y juramentos pueden conmutarse en virtud del jubileo?

R. Esto depende de los términos en que se conceda el jubileo. Por lo comun se concede facultad para absolver de todos los pecados reservados, escepto de la heregía mista, y para conmutar todos los votos, escepto los de castidad, y de entrar en religion. Al confesor cómplice venéreo no se le da facultad alguna respecto á su cómplice en virtud de jubileo.

P. ¿Qué es Bula de la santa Cruzada?

R. Un diploma pontificio que contiene muchas y muy útiles gracias, indultos y privilegios, concedido al rey de España y del que

disfrutaban los españoles que contribuyen con la limosna señalada para subsidio de la guerra contra infieles.

P. ¿Cuánto tiempo duran las gracias de la Bula de Cruzada?

R. Solamente un año, que se cuenta desde una á otra publicacion.

P. ¿Qué condiciones son necesarias para ganar las gracias de la Bula de Cruzada?

R. Siete, que son: Estar bautizado, ser fiel sin estar envuelto en la heregía ó cisma, tomar realmente la bula por sí ó por otro, sin que baste la intencion: dar la limosna tasada de presente ó al tiempo de costumbre donde se dan al fiado, poner en ella el nombre propio y conservarla con alguna diligencia, residir en España al menos por algun tiempo y no estar escomulgado.

P. ¿Cuáles son las gracias y privilegios que se conceden en la Bula de Cruzada?

R. Se reducen á diez: Primera, dos indulgencias plenarias que deben aplicarse por el confesor, una en la vida y otra en el artículo de la muerte. Segunda, exencion de los ayunos de la Iglesia á los que se ocupan en la guerra contra infieles. Tercera, poder aplicar la misma indulgencia en sufragio de los difuntos. Cuarta, la indulgencia de visi-

ta de iglesias ó altares, que consiste en rezar algunas oraciones delante de cinco altares en los dias que señala la bula, y se ganan las mismas indulgencias que visitando personalmente las estaciones de Roma. Quinta, una indulgencia de quince años y quince cuarentenas á los que ayunen en dia que no es de precepto, con tal que pidan á Dios por la paz, etc. Sesta, una indulgencia plenaria á los que mueren repentinamente sin confesion, con tal que hayan confesado cuando lo manda la Iglesia. Sétima, poder el penitente ser absuelto por cualquier confesor de los casos y censuras reservados al Papa una vez en la vida y otra en el artículo de la muerte, y si toma dos bulas, podrá ser absuelto dos veces. De los reservados á los obispos puede ser absuelto cuantas veces le ocurra. Octava, indulto de celebrar y oír misa, asistir á los oficios divinos, y recibir los sacramentos, aun en tiempo de entredicho en Iglesia ú oratorio privado, erigido legítimamente. Nona, el uso de lacticinios en los dias prohibidos, y aun de carne *ex consilio utriusque medici*. Décima, la facultad de componerse acerca de los bienes mal adquiridos, cuyo dueño se ignora, acerca de lo que se formó la Bula de Composicion.

P. ¿Qué es sufragio?

R. En general es un auxilio que se presta á otro para la remision de la pena temporal. Hacer sufragios es como pagar por otro para librarle de la cárcel ó prision, y como las almas justas esten en el Purgatorio sin que puedan satisfacer á Dios por sí mismas, menos que sufriendo toda la pena, el Señor por su misericordia las concede que puedan pagar otros por ellas con obras satisfactorias en esta vida aplicadas por ellas, y estas son las que se llaman sufragios.

P. ¿Qué obras pueden aplicarse en sufragio por los difuntos?

R. Las obras buenas, como son los ayunos, mortificaciones, limosnas, la comunión, y mas provechosa que todas es la santa Misa.

P. ¿Por qué difuntos pueden ofrecerse sufragios?

R. No se pueden ofrecer por los niños que estan en el limbo, ni por los justos que estan en el cielo, ni por los condenados que estan en el infierno, sino solamente por las almas del purgatorio.

P. ¿Aprovecha á los difuntos y sirve de sufragio á las almas del purgatorio, el oficio de sepultura y las ofrendas que se ponen sobre ella?

R. Aprovecha en cuanto que se pide á Dios por ellos en nombre de la Iglesia y en cuanto que la cera, pan y demas que se ofrece, cede en culto de Dios y sostenimiento de la Iglesia, de sus ministros y de los pobres.



TRATADO XXIX.

DEL SACRAMENTO DE LA ESTREMA UNCIÓN,

P. ¿Qué es Estrema Uncion?

R. La definicion metafisica es: *Un sacramento de la nueva ley, instituido por Jesucristo nuestro Señor para quitar las reliquias de los pecados, confortando al enfermo con la esperanza del perdon. Sacramentum novæ legis institutum à Christo Domino ad abster-gendas reliquias peccatorum confortando infirmum spe veniæ.* La definicion física es: *La Uncion del hombre enfermo hecha bajo la forma prescrita de las palabras. Unctio hominis infirmi sub præscripta verborum forma.* Llámase *Uncion* porque se hace ungiendo, y la uncion es su materia próxima, y *Estrema* porque es la última de todas las unciones que tiene la Iglesia para sus hijos, y tambien porque se da á los enfermos cuando se hallan en peligro próximo de morir.

P. ¿Cuál es la materia de este sacramento?

R. Es la remota el aceite de olivas bendito por el obispo, y la próxima es la uncion hecha por el sacerdote en las partes corres-

pondientes del hombre enfermo, y en caso de necesidad urgente, puede hacerse la unción en todos los sentidos bajo una sola forma expresándolos todos.

P. ¿Cuál es la forma de este sacramento?

R. Las palabras con que se administra, que son: *Per istam sanctam unctionem et suam piissimam misericordiam indulgeat tibi Deus quidquid per visum deliquisti*, y así en los demás sentidos, y aunque se hagan diversas unciones y pronuncien diversas formas no son muchos sacramentos sino uno, porque todas se ordenan á una significacion adecuada.

P. ¿Cuáles son los efectos de este sacramento?

R. El principal es causar una segunda gracia que da fuerza y derecho á los auxilios con que se fortalezca el enfermo contra las tentaciones del enemigo y las molestias de la enfermedad. También limpia el alma de las reliquias del pecado y de las penas debidas por él, segun la disposicion del que le recibe. Conforta al enfermo para el ejercicio de la paciencia resignacion y confianza en Dios. Perdona los pecados veniales. *Per accidens* puede perdonar los mortales y causar una primera gracia, y tiene virtud sobrenatural para dar salud al cuerpo, si conviene para el bien del alma.

P. ¿Quién es el ministro de este sacramento?

R. Lícitamente el párroco del enfermo, ú otro sacerdote con licencia suya. Válidamente lo es todo sacerdote, aunque esté escomulgado ó degradado. Si muchos sacerdotes administrasen la unción seria válido el sacramento si cada uno pronunciase la forma correspondiente al sentido que ungiese; pero pecarian gravemente obrando de esta manera, á no ser por necesidad de que uno no pudiese continuar.

P. ¿Qué debe observar el ministro de este sacramento?

R. Para lo válido poner la materia, forma é intencion, y para lo lícito, estar en gracia de Dios y observar las ceremonias prescritas en el Ritual, á no ser que urja el peligro ó sea tiempo de contagio, en cuyos casos pueden omitirse las preces anteriores.

P. ¿Quién es el sugeto de este sacramento?

R. El hombre viador, bautizado, adulto, vivo, que se halle enfermo de peligro y que haya pecado ó se dude que haya pecado después del bautismo, ó en su recepcion.

TRATADO XXX.

DEL SACRAMENTO DEL ORDEN.

P. ¿Qué es Prima tonsura?

R. *Dispositio ad ordines recipiendos.*

P. ¿Qué se requiere para que uno reciba válida y lícitamente la tonsura?

R. Para lo válido que sea varon y esté bautizado. Para lo lícito que tenga por lo menos siete años, que sepa los rudimentos de la fe, y leer y escribir, que esté confirmado, que sea hijo de legítimo matrimonio ó reputado por tal, que no sea neófito, que esté libre de toda irregularidad y censura, que se llegue con ánimo de servir mejor á Dios en el estado eclesiástico, que sea tonsurado por su propio obispo ó con licencia de su diocesano, y que vista hábito clerical. No es necesario que se confiese y comulgue en el dia que se tonsure, pero es muy laudable y conveniente el hacerlo.

P. ¿Qué efectos produce la tonsura?

R. No siendo órden ni sacramento no tiene de suyo virtud para causar gracia, ni imprime carácter; puede escitarse á fervor y devocion el que lo recibe, y estando en gra-

cia merecer sus aumentos. En el fuero externo produce tres efectos, que son: incorporar al tonsurado en el estado eclesiástico, dándole derecho para ir entre los clérigos en las procesiones y fiestas eclesiásticas, hacerle capaz de obtener beneficios eclesiásticos y participante del privilegio del fuero, del cánon y de exención de gabelas y tributos. Estos privilegios los gozará mientras no vuelva al estado laical por matrimonio, y use hábito clerical y corona abierta, y estudie en seminario ó universidad, ó sirva á alguna Iglesia por disposicion del obispo.

P. ¿Qué es sacramento del orden?

R. La definicion metafísica es: un sacramento de la nueva ley, instituido por Jesucristo nuestro Señor, causativo de una gracia potestativa. *Sacramentum novæ legis institutum à Christo Domino, causativum gratiæ potestativæ*. La física es: la entrega y recepcion de la materia en que debe ejercerse el orden hecho con la forma prescrita de las palabras. *Traditio et acceptio materiæ quæ talis ordo debet exerceri sub præscripta verborum forma*.

P. ¿Cuántos son los órdenes?

R. Siete, que son: ostiariado, lectorado, exorcistado y acolitado, que se llaman órdenes

menores, y subdiaconado, diaconado y sacerdocio, que son las tres mayores.

P. ¿Son todos sacramentos?

R. Todos son verdaderos sacramentos, porque todos y cada uno tienen su materia y forma propia, y dan una potestad, gracia y carácter especial. Pero todos son un solo sacramento adecuado, porque todos se ordenan á uno solo, que es el sacerdocio. El episcopado no es un orden distinto del sacerdocio sino el mismo con nuevo modo, y es el complemento del sacerdocio y debe darse y recibirse en estado de gracia.

P. ¿Cuál es la materia remota y próxima de los órdenes en general?

R. La remota es la que se entrega al ordenando por el obispo: la próxima es la misma entrega y acepcion de la materia de cada orden.

P. ¿Cuál es la forma en cada uno de los órdenes?

R. Las palabras con que se significa la potestad que se da al ordenando por tal orden.

P. ¿Es necesario el contacto físico de la materia para el valor del orden?

R. Lo es, de modo que si no hubiese mas que contacto moral, seria necesario repetir de nuevo el orden, bajo condicion, porque

al menos se duda de su valor, y en materia de sacramentos debe seguirse lo mas seguro, pero no es de esencia que el contacto sea inmediato, sino que bastará que sea mediató, como si se toca con algun velo ó paño intermedio.

P. ¿Cuáles son los efectos del sacramento del órden?

R. Tres, que son: la gracia santificante, la gracia sacramental y el carácter.

P. ¿Los que no están ordenados, pueden ejercer los ministerios propios de los órdenes?

R. Los ministerios de los órdenes menores pueden ejercerse válidamente por los legos, y muchas veces lícitamente tambien, como se ve en los acólitos y ostiarios. Las funciones del diaconado y subdiaconado pueden ejercerse válidamente por los que no tienen tales órdenes, pero no lícitamente, y pecaría gravemente el que las ejerciese en la misa solemne, y se hacia reo de excomunion y de irregularidad. El que canta la epístola sin el manipulo no ejerce solemnemente el órden ó ministerio del subdiaconado. Ultimamente, ninguno puede ni válida ni lícitamente ejercer los ministerios del sacerdote ó del obispo sin recibir el sacerdocio ó episcopado, y quedaria, si lo hiciese, sujeto á gravísimas penas.

P. ¿Quién es el ministro del sacramento del orden?

R. El ministro ordinario es solo el obispo consagrado, aunque sea herege, cismático ó escomulgado. Delegado por comision del Papa para los órdenes menores y para el subdiaconado, puede serlo cualquier sacerdote.

P. ¿A quiénes puede el obispo ordenar lícitamente?

R. Al que sea súbdito suyo por razon de origen, domicilio, beneficio eclesiástico ó servicio continuo de tres años en clase de familiar. Puede ordenar á los de diócesis extrañas y á los regulares que presenten las dimisorias de sus obispos, gobernadores eclesiásticos ó prelados. No puede ordenar fuera del tiempo señalado por la Iglesia, que son los sábados de las cuatro témporas, el sábado antes de la dominica de pasion y el sábado santo, á no ser por privilegio, ni tampoco fuera de sus diócesis, no siendo con licencia del obispo propio ó gobernador en la vacante.

P. ¿Quién es el sugeto de los órdenes?

R. Las mugeres son incapaces de este sacramento por derecho divino. El hombre viador puede recibirle válida y lícitamente con las condiciones siguientes: 1. Que sea varon. 2. Que sea hijo legitimo, legitimado ó dis-

pensado en esto. 3. Que esté bautizado. 4. Que esté confirmado. 5. Que no sea neófito ó recién convertido. 6. Que sea llamado por Dios al estado eclesiástico. 7. Que tenga intención de recibir los órdenes y de servir en ellos á Dios y á la Iglesia. 8. Que tenga la edad legítima señalada por el concilio Tridentino. 9. Que esté en estado de gracia. 10. Que no tenga censura ni irregularidad alguna. 11. Si hubiese sido casado, que acredite estar viudo y haber estado casado con muger no viuda y reputada por doncella y no públicamente corrompida. 12. Que tenga la ciencia suficiente, segun el orden que haya de recibir. 13. Que le reciba del obispo propio ó con su espreso consentimiento. 14. Que le reciba en lugar y tiempo debido, vestido de hábito clerical y habiendo acreditado su probidad y honestidad de costumbres y su frecuencia de sacramentos. 15. Que reciba la prima tonsura y el orden anterior antes de pasar á recibir el siguiente. 16. Que para los órdenes mayores observe los intersticios prescritos por la Iglesia. 17. Que ejerza el orden sagrado recibido antes de recibir otro. 18. Que tenga un título verdadero para recibirlos. 19. Que haga los ejercicios espirituales.

P. ¿Qué son intersticios?

R. Es el intervalo de un año señalado por la Iglesia que debe mediar desde la recepcion de un orden sagrado á la recepcion de otro. Los obispos pueden dispensarlos.

P. ¿En qué penas incurre el que se ordena *per saltum*, sin título, sin dimisorias de su propio obispo, sin la edad señalada, con censura, irregularidad ó algun otro impedimento canónico que no haga nulo el sacramento?

R. En suspension del ejercicio de los órdenes, de la que si no los hubiere ejercido, puede ser absuelto por el obispo, escepto si es por *simonia*, que es reservada al Papa y lo mismo si los órdenes ilegítimamente recibidos los hubiere ya ejercido.

P. ¿Qué se entiende por título para recibir los órdenes y de cuántas maneras es?

R. Es un derecho á una cóngrua sustentacion con la que el clérigo pueda vivir decentemente sin tener que mendigar ó ejercer algun arte impropio de su estado. Es de tres clases *beneficio, patrimonio, y título de pobreza ó monacal*.

P. ¿Qué se entiende por patrimonio para ordenarse?

R. El derecho de recibir la cóngrua sustentacion de bienes inmuebles productivos,

señalados para servir de título al clérigo para ordenarse, bien sea por sus padres ó por alguna otra persona. Con este título pueden ordenar los obispos solamente á aquellos que creyeren ser necesarios para el servicio de la Iglesia, como dispone el Tridentino (Ses. 21, cap. 2. de Ref.)

P. ¿Qué es Ostiariado?

R. Es un sacramento de la nueva ley instituido por Jesucristo nuestro Señor, causativo de una gracia potestativa, para abrir las puertas de la Iglesia á los dignos y cerrarlas á los indignos. La definicion física es: La entrega y recepcion de las llaves de la Iglesia bajo la forma prescrita de las palabras, pronunciada por el obispo consagrado.

P. ¿Cuál es la materia del Ostiariado?

R. Las llaves aptas para abrir y cerrar que no sean pintadas ó de papel, aunque no sean precisamente las de la Iglesia, son la materia remota. La próxima es la entrega y recepcion de las llaves. La campanilla es solo ceremonia.

P. ¿Cuál es la forma del Ostiariado?

R. Las palabras siguientes: *Sic age, quasi rationem Deo redditurus pro his rebus, quæ his clavibus includuntur.*

P. ¿Qué es Lectorado?

R. Un sacramento de la nueva ley, instituido por nuestro Señor Jesucristo, causativo de una gracia potestativa para leer las profecías del antiguo y nuevo Testamento. La definición física es: La entrega y recepcion del libro de las profecías, bajo la forma prescrita de las palabras, pronunciada por el obispo consagrado.

P. ¿Cuál es la materia del Lectorado?

R. El libro que contenga las profecías, bien sea la Biblia, el Misal, el Breviario ó cualquier otro. La materia próxima es la entrega y recepcion del mismo libro.

P. ¿Qué es Exorcistado?

R. Es un sacramento de la nueva ley, instituido por Jesucristo nuestro Señor, causativo de una gracia potestativa para conjurar los demonios y las tempestades. La definición física es: La entrega y aeepcion del libro de los exorcismos, bajo la forma prescrita de las palabras, pronunciada por el obispo consagrado. No puede ejercerse este orden sin licencia del ordinario, aunque en el acto de recibirle se recibe la potestad, por haberlo dispuesto así la Iglesia.

P. ¿Cuál es la materia de este sacramento?

R. El libro en que se contengan los exor-

cismos. La próxima, la entrega y recepcion del mismo, y la forma, las palabras que pronuncia el obispo al hacer la entrega.

P. ¿Qué es Acolitado?

R. Es un sacramento de la nueva ley, instituido por Jesucristo, causativo de una gracia potestativa para administrar las vinageras y llevar el candelero. La definicion física es: La entrega y recepcion de las vinageras y el candelero, bajo la forma prescrita de las palabras, pronunciada por el obispo consagrado. Es accidental que las vinageras esten llenas ó vacías, y que el candelero tenga vela ó no, y que esté encendida ó apagada.

P. ¿Qué es Subdiaconado?

R. *Sacramentum novæ legis, institutum à Christo Domino, causativum gratiæ potestativæ ad inserviendum diacono in sacrificio Missæ et ad cantandum solemniter epistolas in Ecclesia cum manipulo.* Un sacramento de la nueva ley, instituido por Jesucristo, causativo de una gracia potestativa para servir al diácono en el sacrificio de la Misa y para cantar solemnemente las epístolas con manipulo en la Iglesia: La definicion física es: La entrega y recepcion del cáliz vacío y de la patena vacía, bajo la forma prescrita por las palabras, pronunciada por el obispo consagrado.

Traditio et acceptio calicis vacui et patenæ vacuæ sub præscripta verborum forma ab Episcopo consecrato prolata.

P. ¿Cuál es la materia de este sacramento?

R. El cáliz con la patena sin el pan ni el vino; pero si se entregasen con pan y vino nada obstaría para el valor del sacramento, porque lo esencial es la entrega de los vasos sagrados que deben estar consagrados. El libro de las epístolas no es la materia de este sacramento, y el cantarlas solemnemente en la Misa es oficio secundario. La materia próxima es la entrega y recepción del cáliz y la patena.

P. ¿Cuál es la forma de este sacramento?

R. Las palabras que dice el obispo al entregar los vasos sagrados, que son: *Videte ejus ministerium vobis traditur, ideo vos ad admoneo, ut ita vos exhibeatis ut Deo placere possitis.*

P. ¿Qué es Diaconado?

R. *Sacramentum novæ legis, á Christo Domino institutum, causativum gratiæ potestativæ cantandi solemniter Evangelium in Ecclesia cum manipulo et stola.* Un sacramento de la nueva ley, instituido por Jesucristo, cau-

sativo de una gracia potestativa para cantar solemnemente el Evangelio en la Iglesia con manípulo y estola. La definicion física es: La entrega y recepcion del libro de los Evangelios, bajo la forma prescrita de las palabras, pronunciada por el obispo consagrado. *Traditio et acceptio libri Evangeliorum sub præscripta verborum forma ab Episcopo consecrato prolata.*

P. ¿Cuál es la materia de este sacramento?

R. Tiene dos materias parciales que constituyen una sola, y son: la imposicion de las manos del obispo y la entrega del libro de los Evangelios, que es la opinion que debe abrazarse en la práctica en la Iglesia latina.

P. ¿Cuál es la forma de este sacramento?

R. Lo son las palabras que dice el obispo al entregar el libro de los Evangelios, y al imponer las manos.

P. ¿Qué es Presbiterado?

R. *Sacramentum novæ legis, à Christo Domino, institutum causativum gratiæ potestativæ conficiendi corpus et sanguinem Christi.* Es un sacramento de la nueva ley, instituido por Jesucristo, causativo de una gracia potestativa para consagrar el cuerpo y

sangre de Jesucristo. La definicion física es: la entrega y recepcion del cállz con vino y de la patena con hostia, bajo la forma prescrita de las palabras, pronunciada por el obispo consagrado. *Traditio et acceptio calicis cum vino et patenæ cum hostia sub præscripta verborum forma ab Episcopo consecrato prolata.*

P. ¿Cuál es la materia de este sacramento?

R. La materia completa y adecuada es la entrega del cáliz y patena con vino y hostia, y la imposicion de manos del obispo con su forma: *Accipe Spiritum Sanctum*, etc. Por manera, que si despues de la entrega del cáliz y patena con el vino y la hostia, muriese el obispo sin hacer la imposicion de las manos, no quedaria el ordenado completa y adecuadamente sacerdote, porque recibiria la potestad de consagrar y no la de absolver de los pecados. El vino y la hostia son de esencia para este sacramento, y no obsta que los vasos esten consagrados ó no, á diferencia del subdiaconado.

P. ¿Qué potestad se da en este sacramento al presbítero?

R. Se le da una doble potestad; una sobre el cuerpo y sangre de Jesucristo en cuanto que puede consagrar el pan y el vino, y otra sobre el cuerpo místico de Jesucristo en cuanto

que puede absolver de los pecados á los fieles. Esta potestad la recibe el presbítero en el órden *in actu primo*; pero para ejercerla necesita la aprobacion y licencia especial del obispo, escepto en el artículo de la muerte, sin la que seria nula la absolucion.

P. ¿Cuál es la forma de este sacramento?

R. Las palabras que dice el obispo asi al entregar el cáliz y patena con el vino y la hostia, como al imponer las manos.

P. ¿Qué es Episcopado?

R. Es el complemento del sacerdocio. Es un verdadero órden, pero no distinto del presbiterado sino en cuanto que en él se da mayor potestad, cual es la de poder ordenar á otros, conferir la confirmacion y otras facultades que no tienen los sacerdotes.

P. ¿Cuáles son las obligaciones de los ordenados?

R. Son muchas, correspondientes á la dignidad y carácter que reciben y á la vocacion á que son llamados. Como consagrados al servicio de Dios y segregados del comun del pueblo, deben abstenerse de los negocios, cuidados y comercios seculares; de los juegos prohibidos, cazas clamorosas y asistencia á los teatros y espectáculos; huir de la compañía y familiaridad con personas que puedan

dar sospecha ó afear la santidad de su estado; dedicarse al estudio, la lectura devota y la oracion y meditacion, al servicio de la Iglesia en su ministerio y á dar buen ejemplo á todos, sirviendo de estímulo para la virtud. Estan obligados por fin los ordenados *in sacris* á llevar hábito clerical y corona abierta; á rezar el oficio divino y á guardar castidad.

P. ¿De qué proviene la obligacion de guardar perpétua castidad en los ordenados *in sacris*?

R. No proviene inmediatamente del orden sagrado, sino del voto anejo que hacen los que se ordenan *in sacris* esplicita ó implícitamente al recibir el subdiaconado.

P. ¿Cuáles son los privilegios de los ordenados?

R. Son muchos, así espirituales como temporales. Los espirituales consisten en las gracias y la potestad especial que reciben en el sacramento y el carácter con que son marcados. Los temporales se reducen á tres en los que estan comprendidos otros muchos, y son: primero lo que se llama *inmunidad eclesiástica* en cuanto á los templos y lugares sagrados. Segundo: el privilegio de *cánon*. Tercero: el privilegio de *fuero* ó esencion de los clérigos de la potestad secular en cuanto á sus perso-

nas, causas, bienés, y esencion de tributos y gabelas. Este privilegio no es de derecho divino sino de derecho positivo humano, muy conforme con la razon y con el derecho divino, y consta del derecho civil y el canónico, en los que se espresan los delitos en que no se da lugar á este privilegio.

P. ¿ Es lícito valerse de los *recursos de fuerza* ó de la apelacion ó defensa en que por los jueces seculares se declare si se comete ó no violencia por los jueces eclesiásticos?

R. Cuando la violencia ó injusticia es cierta y la parte ofendida no puede repelerla ni defenderse de otro modo, puede con la debida moderacion apelar al rey ó á los magistrados para su defensa, porque esta es de derecho natural. De otro modo será ilícita semejante apelacion.



TRATADO XXXI.

DE LAS HORAS CANONICAS.

P. ¿Qué es oficio divino?

R. *Quædam formula mente et voce laudandi, præcândique Deum auctoritate Ecclesiæ instituta.* Es cierta fórmula de alabar y pedir á Dios con el entendimiento y las palabras, instituida por la autoridad de la Iglesia. Llámase oficio divino porque el alabar y pedir á Dios es la ocupacion y oficio propio de los eclesiásticos y religiosos.

P. ¿Qué es hora canónica?

R. El oficio divino que debe decirse á cierta hora, segun la institucion de los sagrados cánones.

P. ¿Cuántas son las horas canónicas?

R. Siete, á saber: Maitines y Laudes y las seis horas menores con arreglo á los siete dones del Espíritu Santo, y mas principalmente con arreglo á los siete misterios de la Pasion de Jesucristo, para cuyo recuerdo y frecuente meditacion fueron instituidas por la Iglesia, segun se dice en los versos de la glosa, cap. 1. de *celebrat. Miss.*

Hæc sunt septennis, propter quæ psallimus horis.
 Matutina ligat Christum, qui crimina purgat.
 Prima replet sputis: causam dat Tertia mortis.
 Sexta cruci nequit: Latus ejus Nona bipertit.
 Vespera deponit, tumulto Completa reponit.

P. ¿Qué circunstancias deben saberse acerca de esta materia y para el cumplimiento de esta obligacion?

R. Cinco, que son: *quis, quid, qualiter, quando, ubi*. *Quis*, recuerda quiénes son los que estan obligados á rezar el oficio divino. Está mandado que se rece en las iglesias catedrales, en las colegiadas, en las iglesias de las comunidades regulares, y en las parroquiales públicamente en donde no haya costumbre en contrario. En particular y al rezo privado estan obligados los ordenados *in sacris*: los que tienen renta, beneficio eclesiástico ó capellanía, y los religiosos y religiosas profesas dedicados al coro. Los que incurren en excomunion, suspension ó son degradados no quedan esentos de esta obligacion. Los que tienen dos beneficios no estan obligados á rezar dos oficios al dia sino uno. El que tiene el beneficio en una diócesis y reside en otra debe rezar conforme á la iglesia en que reside, á no ser transitoria su residencia. El que tiene

dos prebendas debe rezar el oficio segun la iglesia en que ocupa mayor dignidad.

Quid. Esta partícula denota la cantidad que se debe rezar, que debe ser el oficio divino íntegro, de modo que la omision voluntaria de una parte notable será pecado mortal, y venial si fuere de una parte leve. Tambien falta y peca el que conmuta un oficio por otro, á no ser que lo haga con buena fe creyendo que era aquel el oficio que debía rezar.

Qualiter. Denota la atención con que se debe rezar, sin precipitacion, sin alteracion, sin omitir palabras ó unir unas con otras alterando el sentido, y rezando segun el Breviario Romano y no en otro idioma distinto del que usa la iglesia. La interrupcion del oficio divino sin causa alguna en los particulares es siempre culpa por lo menos venial, porque es cierta irreverencia de la divina Magestad; con causa no es culpa alguna. Lo mismo el invertir el órden en las horas canónicas sin causa en el rezo particular será pecado venial, y con ella no es pecado alguno.

P. ¿Qué atención se requiere para cumplir la obligacion del rezo divino?

R. Puede ser la atencion en cuanto á las

palabras, en cuanto al sentido, en cuanto á la gracia ó don que se pide á Dios, ó en cuanto á la contemplacion de las cosas divinas, como meditando en la pasion de Jesucristo. No basta proferir las palabras y es necesaria la atencion interior y exterior sin estar totalmente distraido ú ocupado en actos ó ejercicios impropios ó inconexos, como escribiendo, pintando, hablando, etc. No basta decir mentalmente el oficio divino sino que es necesario que se pronuncie verbalmente, de modo que se oiga á sí mismo el que reza.

P. ¿En qué consiste el modo debido en el rezo?

R. En que se rece con voz clara, distinta y perceptible, con la debida atencion por parte del entendimiento, y la debida modestia por parte del cuerpo.

P. ¿Qué denota la partícula *quando*?

R. El tiempo dentro del que obliga el rezo, y en el público debe observarse la costumbre y horas establecidas; en el privado debe rezarse todo dentro del dia que se cuenta desde las doce de la noche de un dia hasta las doce de la noche del siguiente inmediato.

P. ¿Qué denota la partícula *ubi*?

R. El lugar donde debe rezarse, que es el coro ó iglesia para el rezo público, y para

el privado es cualquiera; pero debe huirse de los sitios de bullicio y distraccion, y buscar los de silencio y que ayuden á la devocion y la atencion.

P. ¿Qué pecado comete el que omite sin causa el rezo de todo un dia?

R. Uno, porque es uno solo el precepto de rezar las siete horas, pero debe espresar si omitió todo el rezo ó qué horas fueron las que dejó de rezar.

P. ¿Cumple con el rezo el que reza en estado de pecado mortal?

R. Cumple, porque si reza con la debida atencion pone la cosa mandada, que es lo que basta para satisfacer al precepto.

P. ¿Qué obligacion incumbe al beneficiado, sea obispo, caónigo, párroco, ó capellan que falta voluntariamente al rezo, ó á parte de él?

R. La de restituir la parte correspondiente de los frutos que percibe de aquel dia en que faltó, á los pobres ó á la fábrica de la iglesia, sin que para ello sea necesaria la sentencia del juez. El que tiene otros cargos ademas del rezo, debe restituir los frutos correspondientes á la obligacion del rezo, y no los que se le deben por los demas ministerios que desempeña. Para cumplir con la

restitucion podrá componerse con la bula de composicion, con tal que no omitiese el rezo en confianza de la bula; que dé tanta cantidad á la iglesia de su beneficio como diere á la bula, y que los tales frutos no esten ya aplicados á alguna obra piadosa ó á determinadas personas.

P. ¿Qué causas escusan de la obligacion del rezo de las horas canónicas?

R. Cuatro, que son: enfermedad, ocupacion, impotencia y legítima dispensacion. La enfermedad grave excusa absolutamente de este precepto; así como de todo precepto humano afirmativo personal. Si la enfermedad fuese leve no excusa. La ocupacion solo excusa cuando no es voluntaria, sino que se recibe por obediencia ó caridad, y es incompatible con el cumplimiento del rezo, como la asistencia á los enfermos en tiempo de peste ú otros casos raros. La impotencia puede ser intrínseca, como la falta de vista, y entonces se debe rezar lo que se sepa de memoria ó pueda; ó estrínseca, como es la falta de Breviario, y este debe procurarse cuando sea posible. Respecto al que es simplemente elérigo puede dispensar del rezo el sumo Pontífice, pero respecto del que goza beneficio, como su obligacion de rezar es de justicia, no

puede dispensar sin causa ó haciendo alguna commutacion. La sagrada penitenciaria dispensa á los beneficiados ó capellanes que estan estudiando hasta la edad de diez y seis años, commutando el rezo en alguna otra obra. En adelante para gozar la dispensa necesitan breve de su Santidad.

P. ¿Qué hay establecido acerca de la asistencia al coro respecto á los canónigos y prebendados de las iglesias catedrales y colegiales?

R. Que estan obligados á la asistencia personal al coro, á cantar y rezar por sí mismos con voz clara y perceptible el oficio divino; que los que no asisten incurren en la pena de privacion de las distribuciones ó frutos correspondientes á las horas á que faltan, y si persistiesen sin asistir mas tiempo del permitido, incurren en la de privacion de la mitad de los frutos, y aun de todos, segun lo dispuesto en el Concilio de Trento, sesion 24, cap. 12; que las distribuciones perdidas acrecen para los que asisten, que los que asisten no pueden remitirlas, condonarlas, transigir ni componerse sobre ellas con los ausentes; que el Concilio concede en cada un año tres meses de ausencia por causa de recreo, en cuyos meses no pierden los frutos

y sí solo las distribuciones ; que pueden escusarse de la asistencia al coro sin perder las distribuciones por enfermedad, por necesidad justa y razonable del cuerpo , y por utilidad evidente de la iglesia. Sobre esto debe estarse á la práctica de cada iglesia particular y á lo que ahora últimamente se disponga con arreglo al último Concordato.



TRATADO XXXII.

DE LOS BENEFICIOS ECLESIASTICOS.

P. ¿Qué es beneficio eclesiástico?

R. *Jus perpetuum percipiendi fructus ex bonis Ecclesiæ propter aliquod officium spirituale, auctoritate Ecclesiæ constitutum.* Es el derecho perpetuo de percibir los frutos de los bienes de la Iglesia por algun oficio espiritual, instituido por la autoridad de la Iglesia.

P. ¿De cuántas maneras puede ser el beneficio eclesiástico?

R. De muchas, y se divide primeramente en beneficios *mayores*, como son el papado, el episcopado y las abadías, y en *menores*, que son todos los demas. Tambien en *secular* y *regular*. Secular es el que está fundado para seculares, y regular el que lo está para los regulares. El papado y episcopado es para unos y otros, y puede conferirse á seculares y regulares. Tambien hay beneficio *doble* y *simple*. Doble es el que lleva consigo jurisdiccion, administracion de las cosas de la Iglesia

ó cura de almas. Simple es el que no tiene cura de almas ni jurisdiccion alguna sino solo el oficio de rezar, asistir al coro, servir al altar ú otro semejante, como son los canonicatos, capellanias y otros beneficios. Se divide tambien en beneficio *electivo*, *colativo* y *misto*. El electivo es el que se da por muchos por eleccion que ha de confirmar el superior. Colativo es el que se da por voluntad absoluta del superior: y misto es el que se da por señalamiento ó presentacion del patrono y confirmacion del obispo. Beneficio *titular* es el que se da por toda la vida con la plenitud de derecho. *Encomendado* es el que se da en clase de administracion solamente. Beneficio *compatible* es el que no impide cumplir las cargas de otro. *Incompatible* es el que impide cumplir las cargas de otro, como dos canongías en distintas iglesias, ó dos beneficios curados.

P. ¿Qué es pension?

R. El derecho de recibir algunos frutos de un beneficio ageno, concedido á alguno por algun tiempo ó por toda su vida. Tal es el que se da á un párroco anciano que deja su parroquia, á un coadjutor de un obispo, y tambien los que tienen algunos legos para recibir frutos de los bienes de la iglesia.

P. ¿Quién puede gravar con pensiones los beneficios?

R. Puede el Papa con causa justa y los obispos, sobre lo que debe tenerse presente en España lo establecido en el Concordato entre Benedicto XIV y Fernando VI, art. 8.

P. ¿Qué es y de cuántas maneras es la residencia?

R. Es la permanencia ó habitacion en algun lugar ó punto determinado. Es de dos maneras, *material* y *formal*. La material es la asistencia de la persona en el obispado ó parroquia. La formal es la solicitud, cuidado ó vigilancia que el obispo ó párroco debe tener sobre su pueblo.

P. ¿Quiénes estan obligados á la residencia?

R. Todos los que tienen cura de almas estan obligados á la residencia material y formal por derecho natural y divino, segun la opinion mas comun.

P. ¿Qué causas escusan de la residencia?

R. La caridad cristiana, la necesidad urgente, la debida obediencia y la utilidad de la Iglesia ó de la república. (Trid., ses. 23, cap. 1.) Fuera de estas causas concede el Concilio á los obispos tres meses al año, quando puedan tomarlos sin daño de su pueblo,

y á los párrocos dos con causa justa por razon de recreo ó asuntos personales, pero con licencia del obispo y dejando vicario idóneo, sobre lo que debe observarse lo que establezcan las sinodales de cada diócesis.

P. ¿Qué cualidades son necesarias para obtener beneficios eclesiásticos?

R. Además de ser varon y estar bautizado se requiere: la edad competente segun la clase de beneficio, el estado clerical, el no estar ligado con matrimonio, la probidad de vida y costumbres, la ciencia suficiente, la rectitud de intencion, la esencion de toda irregularidad y censura y ser hijo de legítimo matrimonio. En algunos beneficios se requiere por derecho particular la naturaleza ó consanguinidad con el fundador ó patrono, y en todos es necesaria la vocacion de Dios al estado clerical.

P. ¿De cuántos modos puede adquirirse un beneficio?

R. Por seis que son: por presentacion del patrono y la siguiente institucion del superior. Por eleccion confirmada por el superior. Por colacion libre. Por postulacion ó pretension á que se sigue la admision. Por resignacion de uno y aceptacion de otro y por permuta aprobada por el superior.

P. ¿Qué es derecho de patronato?

R. La potestad de presentar ó nombrar á alguno para algun beneficio eclesiástico vacante, el que debe ser instituido ó aprobado por el superior competente. Se adquiere por *fundacion*, cuando el patrono da el terreno ó fondo para edificar la iglesia: por *construccion*, cuando la edifica á espensas propias: por *dotacion*, cuando fija las rentas para dotar á la iglesia y á sus ministros, y esta es la condicion principal, porque sin rentas no pueden conservarse los beneficios. El derecho de patronato puede trasferirse por derecho hereditario, por donacion y con la cosa vendida. El patronato solo ó derecho de presentar es invendible. El patrono adquiere derecho á cuatro cosas en la iglesia: primera, para presentar sugeto para el beneficio vacante: segunda, para ocupar el lugar de honor y preferencia en la iglesia, en las procesiones y demas funciones, para que se le dé la paz, las candelas y ramos, y se le inciense antes que á los demas: tercera, le incumbe la obligacion de reparar la iglesia, conservar sus bienes, proteger sus derechos, y puede compelérsele á ello ó á renunciar á su derecho: cuarta, adquiere un derecho de justicia para que si llegase á indigencia le socorra la igle-

sia de sus bienes con preferencia á los demás pobres. Todos los derechos de los patronos se espresan en los siguientes versos:

Patrono debetur honos, onus emolumentum.

Præsentet, præsit, defendat, alatur egenus.

P. ¿A quiénes estan obligados los patronos á presentar para los beneficios?

R. Sean los patronos eclesiásticos ó legos estan obligados á presentar á los mas dignos.

P. ¿Dentro de cuánto tiempo despues de vacante el beneficio deben presentar los patronos?

R. Los eclesiásticos dentro de seis meses y los legos dentro de quatro, y si no lo hicieron se refunde el derecho en los obispos.

P. ¿Qué se entiende por el mas digno?

R. El que, atendidas las circunstancias, es mas útil para la Iglesia, aunque no sea el mas docto ni el mas virtuoso.

P. ¿Peca el patrono que antepone al digno dejando al mas digno?

R. Peca gravemente, como consta de Tridentino, sesion 24, capítulo 1.º de Reform.

P. ¿El que elige al digno con perjuicio

del mas digno queda obligado á la restitucion?

R. Queda obligado porque hace una injuria y obra contra la justicia distributiva y la conmutativa (Santo Tomas, 22, quæst. 62 y 63).

P. ¿Qué debe saberse acerca de los examinadores sinodales y su exámen?

R. Que deben nombrarse segun manda el Concilio, y lo mismo verificarse el exámen en la forma que prescribe. Que basta que manifiesten al obispo los que son dignos sin que sea necesario que espresen los que son mas dignos: que no deben informar solamente de la ciencia sino tambien de la probidad, costumbres y prudencia de los examinandos: que pueden muy bien llevar por su trabajo algun emolumento: que no pueden avisar á ningun opositor las preguntas que le han de hacer en el exámen, porque esto seria en perjuicio de los demas.

P. ¿Por cuántos modos vacan los beneficios?

R. Por muerte del poseedor, por renuncia ó resignacion del beneficio ó permutacion legítimamente hecha, por promocion á otro beneficio, por matrimonio contraido, por profesion religiosa, por la obtencion de otro

beneficio incompatible, por la promocion al episcopado ú otra dignidad que tenga jurisdiccion cuasi episcopal, y por la perpetracion de graves crímenes como heregía, delitos de lesa Magestad humana y otros. Vacan tambien ó se alteran y estinguen por supresion, desmembracion, division y creacion de Iglesia.



TRATADO XXXIII.

DE LA SIMONIA.

P. ¿Qué es Simonia?

R. *Sacrilegium consistens in studiosa voluntate emendi vel vendendi rem sacram seu spiritualem, vel spirituali annexam pro temporali.* Es un sacrilegio que consiste en la voluntad deliberada de comprar ó vender una cosa sagrada, espiritual ó aneja á la espiritual por otra temporal.

P. ¿De cuántas maneras es?

R. Hay simonia contra el derecho divino ó natural, que es cuando se compran ó venden las cosas espirituales ó anejas á las espirituales; y contra el derecho eclesiástico, que es la que se comete en la compra ó venta de algunos oficios temporales de la Iglesia, en la permutacion y resignacion de los beneficios y en otras cosas en que la Iglesia prohíbe todo género de venta. Se divide tambien en simonia *mental, convencional, real y confidencial.* *Mental* es la que queda en el ánimo sin que haya pacto ó convencion exterior, y puede

hacerse de dos modos: 1.º Cuando uno delibera entre sí cometer simonía. 2.º Cuando exteriormente ofrece algun don con intencion de recibir por recompensa alguna cosa espiritual, sin que indique esplicita ni implícitamente este deseo. *Convencional* es el convenio eterno, espreso ó tácito de dar ó recibir la cosa espiritual por la temporal, pero que aun no se ha puesto en ejecucion por ambas partes ó al menos por la una. *Réal* es la que aumenta la entrega real que será *completa* cuando hay la entrega por ambas partes ó al menos de la cosa espiritual; y será *incompleta* cuando se verifica la entrega de la cosa temporal y no la de la cosa espiritual. *Confidencial* es en la que con pacto tácito ó espreso procura uno algun beneficio resignando, eligiendo, presentando ó conmutando con alguno, de modo que dé pension, ó reciba algun fruto el que lo procura ó algun otro para quien se procura. La simonía puede cometerse por procurador, y este puede ser con mandato ó sin mandato, amigo ó enemigo. Si es la simonía sin mandato el que recibe el beneficio no incurre en las penas impuestas en el derecho por estar ignorante del hecho.

P. ¿El precio que constituye la simonía de cuántas maneras puede ser?

R. De tres, á saber: *à manu*, *à lingua* y *ab obsequio*. El precio *à manu* denota no solamente el dinero, sea de presente ó á crédito, sino todo lo que es precio estimable, sea movable ó inmueble. El precio *à lingua* significa cualquier favor, intercesion recomendacion, adulacion ó alabanza. El precio *ab obsequio* significa cualquiera servicio ó ministerio temporal, como promover su causa, asistirle, acompañarle, enseñarle, defenderle, etc.

P. ¿Se comete simonía siempre que se da alguna cosa espiritual por algun don sea *à manu*, *à lingua* ó *ab obsequio*?

R. Si estos dones ó alguno de ellos se ofrecen como precio ó con intencion de obtener algun beneficio espiritual, se comete simonía, porque se da lo espiritual en virtud de la merced temporal: pero si se dan no como precio, sino como don gratuito, por amistad, agradecimiento, benevolencia sin pacto, convencion ó condicion alguna, no será simonía. Del mismo modo el precio que se da por algun título justo, como por la sustentacion del ministro, por el trabajo extraordinario, por limosna, ó derechos establecidos, no es simonía, y así puede recibirse y reclamarse en justicia el precio tasado por bautismos, entierros, sermones, misas, sepulturas, etc.,

sin que esto evite el que la cosa espiritual se dé absolutamente *gratis*.

P. ¿Es simonía dar un beneficio á otro por ser pariente?

R. No es simonía porque nada se recibe ni hay compra y venta en lo que se funda la simonía. Pero será ilícita la colacion del beneficio, y pecaria contra justicia el que le diese si preferia el pariente á otro que fuese mas digno.

P. ¿En qué penas incurren los que cometen simonía?

R. En las impuestas por el derecho incurren *ipso facto* los que cometen alguno de estos tres géneros de simonía, á saber: en los beneficios, en la recepcion de las órdenes y aunque sea la prima tonsura, y en el ingreso de religion ó entrada á ser religioso ó religiosa, para lo que la simonía debe ser real y no puramente mental. En las penas impuestas para otros simoniacos no se incurre sino despues de la sentencia del juez.



TRATADO XXXIV.

DEL SACRAMENTO DEL MATRIMONIO.

P. ¿Qué son esponsales?

R. *Mutua, libera ac deliberata promissio futuri matrimonii aliquo signo sensibili expressa inter personas jure habiles.* La mútua, libre y deliberada promesa de matrimonio futuro, espresada con algun signo sensible, y hecha entre personas hábiles segun derecho.

P. ¿Qué efectos producen los esponsales hechos segun las formalidades del derecho?

R. Cuatro, que son: la obligacion natural y de justicia de cumplir la promesa al tiempo conveniente, y esta obligacion es un impedimento que estorba contraer otro matrimonio: son un impedimento dirimente y que anula otros esponsales: producen un impedimento de pública honestidad que dirime el matrimonio en el primer grado; dan un derecho *ad rem*, que es el cuerpo del esposo.

P. ¿Qué condiciones son necesarias para el valor de los esponsales?

R. Varias, á saber: 1.º Que la promesa sea mútua. 2.º Que sea libre. 3.º Que sea

deliberada. 4.º Que se manifieste con alguna señal exterior. 5.º Que sea verdadera y no aparente ó fingida. 6.º Que se haga entre personas que sean hábiles, segun lo establecido en el derecho.

P. ¿Por qué capítulos pueden ser inhábiles las personas para contraer esponsales?

R. Pueden serlo por derecho natural, y por derecho canónico. Por derecho natural lo son aquellos en quienes haya defecto de razon, como en los locos, furiosos, embriagados, mientras son tales, y en los que no tienen la edad necesaria que son los siete años, aunque para el matrimonio son necesarios catorce años en los hombres, y doce en las mugeres. Son inhábiles tambien por derecho natural los impotentes ó eunucos, Por derecho canónico lo son aquellos que tengan algun impedimento impediende ó dirimente del matrimonio, y así son nulos los esponsales del que tiene celebrados otros con otra persona, el que tiene voto de castidad, de religion, ó de no casarse.

P. ¿Son válidos los esponsales contraidos con miedo grave?

R. Si el miedo que se impuso á alguno de los que los contrajeron fue grave é injusto, son nulos los esponsales celebrados, porque la

promesa debe ser enteramente libre; pero si el miedo fue leve, ó aunque fuese grave, fue justo, los esponsales son válidos.

P. ¿Puede ser obligado por el juez al cumplimiento de sus esponsales el que no quiere cumplirlos?

R. Si no quiere y tiene para ello causa justa, no puede ser obligado. Si no tiene causa justa puede ser obligado, pero no de modo que el matrimonio que contraiga sea fingido, sino libre, y que sirva para la union y paz entre los casados, y debe reducirse el juez á amonestar y persuadir, y lo mismo el confesor, mas bien que á compeler, pero siempre puede ser obligado á resarcir los daños que se hayan seguido á la persona á quien no quiere cumplir su promesa. En España, por Pragmática de 23 de Marzo de 1776, y por otra del 1.º de Febrero de 1785, se prohíbe celebrar esponsales menos que con la licencia de los padres, tutores ó curadores, á todos los jóvenes de cualquiera clase y condicion que sean, que no tengan veinticinco años de edad, y los que se celebren sin este requisito no tienen fuerza alguna en los tribunales de justicia.

P. ¿Quién es el juez competente en las causas de esponsales y de matrimonio?

R. Acerca de su valor ó nulidad lo es el juez eclesiástico; pero cuando consta de su valor, puede el juez secular obligar al cumplimiento de los deberes contraídos.

P. ¿Por qué causas se disuelven los esponsales y desaparece de su obligación?

R. Por varias. 1.^a Por mútuo consentimiento de ambos esposos. 2.^a Por reclamacion que haga el que llegue á la edad de la pubertad. 3.^a Por matrimonio subsecuente con otra persona. 4.^a Por tener cópula ó trato ilícito con otra persona. 5.^a Por voto de castidad, de religion, de virginidad ó de recibir órden sagrado. 6.^a Por haber pasado el tiempo prefijado para celebrar el matrimonio. 7.^a Por la demasiada dilacion voluntaria en casarse cuando no se prefijó el tiempo. 8.^a Cuando se temen malos resultados del matrimonio prometido. 9.^a La demasiada ausencia del esposo ó la esposa. 10. La noticia de algun defecto, que si se hubiera sabido, no se hubieran celebrado los esponsales. 11. La mudanza notable que sobreviene en la vida, el cuerpo, la fama ó en la hacienda, que si se hubiera previsto no se hubieran celebrado los esponsales, porque siempre llevan la condicion de *estando las cosas en este estado, ó no sobreviniendo alguna mudanza notable*.

P. ¿Cómo se disuelven los esponsales por matrimonio subsecuente con otra persona?

R. Se disuelven por parte del inocente que queda enteramente libre, aunque el matrimonio fuese nulo; pero el casado queda con la obligacion, y si quedase viudo, puede ser compelido por la parte inocente.

P. ¿Qué es matrimonio?

R. Puede considerarse como sacramento y como contrato. Como sacramento, su definicion metafísica es: *Un sacramento de la nueva ley, instituido por Jesucristo, causativo de una gracia unitiva. Sacramentum novæ legis, à Christo Domino institutum, causativum gratiæ unitivæ.* La física es: *La union sacramental del varon y la muger para vivir unidos con un vinculo indisoluble. Con-junctio sacramentalis viri et fœminæ indivi-duam vitæ consuetudinem retinens.* Como contrato civil es: La union del varon y la muger para vivir unidos con un vínculo indisoluble.

P. ¿En qué se diferencia el matrimonio como contrato, del mismo como sacramento?

R. En que como sacramento tiene virtud para causar la gracia, y como contrato no. Como sacramento fue instituido despues de la venida de Jesucristo, como contrato lo fue desde el principio del mundo entre Adan y

Eva. Como sacramento solo se puede dar entre los bautizados, y como contrato se halla tambien entre los infieles.

P. ¿En qué se diferencia el contrato del matrimonio de los demas contratos?

R. En que el matrimonio debe celebrarse entre hombre y muger, lo que no es necesario en otros contratos. En que las personas que contraen matrimonio deben ser aptas para la generacion, lo que no es de necesidad en los demas contratos. En que aunque pueda como los demas celebrarse por procurador, para este se exigen condiciones especiales.

P. ¿Puede celebrarse entre los católicos matrimonio como contrato y no como sacramento?

R. Puede celebrarse, y será cuando los contrayentes, obrando ilícitamente, tuviesen voluntad de celebrar contrato de matrimonio con intencion espresa de no hacer ni recibir el sacramento, en cuyo caso habria matrimonio válido sin haber sacramento.

P. ¿De cuántas maneras es el matrimonio?

R. Hay matrimonio *legítimo*, cual es el que se verifica entre los que no estan bautizados; *rato*, que es el que hay entre los bau-

tizados antes de consumarse por cópula siguiente; *consumado*, que es el que hay después de la cópula; *absoluto*, el que no lleva condicion alguna; *condicionado*, el que lleva consigo condicion; *entre los presentes* que es como comunmente se hace; y *entre los ausentes*, ó por procurador, como se hace alguna vez.

P. ¿Cuántos respetos ó razones se hallan en el matrimonio?

R. Cuatro, que son: 1.^a La razon de contrato por la que el matrimonio se llama válido ó *legítimo*. 2.^a La razon de sacramento por la que se llama *rato*. 3.^a La razon del vínculo por la que es indisoluble. 4.^a La cópula por la que se llama *consumado*. La cópula carnal no es esencial al matrimonio, ni aun parte integral en el acto, sino radicalmente en la aptitud de los contrayentes. Asi es, que entre los castísimos esposos María Santísima y San José hubo verdadero matrimonio sin que hubiese cópula.

P. ¿Cuál es la materia y la forma de este sacramento?

R. La materia remota *circa quam* ó *ex qua* son los mismos contrayentes, ó sus cuerpos aptos para la generacion. La próxima es la mútua tradicion de los cuerpos hábiles para

el matrimonio, sensibilizada con palabras ú otros signos. La forma son las mismas palabras de los contrayentes, según que significan la mútua aceptacion de sus cuerpos.

P. ¿Quién es el ministro de este sacramento?

R. Lo son los mismos contrayentes porque ellos son los que aplican la forma á la materia, y porque antes y despues del Concilio de Trento, donde no ha sido recibido en esta parte, los matrimonios de los fieles son sacramento sin la asistencia del párroco. Por consiguiente deben portarse como ministros teniendo intencion y estando en gracia, de lo contrario cometen un doble sacrilegio por administrar y recibir sacramento de vivos en pecado mortal. El párroco ó sacerdote con licencia del párroco que asista al matrimonio y le bendiga, debe tambien portarse como ministro, formando intencion y poniéndose en estado de gracia, porque en materia de sacramentos debe seguirse la opinion mas segura, aunque sea menos probable.

P. ¿Cuáles son los bienes y los fines del matrimonio?

R. Tres, que son: *bonum prolis*, *bonum fidei* y *bonum sacramenti*, ó prole, fidelidad y sacramento. El *bonum prolis* consiste en la

procreacion y educacion de los hijos; ó si no los tuviesen, ó aunque no tengan cópula, en que si la tuviesen no impidan la generacion. El *bonum fidei* consiste en que se guarden mútua fidelidad. El *bonum sacramenti*, en que reciban la gracia unitiva de las voluntades hasta la muerte de uno de los dos. A estos tres bienes corresponden tres fines, que son propagar la naturaleza, guardar la fidelidad y despues del evangelio, conferir la gracia unitiva. El primer fin corresponde al hombre en cuanto que es animal. El segundo, en cuanto que es racional, y el tercero en cuanto que es fiel. Tambien añaden otros otro fin, que es mitigar la concupiscencia, pero este es un fin secundario y que puede intentarse lícitamente despues de los demas, asi como otros fines accidentales que pueden proponerse los contrayentes, como los honores, la riqueza, la hermosura, la paz de las familias, etc.

P. ¿El matrimonio contraído por procurador es sacramento?

R. Aunque estan divididos los teólogos, la opinion mas general es que no solo es contrato sino tambien sacramento, siempre que el procurador observe todas las condiciones necesarias segun derecho, y que el que se

casa no revoque su mandato ó mude su voluntad antes que se celebre el matrimonio.

P. ¿Cuál debe ser el consentimiento necesario para celebrar el matrimonio?

R. Debe ser verdadero y no aparente ó fingido, libre, esento de todo miedo injusto y de todo error sustancial, y manifestado suficientemente con palabras ó señales exteriores.

P. ¿Es necesario para el valor del matrimonio el consentimiento de los padres?

R. No es necesario para que el matrimonio sea válido, pero sí para que sea lícito. Respecto á los hijos de menor edad debe estarse en España á lo dispuesto por las pragmáticas de Carlos III, y el párroco no debe casarlos sin que tenga la licencia de los padres, ó si estos la negasen sin causa justa, la de los jueces.

P. ¿Qué debe saberse acerca de los matrimonios condicionados?

R. Que no debe el párroco permitir condicion alguna ni asistir á matrimonio que se pretendiese celebrar con condicion sea la que fuere, y que no siendo sacramento de necesidad urgente, deben los contrayentes esperar á que se verifiquen las condiciones que los interese y no sean contra los bienes y fines del matrimonio.

P. ¿Por qué capítulos puede ser nulo el matrimonio?

R. Puede serlo por falta de verdadero consentimiento en alguno de los contrayentes ó porque haya algun impedimento dirimente al tiempo de su celebracion.

P. ¿El matrimonio nulo, cómo se ha de revalidar?

R. Si el impedimento dirimente es público y puede probarse, debe salvarse el impedimento y celebrarse de nuevo el matrimonio *in facie Ecclesiæ*; pero si el impedimento es oculto, si puede hacerse sin temor de escándalo, separacion ú otros males, debe informarse del impedimento al cónyuge que le ignoraba, y habida la dispensa de él, poner ambos el mútuo consentimiento sin que sea necesario volver á contraer *in facie Ecclesiæ*; pero si se temen graves daños de revelar al cónyuge ignorante el impedimento oculto, el confesor aconsejará los medios oportunos, segun las circunstancias, y bastará la cópula conyugal habida despues de la dispensa *afectu maritali*.

P. ¿Por qué derecho es indisoluble el matrimonio?

R. Por derecho natural, divino y humano.

P. ¿El matrimonio, rato y no consumado, puede disolverse por algun capítulo?

R. Por licencia del sumo Pontífice con causa gravísima y por profesion religiosa de alguno de los casados ó de ambos.

P. ¿El matrimonio de los infieles se disuelve por la conversion de uno de los esposos á la fe?

R. Se disuelve solamente cuando amonestado el infiel, rehusa convertirse y no quiere cohabitar con el convertido, ó no lo haria sin injuria de la fe. El convertido puede pasar á segundas nupcias ó á profesar en religion, en cuyos casos se disuelve el primer matrimonio.

P. ¿Qué es *poligamia*?

R. La union matrimonial de un solo varón con muchas mugeres á un tiempo.

P. ¿Qué es *monogamia*, *bigamia* y *bivinato*?

R. Monogamia es la union matrimonial de uno solo con una sola. Bigamia es la union de uno con muchas sucesivamente, de modo que muerto un consorte, el que sobrevive se case con otro. Bivinato es la union de una sola muger con dos ó mas varones á un mismo tiempo. Esta union es contra todo derecho, y jamás se ha dispensado ni aun por el mismo Dios. La poligamia ha sido lícita por dispensa de Dios con los antiguos patriarcas. La bigamia es lícita y el segundo matrimonio es ver-

dadero sacramento, porque muerto un cónyuge queda libre el otro.

P. ¿Qué tiempo se concede á los casados para que consumen el matrimonio, sin que sean obligados á hacerlo antes ó puedan entrar en religion?

R. Dos meses, pero una vez consumado concluyó el tiempo y el poder separarse para entrar en religion, á no ser por mútuo consentimiento.

P. ¿Qué es divorcio?

R. La separacion legitima de un casado de otro. Puede ser en cuanto al vínculo, que solo puede darse por la profesion religiosa, dispensa del Papa en el matrimonio rato y no consumado, y por la conversion de uno á la fe en el matrimonio consumado de los infieles. Y puede ser en cuanto á la cohabitacion, permaneciendo el vínculo; y este puede ser perpétuo ó temporal, segun las causas que lo motiven.

P. ¿Cuáles son las causas que puede haber para verificarse el divorcio?

R. Pueden ser buenas y pueden ser malas. Las buenas son la profesion en religion ó recepcion de órden sagrado de uno de los casados por consentimiento libre y espreso del otro, ó por el mútuo de ambos con voto de

castidad. Las causas malas son el adulterio de uno de los cónyuges ó la heregia, por las que se puede verificar un divorcio perpétuo. Para divorcio temporal bastan la demasiada crueldad y sevicia de un cónyuge contra el otro; los malos tratamientos y atentados contra la vida y la provocacion á ofender á Dios en cualquiera materia; pero habiendo una verdadera enmienda debe unirse el inocente y reconciliarse; de otra manera no está obligada á hacerlo.

P. ¿Con qué autoridad puede hacerse el divorcio?

R. El divorcio *quod thorum* solamente, puede hacerse por autoridad propia de los casados, bien sea por mútuo consentimiento, por virtud, sea perpétuo ó por tiempo; ó bien en pena del adulterio: pero el divorcio *quoad thorum et habitationem* solo debe hacerse por la autoridad del juez, á no ser que el delito fuese público.

P. ¿Cuáles son los impedimentos del matrimonio?

R. Los hay impedientes y dirimientes. Impedientes son los que estorban que se haga y con los que se hace el matrimonio ilícito, pero válido. Dirimientes son los que le hacen ilícito é inválido, ó nulo.

P. ¿Cuáles son los impedimentos impeditivos?

R. Son cuatro, á saber: voto simple de castidad, voto simple de religion, esponsales dados á otra persona y el *Vetitum Ecclesie* ó prohibicion de la Iglesia. En este estan comprendidos no solo el tiempo en que la Iglesia prohíbe la celebracion solemne de las bodas, sino tambien el que se casen los éscomulgados, los que no saben la doctrina, los que no tienen los consentimientos necesarios, los que no se proclaman ó amonestan segun el Concilio, los que no estan en gracia de Dios, y aquellos á quienes se lo prohíbe el obispo ó el párroco hasta averiguar la verdad acerca de algun impedimento dudoso.

P. ¿Cuáles son los impedimentos dirimentes?

R. Son catorce, contenidos en los versos siguientes:

Error, conditio, votum, cognatio, crimen.

Cultus disparitas, vis, ordo, ligamen, honestas.

Si sis affinis, si forte coire nequibis,

Si Parochi et duplicis desit præsentia testis,

Raptavê sit mulier, nec parti reddita tutæ.

Hæc facienda vetant connubia, facta retractant.

Error es el juicio equivocado acerca de algun objeto, este causa involuntario y hace que no sea voluntario el acto que procede de él ó se hace con él algunas veces, y este error hace nulo el matrimonio en tres casos. Cuando hay error acerca de la persona; acerca de alguna cualidad que se refunde en la sustancia de la persona y acerca de la peor condicion servil ignorada. *Condicion* significa la condicion servil ó de esclavitud que ignorada por el que está libre dirime el matrimonio, y no si este la sabe y la quiere. Otros quieren que se signifiquen tambien todas las condiciones torpes que se oponen á los bienes del matrimonio, como si uno dijese: me caso contigo con condicion de que has de ser adúltera, ó condicion de que hemos de vivir en perpétua castidad virginal, cuyas condiciones de suyo destruyen é irritan el matrimonio.

Voto y Orden: se entiende por *voto* el voto solemne monacal, y por *orden* el voto solemne clerical anejo al orden sagrado. Si estos votos solemnes anteceden al matrimonio, será nulo por derecho natural en el caso del voto monacal, y por derecho eclesiástico en el caso del orden.

El parentesco ó consanguinidad es como *communis natio*, y se puede decir que es la

union de las personas que proceden de un mismo principio. Es de tres maneras, *natural*, *espiritual* y *legal*. La consanguinidad carnal es la union de las personas que proceden de una misma estirpe ó principio inmediato por la propagacion carnal. Es de dos maneras, en línea recta y en línea transversal. La consanguinidad natural en línea recta es la union de las personas que proceden de un mismo principio inmediato por la propagacion carnal, de las cuales una descende de otra, como padre, hijo, nieto, biznieto, etc. En línea transversal ó colateral es en la que una persona no descende de otra, como hermanos, primos carnales, primos segundos, etc. Esta será igual si distan igualmente ambas personas del principio comun, como dos hermanos ó primos carnales. O desigual, si hay distancia desigual entre las personas, como entre un hijo y un nieto, que distan desigualmente del origen comun.

La mayor ó menor distancia de una persona á otra en la línea de consanguinidad es lo que se llama *Grado*. Estirpe ó principio es aquella persona de quien las demas traen su origen, como el padre respecto de los hijos, el abuelo respecto de los nietos, etc. La consanguinidad natural dirime el matrimonio

hasta el cuarto grado inclusive, según lo dispuesto por el Concilio de Trento, Ses. 24, de Reform. que redujo este impedimento que se extendía antes hasta el séptimo grado.

Consanguinidad espiritual es la unión de las personas introducida por el derecho eclesiástico. Se contrae solamente en el sacramento del bautismo y en el de la confirmación en primera y segunda especie, como se dijo en los tratados respectivos.

Consanguinidad legal es la unión de las personas, que proviene de la adopción. La adopción es la toma legítima de una persona extraña en hijo, nieto, etc. Puede ser perfecta ó imperfecta, según las formalidades de derecho que la acompañen. De una y otra nace parentesco legal en primera línea entre el adoptante y el adoptado y sus descendientes. En línea transversal entre el adoptado y los hijos carnales del adoptante. En línea de afinidad entre el adoptante y la mujer del adoptado y entre este y la mujer del adoptante. El impedimento dirimente solo nace de la adopción perfecta. En la línea recta entre el adoptante y el adoptado, y en la línea de afinidad dura siempre. En la línea transversal solo dura mientras los hijos del adoptante estén bajo la patria potestad.

Crimen como impedimento del matrimonio es: un impedimento establecido por la Iglesia contra los cónyuges delincuentes para quitar toda ocasion de maquinar la muerte de alguno de los consortes. Los crímenes por que se incurre en este impedimento son dos, el homicidio y el adulterio, que diversamente combinados forman cuatro, que son: Homicidio de uno de los consortes juntamente con adulterio: homicidio sin adulterio, pero perpetrado con consentimiento de los dos que intentan casarse: adulterio con pacto de casarse: y segundo matrimonio contraído con mala fe. Muerto el consorte del primer matrimonio válido, no puede casarse el que sobrevive con quien contrajo segundo matrimonio nulo, por la mala fe con que le contrajo.

Disparidad de culto. Significa que es nulo el matrimonio contraído entre el bautizado y no bautizado por la diversidad de religion, por impedimento establecido por la Iglesia. Los matrimonios entre católicos y hereges son válidos, y en los países en que son permitidos deben celebrarse según los usos y disposiciones vigentes.

Fuerza ó violencia. No significa la coaccion absoluta que no puede imponerse á la

voluntad en sus actos, sino solamente el miedo grave de algun mal con que se amenaza por una causa estrínseca injustamente y con el fin de lograr el consentimiento. De modo que habiendo una fuerza grave injustamente aplicada por una causa libre y estrínseca, con fin de arrancar el consentimiento necesario para el matrimonio, será nulo este por el impedimento de derecho eclesiástico que se llama fuerza. Si el miedo es intrínseco, ó leve respecto de la persona de quien se trata, ó no se impuso con fin de lograr el consentimiento, no será impedimento para el valor del matrimonio.

Ligámen. Significa el vínculo del primer matrimonio durante el cual no puede contraerse otro.

Honestidad. Es el parentesco de las personas que nace de los esponsales válidos y del matrimonio *rato y no consumado*, aunque sea nulo, como no lo sea por falta de consentimiento. Se estiende en los esponsales al primer grado solamente, de modo que el que celebra esponsales con María, por ejemplo, contrae parentesco de afinidad con los consanguíneos de María en primer grado, y no puede casarse con la que es su madre, su hermana ó su hija. En el matrimonio *rato* se

estiendo hasta el cuarto grado con los consanguíneos del consorte con quien se contrajo el matrimonio. Una vez contraído el parentesco no se concluye, aunque los esponsales se disuelvan.

Afinidad. Es la proximidad de las personas que procede de la cópula carnal, apta para la generacion. Resulta afinidad de la cópula lícita habida en matrimonio, y de la ilícita habida fuera de él. El que tiene cópula se hace afin con los consanguíneos de aquella con quien la tiene; y ella con los consanguíneos de él. Si la cópula es lícita se estiendo la afinidad hasta el cuarto grado inclusive, y si no es lícita hasta el segundo, tambien inclusive. Este impedimento es de derecho eclesiástico.

Impotencia. Esto quieren decir las palabras *Si forte coire nequibis*. Es la inhabilidad para consumar la cópula, sea que provenga de causa intrínseca ó estrínseca. Puede ser perpétua ó temporal; absoluta ó respectiva. Mientras dure y para con aquellas personas para quienes dure, impide y dirime el matrimonio porque no hay sujeto habil, pero ha de preceder al matrimonio. A este se reduce tambien el impedimento por falta de edad, que en los varones es á los catorce

años y en las hembras á los doce la señalada por la Iglesia, á no ser que supla la malicia, que es en el caso que conste que antes son aptos para tener cópula porque ya la hayan tenido. La impotencia por vejez es tambien impedimento, y si consta esta, es nulo el matrimonio de los ancianos inhábiles porque se reputa por absoluta su impotencia.

Clandestinidad. Esto significan las palabras *Si Parochi et duplicis deessit præsentia testis*. El Concilio de Trento anuló los matrimonios que se hiciesen sin la presencia del párroco de uno de los contrayentes y de dos testigos, y mandó tambien que precediesen las tres canónicas moniciones en tres dias festivos. El matrimonio sin la presencia del párroco y los dos testigos es nulo. Sin que precedan las moniciones es ilícito y se llama clandestino *secundum quid*, á no ser que se dispensen por la competente autoridad. No es necesario que el párroco sea sacerdote, ni que asista con plena voluntad, sino que basta que se halle físicamente presente y perciba y oiga los consentimientos de los que contraen, aunque sea por fuerza, y lo mismo los testigos: pero es necesario que simultáneamente haya párroco propio y dos testigos.

P. ¿Qué son matrimonios de conciencia?

R. Los que se celebran en oculto delante del párroco y testigos sin que precedan moniciones, para ocurrir á los daños que pudieran seguirse de su publicacion, los que no pueden hacerse sino con licencia del obispo y observando varias condiciones.

P. ¿Quiénes estan obligados á manifestar los impedimentos en virtud de las moniciones que preceden al matrimonio?

R. Todos los que tengan alguna noticia de alguno ó algunos, bien sea por oídas ó por cualquier otro conducto.

Rapto. Es la toma violenta de una muger de un lugar á otro en que esté bajo la voluntad del raptor con el fin de casarse con ella. Tal matrimonio seria nulo, á no ser que primero quedase en parte segura donde pudiese libremente disponer de su voluntad. Es necesaria la estraccion violenta con el fin de casarse, y que la violencia se haga á muger, sea doncella ó viuda. Si fuese con gusto de la muger, aunque contra la voluntad de sus padres, con otro fin que el de contraer matrimonio, ó fuese el hombre el arrebatado, no habria el impedimento del *rapto*, aunque en este último caso tendria lugar el impedimento dirimente de la fuerza, ó miedo

injusto con el fin de arrancar el consentimiento.

P. ¿Quién puede dispensar en los impedimentos del matrimonio?

R. El Papa puede dispensar por derecho ordinario en los impedimentos que son de derecho eclesiástico, válida y licitamente con causa y válidamente aun sin ella. En los de derecho natural y divino puede dispensar en los votos simples y en el matrimonio *rato ex speciali Dei commissione*, en los demas no puede. Tambien pueden en algunos casos y acerca de algunos impedimentos dirimantes dispensar los nuncios apostólicos, el comisario de cruzada y los obispos, unas veces antes de contraido el matrimonio y otras despues, y mayormente siendo urgente y habiendo difícil recurso al Papa.

P. ¿Qué es dispensacion en materia de impedimentos del matrimonio?

R. Es la relajacion de algun impedimento del matrimonio hecho por el que tiene legitima potestad.

P. ¿Despues de contraido el matrimonio, dónde se debe recurrir para obtener la dispensa del impedimento y hacer que se reva- lide el matrimonio?

R. A la Penitenciaria de Roma si el im-

pedimento es oculto, aunque ambos se casasen de mala fe, y si es público á la Dataría, aunque se casasen de buena fe.

P. ¿Qué se debe evitar en la petición de las dispensas de impedimentos matrimoniales?

R. La subrepcion y obrepcion.

P. ¿Hay algunos otros impedimentos del matrimonio y algo que observar acerca del matrimonio de los viudos?

R. Los legisladores temporales podrán imponer á sus súbditos algunas trabas ó condiciones para que puedan contraer matrimonio como se ha verificado con los consentimientos paternos, todo lo que será impedimento impediendo contenido en el *Vetitum Ecclesiae*, siempre que la Iglesia lo apruebe y admita y comunique en sus disposiciones. Respecto á los viudos en España se han adoptado nuevas medidas en el Código penal publicado en el año de 1849, las que ha adoptado tambien y mandado observar á los Párrocos el Gobierno eclesiástico, y son las contenidas en el artículo 390 y 392 que conviene tener presentes, y dicen:

«Artículo 390. La viuda que casare antes de los trescientos y un dias desde la muerte de su marido ó antes de su alumbramiento

si hubiere quedado en cinta incurrirá en las penas de arresto mayor y multa de veinte á doscientos duros.

»Art. 392. El tutor ó curador que antes de la aprobacion legal de sus cuentas contra-gere matrimonio ó prestare su consentimiento para que lo contraigan sus hijos ó descendientes con la persona que tuviere ó hubiere tenido en guarda, será castigado con la pena de prision correccional y multa de ciento á mil duros.»



TRATADO XXXV.

DE LOS MANDAMIENTOS DE LA IGLESIA.

P. ¿Qué se manda en el primer mandamiento de la Iglesia?

R. Oír misa entera todos los domingos y demas dias de fiesta.

P. ¿Qué se requiere para oír misa y cumplir este precepto?

R. Se requiere la presencia, la atencion y la intencion. La presencia fisica consiste en estar corporalmente presente cuando se celebra la misa. La presencia moral consiste en asistir voluntariamente y de un modo humano. Una y otra presencia es necesaria. No es necesario que se vea al sacerdote ó se le oiga, basta formar unidad con los que la oyen y percibir lo que hace el sacerdote por los signos de los que asisten, mayormente siendo grande el concurso y no pudiendo oirla de otro modo. Los que estan dormidos ó embriagados, aunque se hallen físicamente presentes, no cumplen con el precepto, porque no hay en ellos presencia moral.

Es necesaria la intencion ó voluntad de

oir misa, y así el que asistiese compelido por la fuerza no cumpliría el precepto. No es necesaria una intencion ó voluntad espresa de cumplir el precepto, sino solamente de poner la cosa mandada, que es el asistir á la misa. Así el que la oye ignorando que es día de precepto, ó sin acordarse que lo es, ó con intencion de oír otra despues, cumple con el precepto con deponer la ignorancia precedente y no está obligado á oír otra.

Es necesaria la atencion, porque siendo precisa la presencia moral, no puede tenerse esta sin la correspondiente atencion. Esta no debe ser puramente esterna, sino tambien interna, por la que se aplique el entendimiento y eleve el alma á Dios y á los misterios que se representan en la misa, porque aunque la Iglesia no pueda mandar directamente los actos internos, puede mandarlos indirectamente cuando son necesarios y van unidos con los externos y el fin que se propone.

P. ¿Qué causas escusan del cumplimiento del precepto de oír misa?

R. Ocho, que son: 1.^a La impotencia espiritual, cual es la que tienen los escomulgados y entredichos. 2.^a La impotencia corporal, cual es la de los enfermos, encarcelados, navegantes y otros semejantes. 3.^a La impotencia

moral, que es cuando se teme algun peligro grave en la vida, la fama ó hacienda. 4.^a La razon de oficio ú obediencia, como en los militares, guardas, pastores y otros cuya falta no puede suplirse, lo mismo las madres que no pueden abandonar sus hijos. 5.^a El título de caridad, como en los que asisten á los enfermos. 6.^a Por costumbre racionalmente introducida, como las mugeres despues de sus partos, aunque esten convalecidas, y en las viudas en los dias inmediatos á la defuncion de sus esposos por tristeza y luto, pero debe evitarse esta costumbre. 7.^a Por falta de sacerdote donde los fieles no pueden hallarle, quedan escensados, pero deben reunirse en la Iglesia y rezar algunas preces. 8.^a Por dispensa que puede conceder el Papa, los obispos y los párrocos cuando hay duda de la suficiencia de la causa.

P. ¿A qué obliga el segundo precepto de la Iglesia?

R. A que todos los fieles que tengan uso de razon, confiesen sacramentalmente sus pecados al menos una vez al año. Obliga este precepto por sí, y es distinto del de la comunión. El que en todo el año no hubiere cometido pecado alguno mortal, está obligado á presentarse al confesor á manifestarle el

estado de su conciencia. No hay tiempo determinado para cumplir este precepto, y puede cumplirse en cualquier dia del año. El que deja pasar el año sin cumplirle peca mortalmente, y queda obligado á confesarse cuanto antes, porque este tiempo de un año no es *ad finiendam obligationem*, sino *ad eam non differendam*. El que deja sin cumplir este precepto algunos años cumple con una confesion de todos sus pecados, y no se necesita hacer tantas confesiones como años pasaron sin confesarse. No se cumple este precepto por una confesion voluntariamente nula. En el trascurso de un año apenas puede darse causa que escuse de cumplir este precepto, pero en algunos por presos, cautivos, etc. podrá haber impotencia fisica ó moral.

P. ¿A qué obliga el precepto de la comunión por la Pascua?

R. A comulgar en el tiempo de Pascua de resurreccion todos los que sean capaces por su discrecion á juicio del párroco. Los que comulgan sacrílegamente no cumplen con el precepto, y pecan por la falta de cumplimiento. Los que no comulgan en la Pascua estan obligados á comulgar cuanto antes. La comunión para el precepto debe ser en la parroquia propia y de mano del pár-

co propio, á no ser que este dispense en uno ú otro. Los que preven que en la Pascua no podrán comulgar, deben anticipar este cumplimiento. Los que en la Pascua se hallen fuera de sus parroquias ó pueblos deben cumplir donde se hallen. Los que no cumplen á su tiempo, deben ser amonestados por el párroco, y si persisten, dará sus nombres al obispo para que los declare escomulgados. Los escomulgados y entredichos estan esentos de este precepto, pero pecan por faltar á él si por su culpa no procuran la absolucion de sus censuras.

P. ¿De cuántas maneras es el ayuno?

R. De cuatro: *espiritual*, que es la abstinencia de los vicios; *natural*, que es la abstinencia absoluta de toda comida y bebida; *moral*, que es la abstinencia y moderacion en la comida y bebida, segun las reglas de la templanza; y *eclesiástico*, que es el que se entiende comunmente por ayuno, y se manda por la Iglesia y se define: la abstinencia de carnes y hacer una sola comida: ó la moderacion en la comida y la bebida, y la abstinencia de alimentos, segun la forma prescrita por la Iglesia.

P. ¿Qué preceptos incluye el ayuno eclesiástico?

R. Cinco, que son: que se haga una sola comida, la abstinencia de carnes y en la Cuaresma de huevos y lacticinios, la hora en que ha de hacerse la comida, que los dispensados para comer carnes no mezclen pescados en la misma comida, que los dispensados para el uso de carnes no hagan mas de la única comida.

P. ¿Cuál es lo principal en el ayuno, ó lo que principalmente constituye el ayuno?

R. La obligacion de no hacer sino una sola comida, porque la abstinencia de carnes es parte integral y se puede dispensar en ella conservándose no obstante el ayuno.

P. ¿Cumple con el precepto del ayuno el que hace una sola comida, pero es tan abundante y selecta que no le queda mortificacion alguna que sentir en su cuerpo ó se llena con abundancia.

R. Cumple con el precepto eclesiástico porque este no tasa la cantidad de la comida que ha de tomarse, pero falta á la templanza, á no ser que lo hiciese en fraude del ayuno, y asi seria mas bien burla del precepto que cumplimiento de él, dice santo Tomás 2. 2., q. 147, art. 6.

P. ¿A qué hora debe hacerse la única comida?

R. Aunque antiguamente era despues de puesto el sol, y despues se redujo á tres horas despues del medio dia, ahora debe estarse á la costumbre general introducida en la Iglesia, que es al medio dia, y el anticipar notablemente la hora es pecar contra este precepto.

P. ¿En los dias de ayuno se puede tomar alguna cosa por la mañana y por la noche?

R. Por la mañana se puede tomar como cosa de una onza que se reputa por parvidad de materia, y á la noche no hay cantidad tasada para colacion, debiendo seguirse la costumbre y práctica de personas piadosas. De cinco á seis onzas es lo que suele señalarse. La colacion debe hacerse de legumbres, frutas, ensaladas, y no de carnes ni pescados, en lo que debe estarse á la costumbre.

P. ¿En qué dias obliga el ayuno por precepto de la Iglesia?

R. En toda la Cuaresma, en las cuatro témporas y en las vigílias de varias festividades y de los apóstoles.

P. ¿A quiénes obliga el precepto del ayuno?

R. A todos los fieles que lleguen á la edad de veintiun años.

P. ¿Cómo se cuenta el dia para el ayuno?

R. Desde las doce de la noche de uno hasta las doce de la noche del siguiente.

P. ¿Cuáles son las causas que escusan de ayunar?

R. Cuatro: la impotencia física ó moral, el trabajo corporal, la piedad, que es la ocupacion en obras de caridad y misericordia con enfermos, cautivos, etc., con las que no es compatible el ayuno, ya se hagan por obediencia, ya solo por propia voluntad, sin estar obligados á ellas de oficio; y últimamente la dispensa hecha por el que tiene potestad.

P. ¿Cuál es el quinto precepto de la Iglesia?

R. Pagar diezmos y primicias para el sustento de la Iglesia y sus ministros.

P. ¿Qué se entiende por diezmo?

R. La décima parte de todos los frutos debida á Dios en reconocimiento de su supremo dominio, y que debe pagarse á sus ministros.

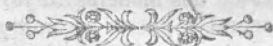
P. ¿Por qué derecho se deben los diezmos?

R. Pueden considerarse en dos conceptos; diezmos de sustentacion ó sustentacion en general, y diezmos de cuota ó en cantidad expresada: del primer modo no son otra cosa que la cóngrua sustentacion de los ministros y del culto de Dios, y así son de derecho divino y natural. Del segundo modo en la ley

nueva no son de precepto divino, sino solo de precepto eclesiástico, porque á la Iglesia toca señalar el medio para su sustento y conservacion. Si la Iglesia dispone otros medios para atender á la sustentacion del culto divino y sus ministros, á ellos quedarán obligados los fieles, como difusamente lo esplica Santo Tomás.

P. ¿Quiénes estan obligados á pagar los diezmos y á quiénes los deben pagar?

R. Se debe estar á lo establecido y puesto en costumbre en cada diócesis y pueblo.



TRATADO XXXVI.

DE LAS CENSURAS ECLESIASTICAS.

P. ¿Qué es censura eclesiástica?

R. *Pœna ecclesiastica fori exterioris, qua fidelis baptizatus privatur usu aliquorum bonorum spiritualium, ut à contumacia discedat.*

Es una pena eclesiástica del fuero exterior, por la que se priva al fiel bautizado del uso de algunos bienes espirituales para que se aparte de su contumacia.

P. ¿De cuántas maneras es la censura?

R. De tres, que son: excomunion, suspension y entredicho. Por parte de la causa eficiente es de dos maneras: *à jure*, que es la que es general y puesta por modo de ley permanente para evitar los pecados en lo futuro, y *ab homine*, que es la particular, impuesta por precepto temporal, y muchas veces por pecados pasados para la enmienda y justa satisfaccion. De la primera puede absolver cualquier confesor si no fuese reservada; de la segunda solo puede el que la impuso, su superior, sucesor ó delegado. Por parte de la

forma se divide en censura *latæ sententiæ* y *ferenda*, la primera es en la que se incurre *ipso facto* que se comete el delito sin que sea necesaria la sentencia del juez; la segunda es en la que no se incurre, sino despues de la sentencia del juez.

P. ¿Quiénes tienen potestad de imponer censuras?

R. Todos los que tienen jurisdiccion eclesiástica ordinaria en el fuero contencioso.

P. ¿Quién es el sugeto de las censuras?

R. Para que uno pueda ser ligado con las censuras se necesitan cinco condiciones: 1.^a Que sea hombre ó muger viador. 2.^a Que esté bautizado. 3.^a Que tenga uso de razon. 4.^a Que sea súbdito del que la impone. 5.^a Que sea persona determinada especialmente para la escomunion, porque una comunidad ó pueblo puede lícitamente ser suspensa ó entredicha, pero no escomulgada por modo de sentencia.

P. ¿Qué causas escusan de incurrir en las censuras?

R. Siete, que son: la nulidad de la censura porque el juez sea incompetente ó no tenga jurisdiccion, la injusticia de la causa ó la inocencia de la parte, la ignorancia invencible, el miedo grave, la necesidad, la impoten-

cia y la voluntad de la parte en cuyo favor se dió la censura.

P. ¿Cómo debe portarse el que es castigado con alguna censura y está cierto de su inocencia?

R. En oculto y privadamente como si no tuviera tal censura, porque no la tiene delante de Dios, pero en público, y para con los que ignoran su inocencia debe portarse como reo para evitar el escándalo.

P. ¿Quién puede absolver de las censuras?

R. De las censuras generales impuestas por el derecho si no son reservadas puede absolver todo confesor: de las reservadas y puestas por sentencia particular puede absolver el que las impuso, su superior ó delegado, y en el artículo de la muerte puede todo sacerdote absolver á cualquier penitente de toda censura.

P. ¿Qué es escomunion?

R. *Censura privans hominem fidelem ecclesiastica comunione*. En general es una censura eclesiástica que priva al hombre fiel de la comunicacion ó participacion de los bienes de la Iglesia. Escomunion mayor es la que priva de toda la participacion de bienes. *Censura privans hominem fidelem omni ecclesiastica co-*

munione. Escomunion menor la que priva de la participacion pasiva de los sacramentos. *Censura privans hominem fidelem participatione passiva sacramentorum.*

P. ¿Cuáles son los efectos de la escomunion mayor?

R. Ocho, á saber: privacion de todos los sufragios de la Iglesia y de todas sus oraciones y sacrificios; privacion activa y pasiva de sacramentos; privacion de las sagradas funciones ó de asistir con los demas fieles á los oficios divinos, procesiones, misa, etc., pero puede rezar en particular, y si es clérigo está obligado al cumplimiento del rezo; privacion de toda jurisdiccion eclesiástica; inhabilitacion para ejercer actos legítimos en juicio, de modo que no puede ser juez, abogado, testigo ni procurador; inhabilidad para obtener beneficios eclesiásticos; incapacidad de obtener rescripto ó privilegios apostólicos, y últimamente la privacion de la comunicacion civil y trato comun con los demas fieles.

P. ¿Quiénes son los escomulgados vitandos y los escomulgados tolerados?

R. Vitandos son los que estan nominalmente denunciados por tales escomulgados y declarados por tales como si se dijera: Lutero, Calvino, ó por su oficio propio, como

al rector de tal ó párroco de cual parroquia. Tolerados son aquellos que no están nominalmente escomulgados aunque lo sean públicamente, como los hereges. Con estos podemos comunicar libremente en las cosas políticas, en las sagradas solamente con causa ó necesidad por el privilegio concedido por Martino V en favor de los inocentes; pero ellos no pueden comunicar con nosotros á no ser invitados por nosotros, en cuyo favor, y no en favor suyo, está concedido el privilegio. Con los vitandos no podemos comunicar.

P. ¿ En qué casos se nos prohíbe comunicar con los escomulgados vitandos y á estos el que comuniquen con nosotros ?

R. En los contenidos en los versos siguientes :

Si pro delictis anathema quis efficiatur,
Os, orare, vale, communio, mensa negatur.

P. ¿ En qué casos podemos comunicar con el escomulgado vitando ?

R. En los contenidos en este siguiente verso :

Utile, Lex, Humile, Res ignorata, Nec esse.

P. ¿Cuáles son los efectos de la escomunion menor?

R. El privar al fiel que incurre en ella de la participacion pasiva de los sacramentos; impide tambien la eleccion activa y pasiva del escomulgado para los beneficios y dignidades eclesiásticas.

P. ¿En qué escomunion incurren los que ponen manos violentas en los clérigos?

R. En escomunion mayor *latæ sententiæ* reservada al Papa, si la percusion fuese grave ó enorme y culpable, segun las palabras del cánon: *Si quis suádeute diabolo*, etc.

P. ¿Qué es suspension?

R. *Censura ecclesiastica, qua clericus privatur ab alicujus ministerii ecclesiastici exercitio*. Una censura eclesiástica por la que se priva al clérigo del ejercicio de algun ministerio eclesiástico.

P. ¿De cuántas maneras es la suspension?

R. Por parte de aquello de que se suspende puede ser: del beneficio solamente, del oficio, de la jurisdiccion y no del órden; y puede ser total del oficio y beneficio y de todo uso y ejercicio clerical. Por parte del tiempo puede ser temporal ó perpétua. Tambien puede ser *lata*, *ferenda*, *à jure*, *ab*

homine y los suspensos pueden ser tolerados ó vitandos.

P. ¿Qué es deposicion?

R. Puede ser *simple deposicion* y *degradacion*. La simple deposicion es una pena que priva al clérigo de oficio y beneficio para siempre por derecho ordinario de un modo irremisible. *Pœna privans clericum officio et beneficio in perpetuum jure ordinario irremissibiliter*. La degradacion puede ser *verbal* y *real*. La verbal es una pena eclesiástica por la que el clérigo queda privado para siempre de todo oficio y beneficio, quedándole solamente el privilegio del cánon y del fuero. Real es por la que el clérigo degradado primero verbalmente, es despojado con cierta solemnidad de las vestiduras y señales clericales y privado de todo privilegio. El carácter del orden es indeleble y de este no queda privado jamás el ordenado.

P. ¿Qué es entredicho?

R. *Censura privans usu divinorum quatenus à fidelibus possunt haberi*. Es una censura que priva del uso de las cosas divinas en cuanto que pueden participarse por los fieles. La excomunion priva del uso de las cosas divinas en cuanto que son comunes á los fieles. La suspension en cuanto que son ejercicio de la potestad del clérigo. El entre-

dicho priva de ellas en cuanto que pueden participarse por los fieles, y así priva de asistir á los divinos oficios, de recibir los órdenes sagrados, de la sepultura eclesiástica, etc. Puede ser personal, local y misto. Personal es el que se pone inmediatamente á las personas y las sigue donde quiera que se vayan, y puede ser especial que será si se impone á personas determinadas, ó general, que es el que se impone á una comunidad como tal. Local es el que se impone inmediatamente al lugar, y será especial cuando no se interdice todo el territorio sino alguna ó algunas iglesias, y general cuando se pone sin límite á un territorio, como ciudad, provincia ó reino. Misto es cuando se pone el entredicho á las personas y al lugar juntamente.

P. ¿Qué es cesacion á divinis?

R. *Prohibitio ecclesiastica clericis impossita ut abstineant ab officiis divinis et sepultura ecclesiastica.* Una prohibicion eclesiástica impuesta á los clérigos para que se abstengan de celebrar los oficios divinos y de administrar algunos sacramentos. Suele ponerse en señal de luto y dolor cuando sucede que en una Iglesia roben el copon con las formas consagradas y en otros casos semejantes.

TRATADO XXXVII.

DE LA IRREGULARIDAD.

P. ¿Qué es irregularidad.

R. *Impedimentum canonicum privans hominem, primario à susceptione ordinum, et secundario ab exercitio susceptorum.* Es un impedimento canónico que priva al hombre, primariamente de la recepcion de los órdenes, y secundariamente del ejercicio de los ya recibidos. El *irregular* es lo mismo que *sin regla ó contra regla* ó los cánones, y los que no tienen los requisitos que mandan los cánones para recibir ó ejercer los sagrados órdenes se llaman irregulares. Los que no tienen los requisitos que exige el derecho natural ó el divino se llaman inhábiles, como los locos, las mugeres, los no bautizados, etc.

P. ¿De cuántas maneras es la irregularidad?

R. Puede ser total y parcial. Total es la que priva de la recepcion de los órdenes y del ejercicio de los ya recibidos. Parcial es la que priva solamente del ejercicio del orden recibido, ó solo de recibir otro, como el diácono

á quien faltase el ojo siniestro que queda irregular para recibir el sacerdocio, pero no privado de ejercer el diaconado y demas órdenes anteriores. Una y otra puede ser perpétua y temporal. La perpétua es la que solo puede quitarse por dispensa, y la temporal la que se quita con el trascurso del tiempo, como si uno de buena fe recibiese los órdenes antes de la edad establecida; cumplida esta, puede ya legítimamente ejercerlos.

Tambien hay irregularidad que proviene de delito, é irregularidad que proviene de defecto. En la de delito se incurre ó puede ser por homicidio injusto directamente voluntario; por mutilacion injusta directamente voluntaria, por homicidio ó mutilacion indirectamente voluntario, ó casual, por homicidio ó mutilacion hecha en defensa del injusto agresor si se esceden los límites de la moderacion de una defensa inculpada; por homicidio dudoso, cuando uno duda si fue él quien le quitó la vida á otro, ó si estaba animado el feto cuyo aborto procuró; por reiterar solénnemente el bautismo con conocimiento; por la violacion de las censuras ó ejercer actos de que está uno inhibido por las censuras; por recibir ilegítimamente los sagrados órdenes en los casos que señala el derecho; por co-

meter delito á que está aneja infamia, como adulterio, usura, duelo y otros delitos públicos; *notorietate juris, vel facti*; si son ocultos no hay infamia; por apostasía de la fe ó heregía en que incurren tambien los fautores, receptores y defensores, y tambien los religiosos que apostatan de su religion; por ejercer solemnemente el clérigo algun acto de orden que no ha recibido.

La irregularidad de defecto puede ser *ex defectu natalium*, que consiste en no ser hijo de legitimo matrimonio ó estar legitimado; *ex defectu animæ*, que consiste en no tener uso de razon ó la ciencia necesaria; *ex defectu corporis*, por carecer de algun miembro, de la vista, oído, ser de figura notablemente deforme, etc. *Ex defectu ætatis*; *ex defectu congruæ sustentationis*; *ex defectu libertatis*, como son los esclavos y los casados; *ex defectu famæ*, que son los que se hacen infames por los delitos ajenos, como los hijos de los notoriamente hereges, de los condenados por crimen de lesa Magestad, los neófitos ó recién convertidos y otros: *ex defectu sacramenti seu ex bigamia*. La bigamia es de tres maneras: *verdadera*, *interpretativa* y *similitudinaria*. La verdadera ó propia es quando uno se casa dos veces y consuma ambos matrimonios

válidos. La interpretativa es cuando realmente no hay dos matrimonios, pero los finge ó interpreta el derecho como tales en algunos casos, como cuando uno se casa con viuda, cuando consuma matrimonio con la que adulteró, aunque fuese violentamente, cuando casado con una se casa también inválidamente con otra y consuma con ambas, y en otros. La similitudinaria es la que resulta del matrimonio que contrajese y consumase un religioso profeso ó un ordenado *in sacris*, ya fuese con vírgen ó con corrompida, porque se reputan como dos matrimonios, uno espiritual y otro carnal, aunque nulo. Últimamente puede ser la irregularidad *ex defectu lenitatis* por causa de muerte ó mutilación hecha justamente bien en sentencia del juez ó bien en guerra justa. Por este capítulo son irregulares los que concurren próximamente á la muerte seguida á la sentencia del juez, siendo bautizados como el juez, asesor, fiscal, escribano, testigos necesarios, ejecutor, carcelero y otros. Por muerte en guerra justa quedan irregulares solamente los que quitan la vida ó mutilan á alguno por sus propias manos, y no los que asisten, aunque animen y esfuerzen á los demas, aunque fuesen clérigos ó religiosos.

P. ¿Se incurre en las irregularidades antes de la sentencia del juez?

R. Se incurre, porque no habiendo alguna que no esté espresa en el derecho, en el hecho mismo de estar espresa, sirve de sentencia sin necesidad de mas.

P. ¿Puede absolverse de los pecados que lleva consigo la irregularidad por cualquier confesor?

R. Si los pecados no son reservados puede absolver de ellos cualquier confesor, porque la irregularidad no priva de la potestad de absolver, ni es incompatible con la gracia y la absolucion de las culpas. Puede uno estar en gracia sin que esté absuelto de la irregularidad. La facultad para absolver de las censuras, no sufraga, ni es la misma que para dispensar de las irregularidades.

P. ¿Qué causas escusan de incurrir en las irregularidades del delito?

R. Todo lo que excusa de incurrir en el pecado por el que está puesta.

P. ¿Quién puede dispensar en la irregularidad?

R. El Papa puede dispensar en todas. El comisario general de cruzada puede dispensar en las que provienen de delito, escepto de las que nacen de heregía, apostasía, simonía, de

homicidio voluntario y de órdenes mal recibidos. Los obispos respecto á sus súbditos, segun lo dispuesto por el Concilio Trid., Ses. 24, cap. 26 de Ref. *Licet Episcopis*, pueden dispensar en las que provienen de delito oculto y no deducido al fuero contencioso, escepto de la que nace de homicidio voluntario.

P. ¿Cuál es la forma de la dispensa de la irregularidad?

R. La que se señala en el Ritual Romano que dice así: *Dispenso tecum super irregularitatem, quam incurristi ob talem causam, et habilem reddo, et restituo te executioni ordinum et officiorum tuorum. In nomine Patris, etc.*



TRATADO XXXVIII.

DEL ESTADO RELIGIOSO.

P. ¿Qué es estado religioso?

R. Es un camino para llegar mas fácilmente á la perfeccion evangélica por los tres votos de obediencia, castidad y pobreza. Se llama estado religioso por la virtud de la religion de quien es propio servir y obsequiar á Dios, y por esto las congregaciones instituidas para este fin se llaman *Religiones*. Cada religion es un camino para adquirir la perfeccion por medio de los tres votos y la regla y constituciones propias, y se llama *Estado* porque se establece y afirma por los tres votos, que facilitan la perfeccion quitando los impedimentos, cuales son la voluntad propia que queda sometida por la obediencia; el apetito de la carne que se refrena por la castidad, y el apetito de los bienes temporales que se sujeta por la pobreza.

P. ¿Qué condiciones se requieren para constituir el estado religioso?

R. Dos necesariamente. La emision de los tres votos, bajo cierta regla aprobada por

la Iglesia, y que por estos votos se constituya el votante bajo la potestad dominativa del prelado, con aceptacion del mismo prelado.

P. ¿Puede el Pontífice eximir de su estado al religioso ó secularizarle?

R. Puede cuando haya gravísima causa para ello, dispensando en algunos casos hasta del voto de castidad, y en otros, que es lo mas comun, sin dispensar en él, y con varias trabas y condiciones.

P. ¿De cuántos modos puede ser la vida espiritual ó religiosa?

R. De tres: *contemplativa, activa y mista*. Contemplativa es la que está dedicada á la oracion; activa la que atiende al bien y utilidad del prógimo; mista la que abraza uno y otro. De suyo es mas perfecta la vida contemplativa, y la mista es mas perfecta que cada una de las otras dos por separado, porque abraza la caridad de Dios y del prógimo, y es la que profesó Jesucristo y sus apóstoles.

P. ¿A qué están obligados los religiosos en virtud de su estado?

R. A aspirar y poner los medios para llegar á la perfeccion religiosa; no precisamente á ser perfectos religiosos, porque esto es don de Dios.

P. ¿Qué es noviciado?

R. La disposicion para hacer la profesion legítimamente. Para ser admitido como novicio son necesarias varias condiciones generales y otras especiales propias de cada religion.

P. ¿Qué es profesion religiosa?

R. Es un contrato por el que el hombre ó muger se entrega á sí mismo voluntariamente á Dios en alguna religion aprobada, haciendo los tres votos de obediencia, castidad y pobreza en manos del prelado que los acepta en nombre de Dios. Son necesarias varias condiciones para que sea válida, y con ella se adquieren muchas gracias, esenciones y privilegios. La profesion nula no produce efecto alguno.

P. ¿Es lícito á los religiosos pasar de una religion á otra?

R. Lo es en raras circunstancias y con ciertas condiciones segun los estatutos de cada órden religiosa, y lo dispuesto en los decretos pontificios y los concilios.

P. ¿Puede el religioso reclamar de su profesion?

R. Puede en el término de los cinco años siguientes con las condiciones establecidas para semejantes casos.

P. ¿Qué es ser apóstata de la religion, ó apostasia en los religiosos?

R. Es el apartamiento ó salida del religioso profeso de su monasterio, con ánimo de no volver jamás á él y sacudir para siempre el yugo de la obediencia y de la regla. Fugitivo se llama el que sale del monasterio sin licencia; no para siempre, sino por algun tiempo. El dejar el hábito ó no, es accidental; pero el fugitivo que le deja es tenido por apóstata en el fuero eterno.

P. ¿Están obligados á guardar clausura los religiosos y religiosas?

R. Lo estan por derecho natural de su profesion; pero los religiosos pueden salir de sus conventos con licencia de sus superiores, y las religiosas estan obligadas mas estrechamente á ella por derecho eclesiástico renovado en el Concilio de Trento, sesion 25, de reg., cap. 5, y despues por Pio V y otros con penas gravísimas á los infractores. En esto puede dispensar el Pontífice y en casos urgentes como en incendio, peste, ruina, inundacion, etc., basta la licencia espresa ó tácita de sus prelados.

P. ¿Qué es voto de obediencia religiosa?

R. La promesa deliberada hecha á Dios de obedecer á los propios superiores, segun la regla y las constituciones de su órden. Es el voto mas escelente, porque se ofrece á Dios

un sacrificio mas noble que en la castidad y la pobreza, que es la voluntad y libertad propia. Por eso se llama á la obediencia *sepulcro de la propia voluntad*.

P. ¿Qué es voto de castidad religiosa?

R. Es la promesa deliberada hecha á Dios con solemnidad de abstenerse perpétuamente de toda cosa venérea en palabras, obras y pensamientos.

P. ¿Qué es voto de pobreza religiosa?

R. La promesa voluntaria hecha á Dios de renunciar y apartarse de todo dominio, propiedad y uso independiente de cualquiera cosa precio estimable.

P. ¿Qué es lo que queda prohibido al religioso por el voto de pobreza?

R. Tres cosas, á las que se reducen las demas, que son: el *adquirir* ó *recibir*, el *retener* y el *usar* sin licencia las cosas, ya sea consumiéndolas ó dándolas.



TRATADO XXXIX.

DE LOS PRIVILEGIOS.

P. ¿Qué es privilegio?

R. *Lex privata aliquod speciale beneficium concedens.* Una ley privada que concede algun beneficio especial.

P. ¿Qué debe saberse acerca de los privilegios?

R. Que pueden ser *reales* cuando se conceden á las cosas, dignidades ó lugares de modo que pasan de unos á otros; *personales*, que se conceden á persona ó personas determinadas; en *escrito*, y se llama Breve ó Bula; *no escrito*, y se llama *vivæ vocis oraculum*; *gracioso*, el que se da libremente; *remuneratorio*, que se da en atencion á los méritos; *absoluto*, *condicionado*, *comun*, si se concede á una comunidad; *privado*, si á una persona; *odioso*, cuando favorece á una persona ó personas y perjudica á otras; *favorable*, cuando favorece á unos sin perjudicar á otros; *pro foro consciencie*; *pro foro externo*; *temporal* y *perpétuo*. Que no puede concederse sino por el superior que

da la ley, que es el que puede eximir de su observancia.

Que el que goza de un privilegio no está obligado *per se* á usar de él, pero puede estarlo *per accidens* en algunos casos, como si á un encarcelado se da privilegio para entrar y salir en la cárcel, debe usar de él el día festivo para oír misa y otros semejantes.

Que la interpretacion auténtica del privilegio conviene al que tiene facultad de concederle, y la doctrinal á los inteligentes. Que los favorables se deben ampliar, y los odiosos restringir. Que la comunicacion de privilegios es la estension del mismo favor, y tiene lugar en muchos casos y especialmente entre las religiones mendicantes. Que cesan los privilegios por muerte del privilegiado si fue personal, por haber trascurrido el tiempo si fue temporal; porque cese la causa á que se concedió y de que depende; por renuncia perfecta de aquel ó aquella comunidad ó clase á que se concede, y no basta la de un particular cuando se concede á una comunidad ó estado, y así no puede un clérigo renunciar al privilegio del cánón ó del fuero, por revocacion del que le concedió ó su sucesor; los privilegios favorables no cesan por el no uso de ellos, y conserva el privilegiado el derecho de usar ó no de

ellos, pero los odiosos que son onerosos á otros pueden cesar por el no uso ó uso contrario, por prescripcion; tambien cesa y se pierde el privilegio por el abuso de él, ya estendiéndole á mas de lo que alcanza, ya tomando ocasiones de obrar contra las buenas costumbres y fines para que se concedió.

P. ¿Qué es confirmacion de un privilegio?

R. Es la corroboracion del privilegio ya concedido.

P. ¿Qué es inmunidad eclesiástica?

R. El privilegio que tienen las iglesias y demas lugares sagrados, para que sirvan de asilo y refugio á los que se acogen á ellos despues de haber cometido algun delito, en virtud de lo que algunos reos gozan de varios efectos emanados del privilegio llamado de inmunidad ó asilo. Qué reos se esceptúen y qué efectos gocen en tales casos deben verse en los autores cuando ocurra alguno. Para España debe tenerse presente la Bula de Clemente XIV que empieza *Ea semper*, en el año 1772, en la que á instancias del rey católico se restringió la inmunidad local á las iglesias que en cada diócesis señalasen los obispos, y se restableció el modo de estraer á los reos de los lugares esceptuados sin que se cometa irreverencia.

TRATADO XL.

DE LAS PROPOSICIONES CONDENADAS.

P. ¿Con qué nombres se censuran por los teólogos las proposiciones que no estan conformes con la sana doctrina moral?

R. Con las siguientes: *Herética*, *próxima á heregia*, *Errónea*, *próxima á error*, *resentida de heregia*, *sospechosa de heregia*, *mal sonante*, *blasfema*, *temeraria*, *escandalosa*, *impia*, *peligrosa*, *sediciosa*, *cismática*, *injuriosa*, *ofensiva de los oidos piadosos*, *improbable* y á estas se reducen otras muchas, como la proposicion *infamatoria*, *contumeliosa*, *fantástica*, *vana*, *supersticiosa*, etc.

Proposicion herética es la que contradice inmediatamente á la verdad de fe, como esta: *Jesucristo no es Dios*.

Próxima á heregia es la que tiene afinidad con la heregia, y se opone mediatamente á la fe y es lo mismo que la *errónea*, como esta: *Jesucristo no es risible*.

Próxima á error es la que se opone á una verdad deducida de un principio de fe por consecuencia no metafísica, sino moralmente

cierta, como esta: *á los párculos en el bautismo no se les infunde una gracia intrínsecamente inherente.*

Resentida de heregía ó *sapiens hæresim* es la que, aunque manifestamente no indique heregía, lleva sin embargo, apariencias y olor de ella por la conformidad de las voces ó por esplicarse en los términos que los hereges, como estas proposiciones: *La fe justifica. Jesucristo es criatura.*

Sospechosa de heregía es la que engendra sospecha de heregía en el modo de proferirse, como las proposiciones sobredichas; ó el decir que *algunos papas han sido soberbios, simoníacos, tiranos*, la que es al mismo tiempo injuriosa.

Mal sonante es la que tiene un sentido congruente, pero espresado con palabras incongruentes, como esta: *Dios tiene muchas esencias*, entendiendo por esencias los atributos. O estas: *es lícito tomar lo ageno; es lícito quitar la vida*, entendiendo que en la extrema necesidad, y por la autoridad pública.

Blasfema es la que injuria á Dios ó á los santos, sea ó no herética, como: *Dios es injusto.*

Temeraria negativa es que la afirma alguna cosa sin fundamento, como: *El Eterno Pa-*

dre se hará hombre. Positiva es la que se opone al sentir comun de los teólogos, como: La Virgen Santísima no fue llevada en cuerpo y alma á los cielos.

Escandalosa es la que, aunque enuncie una cosa verdadera, da ocasion de ruina espiritual á los que la oyen, como el decir: *La fornicacion no es el pecado mas grande.*

Peligrosa, que coincide con la precedente, la que en materia de costumbres asegura que es licito lo que rara vez lo es, como decir que *puede uno ser perfecto sin mortificarse corporalmente, ó que puede estar á solas con una muger.*

Impía es la que disminuye el culto de Dios ó de los santos, ó la debida obediencia á los superiores, como decir: *El sacerdocio no es un estado de piedad y distincion.*

Sediciosa es la que escita á la rebellion ó desobediencia contra los príncipes, como decir: *Los súbditos pueden lícitamente quitar la vida al príncipe tirano.*

Cismática es la que enuncia algo contra la unidad de la Iglesia y union de los fieles con el Papa, como: *La eleccion del Papa presente es dudosa.*

Injuriosa es la que se profiere contra alguna persona constituida en dignidad eclesiás-

tica ó contra algun estado ú órden religiosa, como decir: *Los cardenales ó los religiosos mendicantes son inútiles, comen del trabajo ageno*, etc.

Ofensiva de los oídos piadosos es la que, aunque enuncie la verdad, se opone á la reverencia debida á las personas ó cosas sagradas, como decir que *la comunión frecuente estorba mas que aprovecha, que las oraciones vocales las mas veces son inútiles*, etc.

Perniciosa, la que perjudica á los fieles disminuyendo los medios pertenecientes á la perfección y salud eterna, como decir que *los ayunos y mortificaciones corporales nada valen*.

Improbable es la que carece de fundamento suficiente, y puede ser tambien injuriosa, temeraria, etc., así como á muchas proposiciones pueden á un mismo tiempo convenir varias censuras y ser heréticas, blasfemas, escandalosas, temerarias, impías, etc.



TRATADO XII.

DE LA DOCTRINA CRISTIANA.

P. ¿Qué es catecismo?

R. Es la instruccion de aquellas cosas que debemos creer y que son necesarias y conducentes para salvarnos.

P. ¿Qué es doctrina cristiana?

R. La suma de lo que debemos creer y obrar, instituida por Jesucristo nuestro Señor para la justificacion de los hombres.

P. ¿Cuáles son las partes principales de la doctrina cristiana?

R. Cuatro, que son: la que nos enseña lo que debemos *creer*, lo que debemos *orar*, lo que debemos *obrar* y lo que debemos *recibir*.

P. ¿Escribió Jesucristo su doctrina?

R. No la escribió por sí, pero la escribió por sus apóstoles y por sus sucesores, y principalmente por los sumos Pontífices, que son los oráculos de la verdad.

P. ¿Estan obligados los párrocos á enseñar la doctrina cristiana?

R. Aunque los obispos y párrocos estan obligados á enseñar la doctrina á los fieles y el Concilio les prescribe que la expliquen in-

tra Missarum solemnia á sus pueblos, mas ó menos lo estan todos los sacerdotes, porque á todos son aplicables las palabras de Jesucristo, quien habiendo dicho de sí mismo: *Quia ideo missus sum.* (Luc., cap. 4, v. 43). Dijo á sus Apóstoles y sucesores: *Sicut missit me Pater et ego mitto vos.* (Joan. cap. 20, v. 21.) *Euntes ergo docete omnes gentes.* (Math. cap. 28, v. 19.) Todos estamos obligados á llenar nuestro sagrado ministerio, á predicar, instar, argüir y reprender oportuna é importunamente; cada uno tiene obligacion de trabajar segun los talentos que Dios le haya concedido, no para tenerlos escondidos, sino para negociar con ellos, si no quiere lamentarse despues sin consuelo ni esperanza por haber vivido sin lengua: *¡Væ mihi quia taceui!*

Omito las preguntas acerca de la doctrina cristiana, porque el examinando á quien dedico esta obrita debe estar instruido por el Catecismo de los Niños y los autores teológicos, de modo que le sea fácil responder á lo que pudiera preguntársele. Debe, sin embargo, todo sacerdote ocuparse en leer de tiempo en tiempo el Catecismo de los párrocos, llamado de San Pio V y sus espositores. Conforme á este catecismo he publicado cuatro

tomos de pláticas sobre cada una de las partes de la doctrina cristiana y voy á reproducir en *El Sacerdote Evangélico* que voy á publicar y de que se valen con fruto muchísimos párrocos.

Ceda todo en honra y gloria de Dios y bien de nuestras almas.



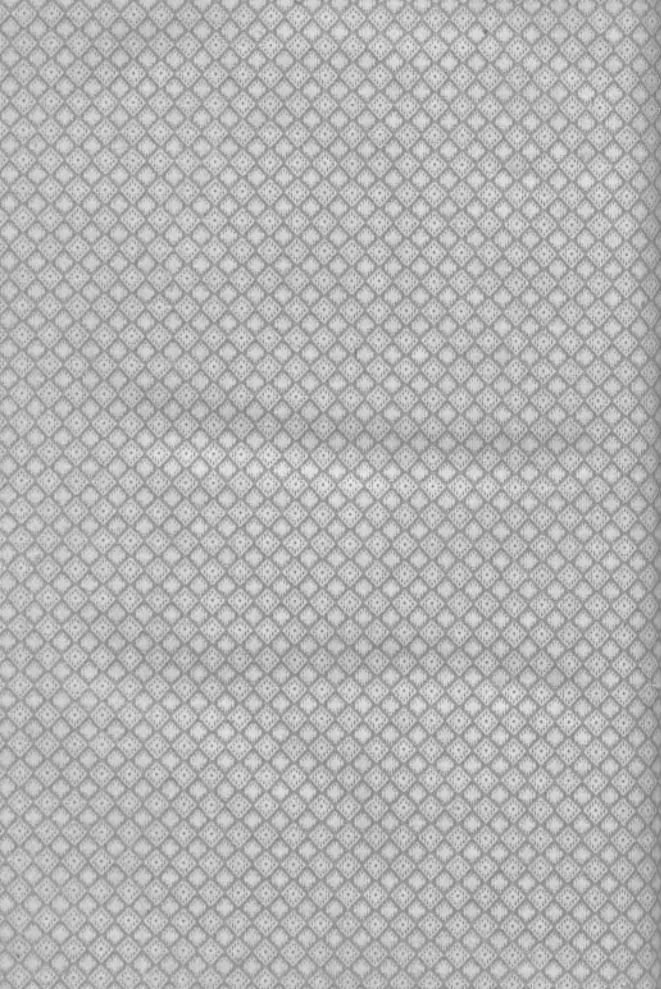
INDICE.

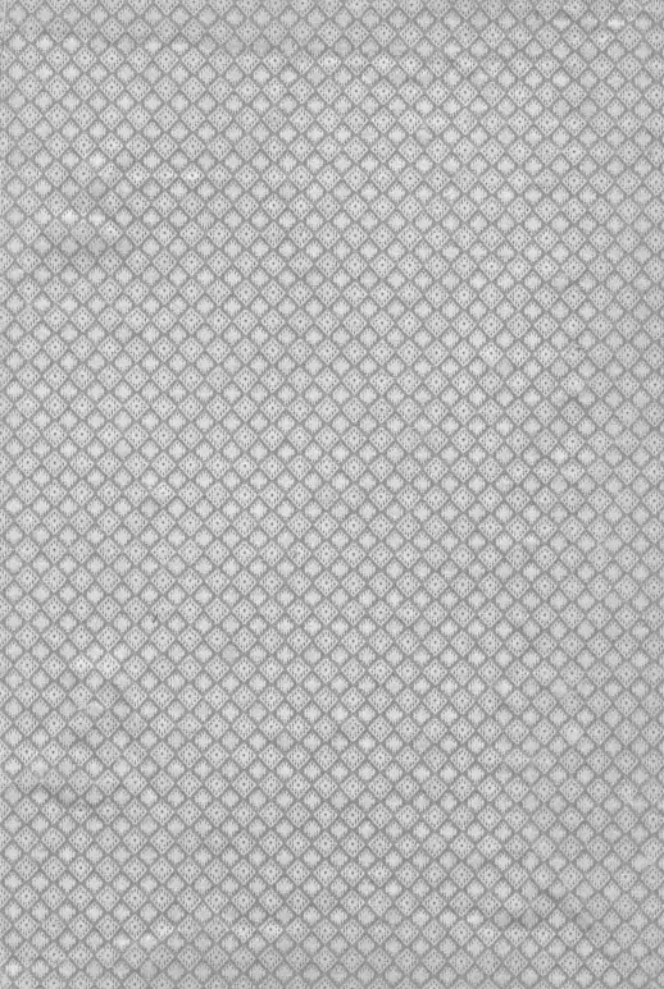
TRATADOS.	PAGS.
I. Nociones de la Teología Moral y principios de la Moralidad.	7
II. De las reglas de la Moralidad..	48
III. De las Leyes.	24
IV. De las Virtudes.. . . .	52
V. De los Vicios y Pecados.. . . .	43
VI. Del Decálogo.. . . .	58
VII. De la Fe.	60
VIII. De la Esperanza y Temor. . .	69
IX. De la Caridad.	73
X. Del primer precepto del Decá- logo.	79
XI. Del Voto.	92
XII. Del segundo precepto del De- cálogo.	97
XIII. De la Adjuración.	100
XIV. Del tercer precepto del Decá- logo.	103
XV. Del cuarto precepto del Decá- logo.	105
XVI. Del quinto precepto del Decá- logo.	106
XVII. Del sexto y nono precepto del Decálogo.. . . .	109

XVIII.	Del sétimo y décimo precepto del Decálogo.	114
XIX.	De la Restitucion.	127
XX.	De los Contratos.	132
XXI.	Del octavo precepto del Decálogo	138
XXII.	De los Sacramentos en general.	153
XXIII.	Del Sacramento del Bautismo..	166
XXIV.	Del Sacramento de la Confir- macion.. . . .	174
XXV.	Del Santísimo Sacramento de la Eucaristia.	177
XXVI.	Del Sacrificio de la Misa. . . .	186
XXVII.	Del Sacramento de la Penitencia.	198
XXVIII.	De las Indulgencias, Bula de Cruzada y Sufragios.	225
XXIX.	Del Sacramento de la Extrema Uncion.	232
XXX.	Del Sacramento del Orden. . .	253
XXXI.	De las Horas canónicas.	251
XXXII.	De los Beneficios eclesiásticos.	259
XXXIII.	De la Simonia.	267
XXXIV.	Del Sacramento del Matrimonio.	271
XXXV.	De los Mandamientos de la Iglesia.	297
XXXVI.	De las Censuras eclesiásticas. .	306
XXXVII.	De la Irregularidad.	314
XXXVIII.	Del Estado religioso.	320
XXXIX.	De los privilegios.	323
XL.	De las proposiciones condenadas.	328
XLI.	De la Doctrina cristiana. . . .	332

10 PM

120 E







MANUAL
DE
EXAMINANDO

G
34313